



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4054 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con quince minutos del **lunes trece de junio de dos mil veintidós**.

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Alejandro Hernández Castro, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Ricardo Antonio Minero Ramos y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, señor Edwin Eulise Ortez y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 4051 y 4052**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 6.1. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**
(Jueves 2 de junio de 2022 - 11:30 A.M.)
 - 6.2. COMISIÓN “AUDITORÍA”**
(Viernes 27 de mayo de 2022 - 11:30 A.M.)

**6.3. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”
(Martes 31 de mayo de 2022 – 11:00 A.M.)**

**6.4. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO
ODONTOLÓGICO”
(Miércoles 1 de junio de 2022 - 11:30 A.M.)**

7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

El doctor Minero Ramos solicitó agregar 4 puntos varios a la agenda, relacionados a: el abastecimiento de medicamentos; remuneraciones de los médicos generales contratados por servicios profesionales; reitera la solicitud para que se programe visita a Unidad Médica Santa Tecla y Hospital Policlínico Arce; y requiere, se le entregue copia del tabulador salarial del personal de salud.

La doctora Menjívar de Hernández solicitó que se modificara la agenda a fin de conocer de los informes de las comisiones de trabajo el acta de la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica como 6.1 y posteriormente continuar conociendo el resto de las actas, esto debido a compromisos adquiridos previamente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Alvarado, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación de la agenda con la inclusión de los puntos varios y la modificación en el orden solicitado. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 4051 Y 4052

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4051. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4052. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. [REDACTED], presenta recurso de apelación en contra de la resolución N° [REDACTED], emitida por la Subdirección General, mediante la cual se le denegó la prestación de auxilio de sepelio por el fallecimiento de su esposo, el señor [REDACTED]

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota de la señora [REDACTED], por medio de la cual presenta recurso de apelación en contra de la resolución N° [REDACTED] emitida por la Subdirección General, mediante la cual se le denegó la prestación de auxilio de sepelio por el fallecimiento de su compañero de vida, el señor [REDACTED]. Lo que corresponde en este caso es que se encomiende a la Unidad Jurídica, que analice el recurso y que presente un informe por ser este Consejo Directivo el órgano competente para resolverlo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la señora [REDACTED] la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de apelación presentado por la [REDACTED], realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1083.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA [REDACTED], POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° [REDACTED] EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO POR EL FALLECIMIENTO DE SU COMPAÑERO DE VIDA, EL SEÑOR [REDACTED]; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SEÑORA [REDACTED] DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA [REDACTED], REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2. [REDACTED] ha decidido mantener vigente las condiciones del contrato de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las antenas repetidoras de comunicación del ISSS, sin embargo, se encuentran abiertos a sostener una reunión con el fin de encontrar una solución conjunta y de mutuo beneficio.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota presentada por la [REDACTED] mediante la cual informa que e [REDACTED] [REDACTED] ha decidido mantener vigente las condiciones del contrato de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las antenas repetidoras de comunicación del ISSS, sin embargo, se encuentran abiertos a sostener una reunión con el fin de encontrar una solución conjunta y de mutuo beneficio. Informó que, en este caso se debe encomendar a la Unidad Jurídica para que en coordinación con la Subdirección Administrativa analicen lo expuesto en la nota y hagan lo pertinente.

El doctor Martínez Aldana recordó que habían hablado que analizarán la posibilidad de llevarlo a compra.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que hay un acuerdo de este Consejo Directivo en el que se encomendó cambiar de tecnología y que ya no siga alquilando en estos lugares si se logra el cambio.

El doctor Martínez Aldana sugirió que también la Subdirección Administrativa evalúe la posibilidad de ese cambio de tecnología.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la [REDACTED] la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Unidad Jurídica en coordinación con la Subdirección Administrativa, continúen con las negociaciones respecto a las modificaciones al contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran instalados los equipos y antenas repetidoras de comunicación para los radios del ISSS, previo a la finalización del contrato vigente y presenten un informe en la comisión de trabajo respectiva; y que la División de Infraestructura y Mantenimiento, dé cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2021-0517.FEB contenido en el acta n° 3961 del 22 de febrero de 2021.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1084.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA [REDACTED]. MEDIANTE LA CUAL INFORMA QUE EL COMITÉ DEL SITIO DE REPETICIÓN EL PICACHO, HA DECIDIDO MANTENER VIGENTE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ANTENAS REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN DEL ISSS, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRAN ABIERTOS A SOSTENER UNA REUNIÓN CON EL FIN DE

ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN CONJUNTA Y DE MUTUO BENEFICIO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA [REDACTED] DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, CONTINÚEN CON LAS NEGOCIACIONES RESPECTO A LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS LOS EQUIPOS Y ANTENAS REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN PARA LOS RADIOS DEL ISSS, PREVIO A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE Y PRESENTEN UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, DÉ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0517.FEB**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3961 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.3. [REDACTED] remite **copia de nota** remitida al señor Presidente de la República, en la cual le expone que fue empleada del ISSS y que por motivos de salud y personales se vio obligada a presentar su renuncia, que ha solicitado en tres oportunidades su reingreso a la Institución y la respuesta siempre ha sido que no es procedente; en esta oportunidad, solicita la ayuda para hacer el proceso de reingreso a la Institución.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la copia de la nota presentada por la señora [REDACTED], remitida al señor Presidente de la República, en la cual le expone que fue empleada del ISSS y que por motivos de salud y personales se vio obligada a presentar su renuncia, que ha solicitado en tres oportunidades su reingreso a la Institución y la respuesta siempre ha sido que no es procedente; en esta oportunidad, solicita la ayuda para hacer el proceso de reingreso a la Institución. Sugirió que, por ser una copia de la nota que fue enviada al señor Presidente de la República, que solamente se den por enterados, a no ser que este Consejo, decida hacer alguna recomendación.

La doctora Yúdice Alvarado preguntó si la señora [REDACTED] ha hecho alguna gestión directamente con la Institución.

La licenciada López Rosales explicó que cuando una persona renuncia tiene que volver al proceso, entonces la señora ha de tener algún problema, porque en la nota dice que por enfermedad renunció, ella ha puesto la renuncia dos veces, estas personas son evaluadas y si no pasan esas evaluaciones no son aceptadas nuevamente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la copia de nota de la señora [REDACTED] que aparece como **agregado** de la presente acta. De la cual se dieron por enterados con 7 votos a favor.

3. INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN

3.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del **código 120707007**, a favor de la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2G22000045**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**, y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED], Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La [REDACTED], Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del **código 120707007**, a favor de la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2G22000045**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de junio de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-1085.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120707007**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACION DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm A 30 mm DE DIAMETRO Y 2 cm a 70 cm DE LARGO.	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS (EN ESPIRAL, TRIDIMENSIONAL Y MULTIDIRECCIONAL) Y TAMAÑOS DE 1.5MM A 24MM DE DIAMETRO Y 1CM A 68CM DE LARGO, PARA REALIZAR EMBOLIZACION DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MICROVENTION TERUMO	MICROPLE X COSMOS/ MICROPLE X VFC/ MICROPLE X HYPERSOFT/ MICROPLE X COMPLEX/ MICROPLE X HELICAL	U.S.A./ COSTA RICA	UNIDAD	140	\$900.00	\$126.000.00
TOTAL											\$126.000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0987.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4051**, DE FECHA **30 DE MAYO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL**

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2022-1086.JUN.- El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120707007**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000045**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
120707007	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES DE 2 mm A 30 mm DE DIÁMETRO Y 2 cm a 70 cm DE LARGO.	SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS (EN ESPIRAL, TRIDIMENSIONAL Y MULTIDIRECCIONAL) Y TAMAÑOS DE 1.5MM A 24MM DE DIÁMETRO Y 1CM A 68CM DE LARGO, PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MICROVENTION TERUMO	MICROPLE X COSMOS/ MICROPLE X VFC/ MICROPLE X HYPERSO FT/ MICROPLE X COMPLEX/ MICROPLE X HELICAL	U.S.A / COSTA RICA	UNIDAD	140	\$900.00	\$126,000.00
TOTAL											\$126,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0987.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4051**, DE FECHA **30 DE MAYO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS [REDACTED]

[REDACTED]; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77,

INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.2. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A997601**, a favor de la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**, y emisión de la resolución respectiva.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	Monto Total										
[REDACTED]											

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	Monto Total											
[REDACTED]												

[REDACTED]

[REDACTED]

3.3. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos A929102 y A934202**, a favor de la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**, y emisión de la resolución respectiva.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Monto Total
[Redacted]												
[Redacted]												

[Redacted]

- 3.4. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Novelty El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A987203** a favor de la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, y la **declaratoria desierta del código A996602**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 4”**, y emisión de la resolución respectiva.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]											
[REDACTED]										[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CANTIDAD
[REDACTED]										
[REDACTED]										

[REDACTED]

[REDACTED]

4 PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

4.1. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000067, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES”.

Para este punto estuvieron presentes; doctor Marlon Iván Reyes González, Subdirector de Logística; doctor doctor Edwin Roberto Salmerón, Subdirector de Salud; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras; ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; [REDACTED] Médico Especialista Oftalmólogo, Consultorio de Especialidades; doctor Alexis Castro Pérez, Jefe del Servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades; [REDACTED], Analista de UACI.

La ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000067, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES”. Antecedente: las bases de licitación fueron aprobadas en acuerdo de Consejo Directivo #2022-0448.MZO. Dio a conocer los nombres de los miembros de la CEO; las fechas del proceso; la asignación presupuestaria establecida fue de \$236,400.86. Informó que, una sociedad retiró bases de licitación y presentó su oferta la cual fue analizada por la comisión y recomiendan: **declarar desierta** la licitación pública en referencia, debido a que la única sociedad ofertante VASMAR, S.A. DE .C.V., se encuentra incapacitada según listado de sociedades inhabilitadas e incapacitadas publicadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, por lo que no se recomienda a la sociedad antes referida a pesar de cumplir con la evaluación técnica, administrativa y financiera, por lo que recomienda gestionar

nuevo trámite de compra para el previa revisión y actualización de las necesidades de la dependencia solicitante.

El señor Pineda Valdez preguntó por qué la empresa está inhabilitada.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, explicó que la sociedad Vasmar, S.A. de C.V., se encuentra en el registro de incapaces y la incapacidad deviene como una consecuencia de pleno derecho cuando caduca los contratos u orden de compra la entidad, dijo que, en este caso averiguarán a qué se debió la caducidad del contrato por parte de CEFAFA, aclaró que, la sociedad Vasmar está incapacidad para ofertar y contratar con toda la Administración Pública desde que la subieron a ese registro.

El señor Pineda Valdez sugirió que en las próximas solicitudes se traiga la información completa.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la licitación pública N° 2G22000067, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1093.JUN.- El Consejo Después de conocer en Puntos de Dirección General LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000067, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES”, Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-03-0191, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000067, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES”, DEBIDO A QUE LA ÚNICA SOCIEDAD OFERTANTE VASMAR, S.A. DE

.C.V., SE ENCUENTRA INCAPACITADA SEGÚN LISTADO DE SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSULTADO EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2022, POR LO QUE NO SE RECOMIENDA A LA SOCIEDAD VASMAR, S.A. DE C.V., A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, POR ENCONTRARSE INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) DE LA LACAP.

EL CÓDIGO DEL CARTEL DEL PRESENTE PROCESO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	120707001	TRASPLANTE DE CORNEA	C/U	90

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO SIETE DE LA PRESENTE ACTA.

2º) SE RECOMIENDA GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA EL “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CÓRNEAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES**”, PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

4.2. Solicitud de aprobar el **incremento en la asignación presupuestaria** autorizada en el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0537.MZO., contenido en acta 4037 de fecha 21 de marzo de 2022, correspondiente a la **licitación pública N° 2Q22000045**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 1**”.

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

marzo de 2022, correspondiente a la **licitación pública N° 2Q23000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**.

JUSTIFICACIÓN:

Según acuerdo de Consejo Directivo #2022-0545.MZO contenido en acta 4037 de fecha 21 de marzo de 2022 se aprobó para la Licitación Pública No. 2Q23000006, un presupuesto de \$137,087.27.

Sin embargo, después de realizar el análisis de las ofertas recibidas en dicha gestión de compra, la asignación presupuestaria del proceso no es suficiente ya que se requiere un incremento de \$19,651.73 en el presupuesto para que la Comisión Evaluadora de Ofertas pueda recomendar las cantidades totales, lo anterior en cumplimiento a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022 que establece entre sus lineamientos “2.2 (...) La estimación del presupuesto de la compra deberá efectuarse sobre una base realista, velando por los intereses institucionales y la racionalidad del gasto público” y “2.9 A efecto de adjudicar las cantidades y plazos que correspondan y evitar declarar desierto el proceso, podrá establecerse en los instrumentos de contratación que se adjudicará hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria y que ello implicará el correspondiente ajuste en el plazo del contrato o la cantidad del suministro”.

Considerando que un código cuya oferta es elegible supera el presupuesto y según Formulario de Razonabilidad de Precios de Mercado proporcionado por OIM, los resultados son que los indicadores analizados se encuentran fuera del rango de precios de mercado sin embargo se recomienda continuar con la gestión , evitando así que se encarezca el abastecimiento por los costos del reproceso; ya que el equipo de Laser de Alta Potencia ofrece un avance tecnológico que conllevaría a los siguientes beneficios: PARA EL PACIENTE: brinda la seguridad de recibir el tratamiento indicado, con exactitud en el área afectada y con los parámetros que el fisiatra ha establecido, porque el brazo mecánico se fijará en el área mencionada y esto disminuirá o eliminará el margen de error. PARA EL FISIOTERAPEUTA: brindará una menor exposición a la radiación electromagnética no ionizante, disminuyendo también el riesgo de adquirir enfermedades laborales como síndrome del manguito rotador, tendinitis; dichas enfermedades a largos periodos de incapacidad, lo que afecta económicamente al ISSS.

Por lo antes expuesto es necesario realizar la modificación al presupuesto de esta gestión ya que representa una ventaja en cuanto a oportunidad y racionalidad del gasto Público, puesto que no comprarlos implicaría retrasar la adquisición de los bienes e incrementar los costos por un reproceso.

El licenciado Perdomo preguntó cuántos equipos de láser para terapia física serán los adquiridos.

La ingeniera Munguía Molina respondió que 2 equipos.

La doctora Yúdice Alvarado preguntó si el Instituto ya cuenta con ese tipo de equipo o es por actualizar tecnología o son nuevos para el Instituto.

La licenciada Helen Massiel Martínez Martínez, Jefa del Servicio de Rehabilitación de la Unidad Médica Soyapango, manifestó que existe ese tipo de equipo en otras unidades y es para actualizar tecnología en los 2 centros de atención que lo están pidiendo, que son la Unidad Médica de Soyapango y el Hospital Amatepec, además mencionó que, esta tecnología es más avanzada de la que tienen en otros centros de atención.

El doctor Minero Ramos preguntó si este tipo de equipo es mejor que el magneto.

La licenciada Martínez Martínez respondió que es una terapia diferente, es un láser de alta potencia y la magnetoterapia es otra cosa.

El señor Pineda Valdez manifestó que considerando que este caso es igual que el anterior, espera que en sucesivas reuniones cambien las cosas.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el incremento en la asignación presupuestaria autorizada en el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0545.MZO., correspondiente a la licitación pública N° 2Q23000006, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1095.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General LA SOLICITUD DE INCREMENTO EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0545.MZO CONTENIDO EN ACTA 4037 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2022 PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”; CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0545.MZO CONTENIDO EN ACTA 4037 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2022 SE APROBÓ PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, UN

PRESUPUESTO DE \$137,087.27. SIN EMBARGO, DESPUÉS DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS RECIBIDAS EN DICHA GESTIÓN DE COMPRA, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROCESO NO ES SUFICIENTE YA QUE SE REQUIERE UN INCREMENTO DE **\$19,651.73** EN EL PRESUPUESTO PARA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PUEDA RECOMENDAR LAS CANTIDADES TOTALES, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 QUE ESTABLECE ENTRE SUS LINEAMIENTOS “2.2 (...) LA ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA COMPRA DEBERÁ EFECTUARSE SOBRE UNA BASE REALISTA, VELANDO POR LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO” Y “2.9 A EFECTO DE ADJUDICAR LAS CANTIDADES Y PLAZOS QUE CORRESPONDAN Y EVITAR DECLARAR DESIERTO EL PROCESO, PODRÁ ESTABLECERSE EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE ADJUDICARÁ HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y QUE ELLO IMPLICARÁ EL CORRESPONDIENTE AJUSTE EN EL PLAZO DEL CONTRATO O LA CANTIDAD DEL SUMINISTRO”. CONSIDERANDO QUE UN CÓDIGO CUYA OFERTA ES ELEGIBLE SUPERA EL PRESUPUESTO Y SEGÚN FORMULARIO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE MERCADO PROPORCIONADO POR OIM, LOS RESULTADOS SON QUE LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO SIN EMBARGO SE RECOMIENDA CONTINUAR CON LA GESTIÓN, EVITANDO ASÍ QUE SE ENCAREZCA EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL REPROCESO; YA QUE EL EQUIPO DE LASER DE ALTA POTENCIA OFRECE UN AVANCE TECNOLÓGICO QUE CONLLEVARÍA A LOS SIGUIENTES BENEFICIOS: **PARA EL PACIENTE:** BRINDA LA SEGURIDAD DE RECIBIR EL TRATAMIENTO INDICADO, CON EXACTITUD EN EL ÁREA AFECTADA Y CON LOS PARÁMETROS QUE EL FISIATRA HA ESTABLECIDO, PORQUE EL BRAZO MECÁNICO SE FIJARÁ EN EL ÁREA MENCIONADA Y ESTO DISMINUIRÁ O ELIMINARÁ EL MARGEN DE ERROR. **PARA EL FISIOTERAPEUTA:** BRINDARÁ UNA MENOR EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA NO IONIZANTE, DISMINUYENDO TAMBIÉN EL RIESGO DE ADQUIRIR ENFERMEDADES LABORALES COMO SÍNDROME DEL MANGUITO ROTADOR, TENDINITIS; DICHAS ENFERMEDADES A LARGOS PERIODOS DE INCAPACIDAD, LO QUE AFECTA ECONÓMICAMENTE AL ISSS.

POR LO ANTES EXPUESTO ES NECESARIO REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE ESTA GESTIÓN YA QUE REPRESENTA UNA VENTAJA EN CUANTO A OPORTUNIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, PUESTO QUE NO COMPRARLOS IMPLICARÍA RETRASAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES E INCREMENTAR LOS COSTOS POR UN REPROCESO. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **APROBAR EL INCREMENTO EN DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US \$19,651.73), PARA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0545.MZO CONTENIDO EN ACTA 4037 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2022 PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, HACIENDO UN MONTO TOTAL PARA LA GESTIÓN DE \$156,739.00. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y NOTA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO NUEVE DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.4. Solicitud de aprobar el **incremento en la asignación presupuestaria** autorizada en el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0537.MZO., contenido en acta 4037 de fecha 21 de marzo de 2022, correspondiente a la **licitación pública N° 2Q22000049**, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 5”.

[REDACTED]



[REDACTED]

Informó que se solicita autorización para realizar pasantía como complemento del XV Curso Donación y Trasplante de Órganos en Medicina Intensiva Madrid, otorgado por el Hospital General Universitario Gregorio Marañón, con sede en Madrid, España; el costo de inscripción al Curso es subvencionado por el Ministerio de Sanidad de España; el cual se desarrolla en 2 modalidades la parte virtual dio inicio el 25 de mayo de 2022 y finaliza el 21 de junio 2022 y la parte presencial los días 20 y 21 de junio de 2022; a favor de la siguientes Médicos Intensivistas: Dr. Guillermo Enrique Rascón Ramírez, Coordinador Institucional de Especialidad Médica de la Subdirección de Salud, con número de empleado [REDACTED] Dr. Boris Oswaldo García Avilés, Jefe de Servicio Clínico en Hospital General con número de empleado [REDACTED] Dr. Noel de Jesús Díaz Robles, Médico Subespecialista I en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, con número de emplead [REDACTED] y Dr. José Roberto Morales Zarzosa, Médico Subespecialista I en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, con número de empleado [REDACTED]

Se hace constar que se incorporó a la sesión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

El período de la pasantía corresponde a 6 días (incluye dos días antes y dos días después, para el traslado); la salida de los becarios será el 18 de junio y su regreso será el 23 de junio de 2022. El periodo de compensación laboral será de 9 meses. A su finalización, de acuerdo a su contratación actual, continuarán laborando para y a las órdenes de la institución.

Se informa que esta formación no ha sido presupuestada, en el plan anual de capacitación 2022; se gestionará como proceso emergente, debido a la imperiosa necesidad de contar con recurso humano formado que les permita desarrollar de forma eficaz todas las actividades del proceso de donación de órganos y tejidos, en sus distintas formas (muerte encefálica, asistolia controlada, asistolia no controlada), así como el manejo postoperatorio del trasplante. Las pasantías tienen un costo total estimado de \$15,632.28, lo que corresponde a un monto individual de \$3,908.07.

El señor Martínez Castellanos consultó si los médicos que se irán a esta beca atienden pacientes, si es así, si tienen un plan de sustitución de esos médicos para que no se interrumpan las consultas y evitar la reprogramación de estas citas, cree que se debe empezar a ordenar esa cadena, porque este Consejo aprueba la beca, pero un día que no llegue un médico, rompe la cadena de atención, en ese sentido, le gustaría que el plan ya esté elaborado para que los derechohabientes no lleguen y les tengan que reprogramar esa cita.

El doctor Hidalgo Funes respondió que que los médicos que van propuestos no dan consultas, solo ven pacientes hospitalizados, y los servicios ya están adecuados para que no tengan ese tipo de inconveniente.

El licenciado Perdomo observó el monto de los boletos, consideró que están demasiados elevados, son \$3,000.00 dólares para Madrid, pidió que sean revisados, porque no valen esa cantidad.

El doctor Hidalgo Funes explicó que los boletos día a día pueden cambiar los precios, esta cotización es del 6 de junio.

El licenciado Avendaño Martínez mencionó que se debe considerar que es temporada alta para viajar.

El licenciado Perdomo comentó que este día lo cotizó para esas fechas y le salió como a \$1,800.00 ida y vuelta, por eso hace la moción que sea revisado.

El licenciado Avendaño Martínez comentó que a veces cuando se compra el boleto más cercano a la fecha de viaje, es más caro el pasaje.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que la sugerencia debería de ser para quien va a ejecutar el acuerdo, porque no se ha comprado el boleto, entonces ese monto sería un hasta por, pero quienes van a ejecutar el acuerdo son los que tienen que ver si pueden comprar el boleto más barato.

El doctor Hidalgo Funes comentó que el problema que tienen es que hay 2 médicos que no tienen visa americana y los boletos que están más baratos son los que hacen escala en Estados Unidos, entonces los limita en ese sentido.

El doctor Martínez Aldana preguntó si cotizaron los vuelos que salen de IBERIA hacia España.

El doctor Hidalgo Funes aclaró que la cotización que están presentando es la que les proporcionó la agencia de viajes con la que tiene el Instituto el contrato, comentó que en una compra previa que hicieron, consiguieron el boleto a un precio más barato y fue el que adquirieron, entonces pueden hacer lo mismo en este caso, ya que esta cotización es del 6 de junio.

El doctor Minero Ramos sugirió que previo a la compra, soliciten 2 cotizaciones más y la que salga más barata es la que deben comprar, porque están claros que el precio va a fluctuar.

La doctora Menjívar de Hernández recordó que había una recomendación que siempre presentarán un estimado de los precios, porque siempre buscaban en el mercado precios más cómodos, cree que esa recomendación ya estaba explícita en esos convenios.

La licenciada Pacas de Monge consideró que por el monto se requieren las 3 cotizaciones, porque no es una compra directa, entonces que pidan las 3 cotizaciones y no se queden con la cotización que les ha dado la agencia de viajes.

El doctor Hidalgo Funes informó que el contrato existente es con la agencia de viajes Panamex, quien es la que ganó la libre gestión y es la que nos provee de boletos aéreos, aclaró que, pueden pedir una nueva cotización, de hecho, hace unos momentos estaba cotizando con la línea Aeroméxico y el valor es de \$1,100.00 y es precisamente por los médicos que no pueden hacer esquila en Estados Unidos, además recordó que, los vuelos directos no salen todos los días, sólo salen 3 veces a la semana, entonces se les limita por las fechas.

El señor Pineda Valdez consideró que siempre estamos casados con esas empresas que le venden al Seguro Social, cree que de todas formas debe quedar respaldo de cotizaciones, porque ha visto que en todo lo que se mete auditoría encuentra cosas que no se están haciendo bien, pidió que también se audite esto de los boletos, que se auditen los costos, para darle certeza a la Institución de que las cosas se están haciendo de la mejor forma.

La doctora Menjívar Hernández consultó si habrá algún incumplimiento si el boleto se compra a otra aerolínea, porque eso ya está asignado en el contrato.

La licenciada [REDACTED], Colaborador Técnico del Departamento Investigación y Docencia en Salud, explicó que 1 boleto lo van a comprar con esa aerolínea, porque el monto del contrato les permite, los demás pueden comprarlo con otras agencias de viajes, pero independientemente, siempre le piden a la agencia de viajes que les den las opciones más baratas, incluso, personalmente mandan las pantallas para que les revise si hay cupos.

La doctora Menjívar Hernández sugirió que debe quedar una recomendación, que se busque un vuelo más barato, porque tiempo ya no tienen, los médicos tienen que salir y el objetivo no es perjudicarles.

El señor Martínez Castellanos preguntó desde cuándo sabían que iban hacer ese viaje los médicos.

El doctor Hidalgo Funes respondió que se dieron cuenta hasta el 6 de junio. Explicó que, esta solicitud apareció después que la señora Directora General hizo la visita a España, ahí consiguió esas pasantías, no estaba contemplado en el plan anual de capacitación, entonces demora más tiempo, porque tienen que presentarlo a la comisión Insitucional de beca y luego presentarlo al Consejo Directivo, en ese sentido es que tuvieron menos tiempo.

La licenciada López Rosales preguntó qué tipo de acuerdo existe en el que se contrató con esa agencia de viajes y si solo con ellos se puede comprar boletos, porque están diciendo que este día por la mañana vieron vuelos, recordó que las promociones duran 24 horas, para que se pueda comprar a esa aerolínea, que es mucho más barata, consideró que están demasiados elevados los precios que están presentando. Por otra parte, informó que los médicos que van a esa beca son calidad de seres humanos y de médicos, entonces será bien invertida esa cantidad, aunque se compre a ese precio, porque las personas que van son médicos comprometidos con la Institución.

El doctor Hidalgo Funes mencionó que la contratación de la agencia de viajes se hizo a través de una libre gestión, según contrato G-091/2021, derivado de la libre gestión N° 1G21000096.

El licenciado Martínez Portillo explicó que es un contrato similar al del servicio de publicidad, no es que cada vez que vayan a comprar una pauta van a pedir 3 facturas para ver cuál sale más barato, sino que, es la agencia de publicidad la que tiene que hacer ese trabajo, lo mismo pasa con la agencia de viajes.

El doctor Minero Ramos preguntó qué pasa si le dicen a la agencia de viajes que está vendiendo el boleto en \$3,000.00 y que tienen una cotización de \$1,600.00.

El licenciado Martínez Portillo respondió que es lo que mencionó la licenciada [REDACTED], que se toman el trabajo de investigar y les mandan las capturas de pantallas a la agencia de viajes para que pregunten si tienen cupos, es por eso que, quienes vayan a ejecutar el acuerdo son a los que tienen que dirigirle la recomendación de que hagan las gestiones para que busquen boletos a menor precio. Opinó que, de esta recomendación debe tomar nota el Departamento de Docencia y que lo traslade a la Unidad de Vinculación.

La licenciada Pacas de Monge mencionó que ha consultado los boletos con [REDACTED] y el precio es de \$1,039.00, pero el promedio del valor es \$1,625.00, vuelo ida y vuelta y la buena oferta que estaba apareciendo este día es de \$1,098.00.

El doctor Martínez Aldana consultó si es clase turista o es primera clase.

La licenciada [REDACTED] respondió que el contrato solo les habilita la compra de boleto en clase económica; se comprometió a tomar en cuenta esa cotización y le dirán a la agencia de viajes, que busque las opciones más baratas para comprarlo a un precio razonable.

El doctor Minero Ramos sugirió que el trámite lo hagan aquí para que sea más expedito y sea adquirido este día, por las consultas que han hecho a la página ahora, además, si lo compran ahora el precio

será menor a \$2,000.00 dólares, porque el objetivo no es fallarles a los médicos, sugirió que de aquí manden esa información a la agencia de viajes.

La licenciada [REDACTED] tomó nota.

El doctor Martínez Aldana preguntó si habría algún problema si nosotros hacemos la compra directa o definitivamente tienen que ser la agencia de viajes.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, consideró que tienen que ver todas las opciones, si le dicen a la agencia de viajes no tendría excusa en decir que no pueden adquirirlo, pero primero deben hacer uso del contrato y que la última opción sea que se compre directamente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para la pasantía como complemento de la beca a favor de 4 médicos intensivistas del ISSS, otorgada por el Hospital General Universitario Gregorio Marañón, con sede en Madrid, España. La cual fue aprobada con 8 votos a favor. Con la recomendación que el Departamento de Investigación y Docencia en Salud haga las gestiones para que se contrate un boleto a menor precio del que ha sido presentado en esta sesión plenaria, de lo cual tomó nota el doctor Luis Gerardo Hidalgo Funes, Jefe de Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1096.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA REALIZAR PASANTÍA COMO **COMPLEMENTO DE LA BECA**, A FAVOR DE LOS MÉDICOS INTENSIVISTAS: **DOCTOR GUILLERMO ENRIQUE RASCÓN RAMÍREZ**, COORDINADOR INSTITUCIONAL DE ESPECIALIDAD MÉDICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD; **DOCTOR BORIS OSWALDO GARCÍA AVILÉS**, JEFE DE SERVICIO CLÍNICO EN HOSPITAL GENERAL; **DOCTOR NOEL DE JESÚS DÍAZ ROBLES**, MÉDICO SUBESPECIALISTA I EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y **DOCTOR JOSÉ ROBERTO MORALES ZARZOSA**, MÉDICO SUBESPECIALISTA I, EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, OTORGADA POR EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN, PARA EL XV CURSO DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN MEDICINA INTENSIVA MADRID, EL CUAL SE DESARROLLA EN 2 MODALIDADES LA PARTE VIRTUAL DIO INICIO EL 25 DE MAYO DE 2022 Y FINALIZA EL 21 DE JUNIO 2022 Y LA PARTE PRESENCIAL LOS DÍAS 20 Y 21 DE JUNIO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR OTORGAMIENTO DE PASANTÍA COMO COMPLEMENTO DE LA BECA OTORGADA POR EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN, CON SEDE EN MADRID, ESPAÑA PARA EL XV CURSO DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN MEDICINA INTENSIVA MADRID;** EL COSTO DE INSCRIPCIÓN AL CURSO ES SUBVENCIONADO POR EL MINISTERIO DE SANIDAD DE ESPAÑA; EL CUAL SE DESARROLLA EN 2 MODALIDADES LA PARTE VIRTUAL DIO INICIO EL 25 DE MAYO DE 2022 Y FINALIZA EL 21 DE JUNIO 2022 Y LA PARTE PRESENCIAL LOS DÍAS 20 Y 21 DE JUNIO DE 2022; A FAVOR DE LOS SIGUIENTES MÉDICOS INTENSIVISTAS: DR. GUILLERMO ENRIQUE RASCÓN RAMÍREZ, COORDINADOR INSTITUCIONAL DE ESPECIALIDAD MÉDICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DR. BORIS OSWALDO GARCÍA AVILÉS, JEFE DE SERVICIO CLÍNICO EN HOSPITAL GENERAL CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED]; DR. NOEL DE JESÚS DÍAZ ROBLES, MÉDICO SUBESPECIALISTA I EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y DR. JOSÉ ROBERTO MORALES ZARZOSA, MÉDICO SUBESPECIALISTA I EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] EL PERÍODO DE LA PASANTÍA CORRESPONDE A 6 DÍAS (INCLUYE DOS DÍAS ANTES Y DOS DÍAS DESPUÉS, PARA EL TRASLADO); LA SALIDA DE LOS BECARIOS SERÁ EL 18 DE JUNIO Y SU REGRESO SERÁ EL 23 DE JUNIO DE 2022. EL PERIODO DE COMPENSACIÓN LABORAL SERÁ DE NUEVE (9) MESES, EL CUAL DARÁ INICIO POSTERIOR AL PERIODO COMPENSATORIO DE BECA AUTORIZADA EN ACUERDO 2022-0848.MAY. PARA LOS DOCTORES GUILLERMO ENRIQUE RASCÓN RAMÍREZ, BORIS OSWALDO GARCÍA AVILÉS Y NOEL DE JESÚS DÍAZ ROBLES, ASÍ COMO EL PERIODO DE COMPENSACIÓN PARA EL DOCTOR NOEL DE JESÚS DÍAZ ROBLES, DE BECA AUTORIZADA EN ACUERDO 2019-0159.ENE. A SU FINALIZACIÓN, DE ACUERDO A SU CONTRATACIÓN ACTUAL, CONTINUARÁN LABORANDO PARA Y A LAS ÓRDENES DE LA INSTITUCIÓN. 2°) **AUTORIZAR LICENCIA CON GOCE DE SALARIO Y LA CANTIDAD DE TOTAL DE DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,880.00),** LO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE **SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$720.00),** EN CONCEPTO PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO, CORRESPONDIENTE A 6 DÍAS, CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO YA QUE ESTA BECA ES COMPLETA. 3°) **CONCEDER LA CANTIDAD TOTAL DE DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US \$12,352.28),** LO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE **TRES MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (US \$3,088.07),** EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO DE IDA Y REGRESO EL SALVADOR - MADRID, ESPAÑA - EL SALVADOR (SEGÚN COTIZACIÓN). 4°) **AUTORIZAR EL REEMBOLSO**

MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO; PARA LOS DOCTORES GUILLERMO ENRIQUE RASCÓN RAMÍREZ, BORIS OSWALDO GARCÍA AVILÉS, NOEL DE JESÚS DÍAZ ROBLES, DEBIDO A QUE EL MONTO DISPONIBLE EN EL CONTRATO G-091/2021, DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN N° 1G21000096, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL ISSS”, ES INFERIOR A LO REQUERIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS CUATRO (4) BOLETOS; ADQUIRIÉNDOSE A TRAVÉS DEL CONTRATO UN BOLETO PARA EL DOCTOR JOSÉ ROBERTO MORALES ZARZOSA; PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, QUE ACREDITEN EL PAGO DEL BOLETO AÉREO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO. 5°) **CONCEDER** LA CANTIDAD TOTAL DE **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400.00)**, LO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00)**, EN CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO MÉDICO (COSTO ESTIMADO); PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA A LOS DOCTORES GUILLERMO ENRIQUE RASCÓN RAMÍREZ, BORIS OSWALDO GARCÍA AVILÉS, NOEL DE JESÚS DÍAZ ROBLES Y JOSÉ ROBERTO MORALES ZARZOSA; PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, QUE ACREDITEN EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO. 6°) **AUTORIZAR** A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO MÉDICO Y BOLETO AÉREO; CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHS PAGOS. SEGÚN DETALLES:

DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
Cuota económica correspondiente a 6 días (incluye dos días antes y dos días después, para el traslado)	\$720.00	\$2,880.00
Seguro Médico (costo estimado)	\$100.00	\$400.00
Boleto aéreo ida y regreso El Salvador - Madrid, España - El Salvador (Cotización)	\$3,088.07	\$12,352.28
MONTO TOTAL	\$3,908.07	\$15,632.28

7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE LOS CONTRATOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS AL PERSONAL DEL ISSS; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.6. Solicitud de **aprobar estrategias de ciberseguridad** y de las acciones para su implementación. Presentado por la División de TIC.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]
- | [REDACTED]
 - | [REDACTED]
 - | [REDACTED]
 - | [REDACTED]
 - | [REDACTED]

[REDACTED]

- | [REDACTED]
 - | [REDACTED]
 - | [REDACTED]
 - | [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- | [REDACTED]
- [REDACTED]

- | [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

5.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8160118**, a favor de la sociedad **DNA Pharmaceuticals, S.A. de C.V.**, contenido en la **contratación directa N° 4M22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] ambos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

La [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8160118**, a favor de la sociedad **DNA Pharmaceuticals, S.A. de C.V.**, contenido en la **contratación directa N° 4M22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD PARA CONTRATAR HASTA POR.	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
15	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	15,500	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	RICHMOND	ARGENTINA	15,500	\$13.750000	\$213,125.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-0884.MAY.**, contenido en el acta N° **4048**, de fecha **17 de mayo de 2022**.

Por lo anterior, la licenciada [REDACTED] explicó que, después de realizar el análisis a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, así como la revisión de los aspectos técnicos, legales, documentación administrativa y financiera establecida en los aspectos generales de la contratación directa en referencia, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

- Respecto a lo argumentado por la recurrente sobre que, según reporte emitido en el año 2020, la sociedad adjudicada sí tiene falla terapéutica no superada e incumplimiento y que a la fecha éstos se encuentran vigentes. Esta Comisión verificó que a folio ISSS 001268, el informe de fallas terapéuticas comprobadas,

del Departamento Vigilancia Sanitaria, para la presente Contratación Directa (CD 4M22000004), establece para la Sociedad DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V, la observación para el código recurrido: “Sin informe de fallas terapéuticas comprobadas”, y siendo que, en el recurso de revisión de la gestión de compra anterior (2M22000001) y de igual manera en la presente Contratación Directa (4M22000004), la sociedad recurrente en su escrito, tampoco aporta elementos de prueba que demuestren su afirmación, esta CEAN considera, que no existe **Falla Terapéutica Comprobada por la dependencia correspondiente** para el código mencionado, por lo que, la sociedad adjudicada, no incurre en el incumplimiento señalado por la alzada. Se anexa informe.

- En cuanto a que la sociedad recurrente menciona que ha constatado en el expediente de la presente gestión en folio ISSS 0001347, que el Cuadro del Detalle de Análisis de Oferta por Producto, que ambas sociedades aparecen sin ningún reporte ni recomendación de la CEO, alegando que no se describe nada en sus casillas y que se quiere ocultar información. Esta CEAN ha verificado que a folios ISSS 001346 y 001347, se encuentra el informe denominado “Análisis de Oferta de Productos”, el cual compara información relevante de cada una de las ofertas, identificando que en folio ISSS 001347, se encuentra el cuadro en blanco aludido por la recurrente, el cual forma parte del mismo informe; sin embargo, se hace ver que lo requerido por este cuadro, corresponde a Recomendaciones de la CEO e Informes de diferentes dependencias del ISSS, se encuentran detallados con mayor claridad en el Informe Técnico de Usuarios Especialistas (folios ISSS 001426 al 001443) y en los informes de dichas dependencias contenidos en el expediente administrativo (folios ISSS 001215 al 001217, 001268 y 001278).
- En relación a que, en folio ISSS 001217, la sección Compras por Licitación Pública remite informe de incumplimiento, pero que dicho informe no consta en el expediente. Esta Comisión hace ver que dicho informe que la sociedad recurrente alega, sí se encuentra en forma de correo electrónico en folios ISSS 001215 al 001217, en el cual, al pie del cuadro detalla para todas las sociedades participantes: ***“Empresa(s) participante(s) no se encuentra(n) inhabilitado(s) ni incapacitado(s) únicamente lo referente al registro del ISSS”***.
- Con relación a que la sociedad adjudicada, presentó en el folio 0011 de su oferta el estatus de calificado, con el código de calificación 00017. Esta CEAN aclara que dicho número corresponde a la columna denominada “Número de calificación” del cuadro contenido en la notificación del Informe de Calificación de Documentación Técnica, emitido por la DACABI al proveedor y presentado por la sociedad adjudicada en su oferta para el código 8160118 (folio ISSS 0000480); por otro lado la CEO evalúa el cumplimiento de este requisito con base al Informe que para tal fin emite la DACABI al departamento Gestión de Compras (folio ISSS 0001241), lo cual es congruente con lo presentado por la sociedad adjudicada.

- En relación al argumento de que en Acuerdo de Consejo Directivo #2021-2588-NOV. de fecha 16 de noviembre 2021 (LP 2M22000001), se revocó la adjudicación del presente código a la sociedad adjudicada, por no encontrar informes que demuestren que ésta ya había superado las Fallas Terapéuticas, reportadas en la gestión de compra para la LP 2M21000001 y que este incumplimiento aún se encuentra vigente en la presente Contratación Directa. Esta CEAN, tras revisar el referido acuerdo (anexo a la presente acta), ha verificado que el motivo de tal revocatoria, no reside en que no se hayan encontrado informes que demuestren fallas Terapéuticas superadas, sino por el contrario, se hizo ver en el mismo acuerdo, que esta afirmación fue solo un argumento de la sociedad recurrente, del cual no presentó elementos de prueba que lo evidencien. Por otro lado, el mismo acuerdo antes aludido, establece para este mismo alegato, que “...**la sociedad adjudicada no incurre en el incumplimiento señalado por la alzada**”.
- Con relación a lo expuesto por la sociedad adjudicada, sobre que las autoridades del ISSS, resolvieron eliminar el antecedente de experiencia de mala calidad a su representada, producto de un Trato Directo con el ISSS, derivado de un proceso de contratación pública. Esta CEAN verificó que, en nota dirigida al jefe de la Unidad Jurídica del Instituto el 18 de agosto de 2021 y remitida por el jefe de la División de Abastecimiento y jefe de Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), menciona que para el cumplimiento de los acuerdos tomados en reunión sostenida por ambas partes (Sociedad adjudicada e ISSS) en arreglo directo, según acuerdo de CD #2021-0772.MZO., el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos expone entre otras cosas: “*Eliminar el Antecedente de Experiencia de Mala Calidad para la contratista, del código 8160118 Remifentanilo 5 mg Polvo frasco vial marca Richmond y fabricante Laboratorio Richmond S.A. C.I.F.*”

Además, en Informe de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la jefa del departamento Contratos y Proveedores a dicha sociedad, en la cual se expresa que no posee registros de incumplimiento.

- **Considerando:** Que el Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece “...**que para la Contratación Directa no se seguirán los procedimientos establecidos para la Licitación Pública en la LACAP, pero siempre se mantendrán los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas**”. El artículo 43 dice “**Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones**”.

*El sentido y alcance de la norma legal citada en el párrafo anterior es claro, pues atribuye a las bases de la licitación la categoría de **normas especiales que una vez aceptadas por los ofertantes, constituyen el fundamento en concordancia con la Ley**, de la actuación de la administración.*

*En ese mismo orden de ideas el artículo 55, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las **bases de licitación o de concurso**”.*

Por tanto, con fundamento en los criterios de recomendación para la **Contratación Directa N° 4M22000004**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"**; y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, se permite RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

Confirmar el acto administrativo de **adjudicación del código 8160118**, a favor de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, contenido en la **contratación directa N° 4M22000004**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"** según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD PARA CONTRATAR HASTA POR.	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
15	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. O FRASCO VIAL.	15,500	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	RICHMOND	ARGENTINA	15,500	\$13.750000	\$213,125.00

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo **#2022-0884.MAY.**, contenido en Acta N° **4048**, de fecha **17 de mayo de 2022**.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1098.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0971.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4051, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160118**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCION HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0884.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° **4048**, DE FECHA **17 DE MAYO DE 2022**. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE, CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° **4M22000004**, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN

I.- ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

- LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE MENCIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN 2022-0884-MAY. SEGÚN EL CUAL, SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO RECURRIDO, A LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO; ARGUMENTANDO QUE HA VERIFICADO EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, QUE HA PODIDO CONSTATAR QUE EL FOLIO ISSS 00001417, DEL CUADRO DE ANÁLISIS DEL CÓDIGO RECURRIDO, APARECE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SIN NINGÚN REPORTE QUE REFLEJE INFORMACIÓN DE LA **FALLA TERAPÉUTICA E INCUMPLIMIENTO**, SEÑALANDO QUE SEGÚN REPORTE EMITIDO EN EL AÑO 2020, LA SOCIEDAD ADJUDICADA SÍ TIENE FALLA TERAPÉUTICA NO SUPERADA E INCUMPLIMIENTO Y QUE A LA FECHA ÉSTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, CITANDO TEXTUALMENTE LOS NUMERALES 5.6 Y 5.7 DE LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, CONTENIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000004.

- 5.6 No se contratará(n) aquella(s) oferta(s) de código(s) o producto(s) ofertado(s) que tengan informe de fallas terapéuticas comprobadas según informe del Departamento de Vigilancia Sanitaria, para dicho informe podrá considerar el código anterior según Anexo CÓDIGOS ANTERIORES DE MEDICAMENTOS
- 5.7 El ISSS no autorizará para contratación aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que hayan presentado con la marca del código ofertado o del código anterior según Anexo **CÓDIGOS ANTERIORES DE MEDICAMENTOS**, fallas de calidad no superadas dentro de los últimos tres (3) años previos a la fecha de recepción de ofertas, por dictamen de DACABI.

- ARGUMENTA QUE ESE SEÑALAMIENTO FUE REPORTADO EN LA GESTIÓN DE COMPRA LP NO. 2M21000001, Y QUE HA CONSTATADO EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE GESTIÓN EN FOLIO ISSS 0001347, QUE EL CUADRO DEL DETALLE DE ANÁLISIS DE OFERTA POR PRODUCTO, AMBAS SOCIEDADES APARECEN SIN NINGÚN REPORTE NI RECOMENDACIÓN DE LA CEO, ALEGANDO QUE NO SE DESCRIBE NADA EN SUS CASILLAS E INTERPRETANDO CON ELLO, QUE SE QUIERE OCULTAR INFORMACIÓN.

- ALEGA QUE A FOLIO ISSS 001217, LA SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA REMITE INFORME DE INCUMPLIMIENTO, PERO QUE DICHO INFORME NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

- SEÑALA QUE EN EL FOLIO 0011 DE SU OFERTA, LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTÓ EL ESTATUS DE CALIFICADO, CON EL CÓDIGO DE CALIFICACIÓN 000173, ES DECIR PARA OTRO CÓDIGO Y NO PARA EL ADJUDICADO.

- FINALMENTE, LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2588-NOV. DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE 2021 (LP 2M22000001), POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCÓ LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO A LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., AFIRMANDO QUE EL MOTIVO DE DICHA REVOCATORIA FUE PORQUE NO SE ENCONTRÓ NINGÚN INFORME QUE INDIQUE QUE DICHA SOCIEDAD YA HABÍA SUPERADO LAS FALLAS TERAPÉUTICAS REPORTADAS EN LA LP 2M21000001; CON LO CUAL ALEGA QUE ESTE INCUMPLIMIENTO AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA Y QUE NO HA SIDO TOMADO EN CUENTA POR LA CEO.

II.- ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA:

- LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., ALEGA QUE SU PRODUCTO CUENTA CON REGISTRO SANITARIO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) Y QUE ES CONFORME AL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO (RTCA) Y AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS. QUE

CUENTA CON RESULTADO DE CALIDAD EMITIDO POR LABORATORIO DE CALIDAD DE LA DNM.

- RESPECTO AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, EN EL QUE AFIRMA QUE LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V. TIENE FALLAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, ESTA ÚLTIMA, REBATE QUE, PRODUCTO DE UN TRATO DIRECTO CON EL ISSS, DERIVADO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021, LAS AUTORIDADES DE ESTA INSTITUCIÓN, RESOLVIERON ELIMINAR EL ANTECEDENTE DE EXPERIENCIA DE MALA CALIDAD A SU REPRESENTADA.
- FINALMENTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA AFIRMA QUE EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2022, EL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES MANIFESTÓ A SU REPRESENTADA QUE NO POSEE REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS NO SUPERADOS RESPECTO DEL CÓDIGO RECURRIDO, CON LO QUE SOSTIENE QUE NO POSEE FALLAS DE CALIDAD NO SUPERADAS EN EL CÓDIGO ADJUDICADO.

III.- ARGUMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000004, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"**, CON BASE A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGÚN EL **ACUERDO #2022-0971-MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4051**, DE FECHA **30 DE MAYO DE 2022.**, A TRAVÉS DEL QUE SE HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- RESPECTO A LO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE SOBRE QUE, SEGÚN REPORTE EMITIDO EN EL AÑO 2020, LA SOCIEDAD ADJUDICADA SÍ TIENE FALLA TERAPÉUTICA NO SUPERADA E INCUMPLIMIENTO Y QUE A LA FECHA ÉSTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES. ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE A FOLIO ISSS 001268, EL INFORME DE FALLAS TERAPÉUTICAS COMPROBADAS, DEL DEPARTAMENTO VIGILANCIA SANITARIA, PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD 4M22000004), ESTABLECE PARA LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V, LA OBSERVACIÓN PARA EL CÓDIGO RECURRIDO: *"SIN INFORME DE FALLAS TERAPÉUTICAS COMPROBADAS"*, Y SIENDO QUE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA GESTIÓN DE COMPRA ANTERIOR (2M22000001) Y DE IGUAL MANERA EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA (4M22000004), LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU ESCRITO, TAMPOCO APORTA ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DEMUESTREN SU AFIRMACIÓN, ESTA CEAN CONSIDERA, QUE NO EXISTE **FALLA**

TERAPÉUTICA COMPROBADA POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CÓDIGO MENCIONADO, POR LO QUE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR LA ALZADA. SE ANEXA INFORME.

- EN CUANTO A QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE MENCIONA QUE HA CONSTATADO EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE GESTIÓN EN FOLIO ISSS 0001347, QUE EL CUADRO DEL DETALLE DE ANÁLISIS DE OFERTA POR PRODUCTO, QUE AMBAS SOCIEDADES APARECEN SIN NINGÚN REPORTE NI RECOMENDACIÓN DE LA CEO, ALEGANDO QUE NO SE DESCRIBE NADA EN SUS CASILLAS Y QUE SE QUIERE OCULTAR INFORMACIÓN. ESTA CEAN HA VERIFICADO QUE A FOLIOS ISSS 0001346 Y 0001347, SE ENCUENTRA EL INFORME DENOMINADO “ANÁLISIS DE OFERTA DE PRODUCTOS”, EL CUAL COMPARA INFORMACIÓN RELEVANTE DE CADA UNA DE LAS OFERTAS, IDENTIFICANDO QUE EN FOLIO ISSS 0001347, SE ENCUENTRA EL CUADRO EN BLANCO ALUDIDO POR LA RECURRENTE, EL CUAL FORMA PARTE DEL MISMO INFORME; SIN EMBARGO, SE HACE VER QUE LO REQUERIDO POR ESTE CUADRO, CORRESPONDE A RECOMENDACIONES DE LA CEO E INFORMES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS, SE ENCUENTRAN DETALLADOS CON MAYOR CLARIDAD EN EL INFORME TÉCNICO DE USUARIOS ESPECIALISTAS (FOLIOS ISSS 0001426 AL 0001443) Y EN LOS INFORMES DE DICHAS DEPENDENCIAS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (FOLIOS ISSS 0001215 AL 0001217, 0001268 Y 0001278).
- EN RELACIÓN A QUE, EN FOLIO ISSS 0001217, LA SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA REMITE INFORME DE INCUMPLIMIENTO, PERO QUE DICHO INFORME NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE. ESTA COMISIÓN HACE VER QUE DICHO INFORME QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA, SÍ SE ENCUENTRA EN FORMA DE CORREO ELECTRÓNICO EN FOLIOS ISSS 0001215 AL 0001217, EN EL CUAL, AL PIE DEL CUADRO DETALLA PARA TODAS LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES: ***“EMPRESA(S) PARTICIPANTE(S) NO SE ENCUENTRA(N) INHABILITADO(S) NI INCAPACITADO(S) ÚNICAMENTE LO REFERENTE AL REGISTRO DEL ISSS”***.
- CON RELACIÓN A QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, PRESENTÓ EN EL FOLIO 00011 DE SU OFERTA EL ESTATUS DE CALIFICADO, CON EL CÓDIGO DE CALIFICACIÓN 000173. ESTA CEAN ACLARA QUE DICHO NÚMERO CORRESPONDE A LA COLUMNA DENOMINADA “NÚMERO DE CALIFICACIÓN” DEL CUADRO CONTENIDO EN LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, EMITIDO POR LA DACABI AL PROVEEDOR Y PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU OFERTA PARA EL CÓDIGO 8160118 (FOLIO ISSS 0000480); POR OTRO LADO LA CEO EVALÚA EL

CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO CON BASE AL INFORME QUE PARA TAL FIN EMITE LA DACABI AL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COMPRAS (FOLIO ISSS 0001241), LO CUAL ES CONGRUENTE CON LO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

- EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE QUE EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2588-NOV. DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE 2021 (LP 2M22000001), SE REVOCÓ LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, POR NO ENCONTRAR INFORMES QUE DEMUESTREN QUE ÉSTA YA HABÍA SUPERADO LAS FALLAS TERAPÉUTICAS, REPORTADAS EN LA GESTIÓN DE COMPRA PARA LA LP 2M21000001 Y QUE ESTE INCUMPLIMIENTO AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA. ESTA CEAN, TRAS REVISAR EL REFERIDO ACUERDO (ANEXO A LA PRESENTE ACTA), HA VERIFICADO QUE EL MOTIVO DE TAL REVOCATORIA, NO RESIDE EN QUE NO SE HAYAN ENCONTRADO INFORMES QUE DEMUESTREN FALLAS TERAPÉUTICAS SUPERADAS, SINO POR EL CONTRARIO, SE HIZO VER EN EL MISMO ACUERDO, QUE ESTA AFIRMACIÓN FUE SOLO UN ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, DEL CUAL NO PRESENTÓ ELEMENTOS DE PRUEBA QUE LO EVIDENCIEN. POR OTRO LADO, EL MISMO ACUERDO ANTES ALUDIDO, ESTABLECE PARA ESTE MISMO ALEGATO, QUE “**...LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR LA ALZADA**”.
- CON RELACIÓN A LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, SOBRE QUE LAS AUTORIDADES DEL ISSS, RESOLVIERON ELIMINAR EL ANTECEDENTE DE EXPERIENCIA DE MALA CALIDAD A SU REPRESENTADA, PRODUCTO DE UN TRATO DIRECTO CON EL ISSS, DERIVADO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. ESTA CEAN VERIFICÓ QUE, EN NOTA DIRIGIDA AL JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DEL INSTITUTO EL 18 DE AGOSTO DE 2021 Y REMITIDA POR EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), EL CUAL SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MENCIONA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN REUNIÓN SOSTENIDA POR AMBAS PARTES (SOCIEDAD ADJUDICADA E ISSS) EN ARREGLO DIRECTO, SEGÚN ACUERDO DE CD # 2021-0772.MZO., EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS EXPONE ENTRE OTRAS COSAS: “**ELIMINAR EL ANTECEDENTE DE EXPERIENCIA DE MALA CALIDAD PARA LA CONTRATISTA, DEL CÓDIGO 8160118 REMIFENTANILO 5 MG POLVO FRASCO VIAL MARCA RICHMOND Y FABRICANTE LABORATORIO RICHMOND S.A. C.I.F.**”

ADEMÁS, EN INFORME DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022, EMITIDO POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES A DICHA SOCIEDAD, EN LA CUAL SE EXPRESA QUE NO POSEE REGISTROS DE INCUMPLIMIENTO.

- **CONSIDERANDO:** QUE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ESTABLECE “...**QUE PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO SE SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA EN LA LACAP, PERO SIEMPRE SE MANTENDRÁN LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA Y TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS**”. EL ARTÍCULO 43 DICE “**LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN “IGUALDAD DE CONDICIONES”**”.

*EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA NORMA LEGAL CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES CLARO, PUES ATRIBUYE A LAS BASES DE LA LICITACIÓN LA CATEGORÍA DE **NORMAS ESPECIALES QUE UNA VEZ ACEPTADAS POR LOS OFERTANTES, CONSTITUYEN EL FUNDAMENTO EN CONCORDANCIA CON LA LEY, DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.***

*EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE QUE “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS **BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO**”.*

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000004, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"; Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160118, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000004, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS" SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD PARA CONTRATAR HASTA POR.	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
15	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	15,500	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	RICHMOND	ARGENTINA	15,500	\$13.750000	\$213,125.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0884.MAY., CONTENIDO EN ACTA N° 4048, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160118**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000004**, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD PARA CONTRATAR HASTA POR.	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
15	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	15,500	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	RICHMOND	ARGENTINA	15,500	\$13.750000	\$213,125.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0884.MAY., CONTENIDO EN ACTA N° 4048, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 2 DE JUNIO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien presentó los puntos tratados en la comisión.

6.1.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Por Retiro Voluntario

N° de empleado Monto US \$

6.1.1.1.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por retiro voluntario. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1099.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISIETE AÑOS, OCHO MESES Y VEINTE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ:
PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: ██████████

██████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** ██████████

██████████ SEGÚN
CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN
GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL
ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA
PRESENTE SESIÓN.

6.1.1.2. ██████████ ██████████ ██████████

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por retiro voluntario. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1100.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA:1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR ██████████

██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████ LA CANTIDAD DE:

██████████ EN CONCEPTO DE
PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS
TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y
HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **QUINCE AÑOS, CINCO MESES Y OCHO DÍAS**; SUMA DE
LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA:** ██████████

POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR
ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por servicios prestados	N° de empleado	Monto US \$
---------------------------------------	----------------	-------------

6.1.1.4. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
---------------------	------------	------------

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1102..JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] ON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICINCO AÑOS, SEIS MESES Y DIEZ DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR
ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.1.5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1103.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED]; LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y UN AÑOS, NUEVE MESES Y ONCE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED]; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.1.6. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1104.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y DOS AÑOS, CUATRO MESES Y NUEVE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.1.7. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1105.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **CUARENTA AÑOS, CINCO MESES Y CINCO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.1.8. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1106.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN**

POR SERVICIOS PRESTADOS, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISIETE AÑOS, ONCE MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] CANTIDAD QUE SE ENTREGARÁ ÍNTEGRA POR NO POSEER NINGÚN DESCUENTO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.1.9. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1107.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED]; LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISIETE AÑOS, ONCE MESES Y DIECIOCHO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED];
[REDACTED]);
IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]
[REDACTED] 80); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.1.10. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1108.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y UN AÑOS Y UN DÍA**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.1.11. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1109.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICINCO AÑOS, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]; PARA CANCELAR **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

6.1.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

6.1.2.1. Subdirección de Salud:

6.1.2.1.1. Personal Médico detallado en el **cuadro N° 22**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y cinco (55) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 22**, correspondiente al personal médico, detalla: **55** nombramientos, de los cuales **43** son nombrados de forma interina y **12** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 22. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1111.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CINCUENTA Y CINCO (55) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, **RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO VEINTIDÓS (22)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE

ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud detallado en el **cuadro N° 22 “A”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **setenta y seis (76) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 22 “A”**, correspondiente al personal profesionales y técnicos en salud, detalla: **76** nombramientos, de los cuales **73** son nombrados de forma interina y **3** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos de salud detalladas en el cuadro 22 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1112.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **SETENTA Y SEIS (76) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO VEINTIDÓS “A” (22 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y

CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 22 “B”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **doscientas sesenta y un (261) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 22 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detalla: **261** nombramientos, de los cuales **258** serán nombrados de forma interina y **3** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 22 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1113.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **DOSCIENTAS SESENTA Y UN (261) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO VEINTIDÓS “B” (22 “B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO**

CATORCE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 22 “C”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y ocho (58) propuestas de nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 22 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detalla: **58** nombramientos, de los cuales **48** serán nombrados de forma interina y **10** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo en salud detalladas en el cuadro 22 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1114.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CINCUENTA Y OCHO (58) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS,

DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO VEINTIDÓS “C” (22 “C”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO QUINCE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2.2. Subdirección Administrativa: División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; División de Infraestructura y Mantenimiento; y División de Servicios de Apoyo.

- [REDACTED] - Colaborador DARBE
- [REDACTED] - Secretaria I
- [REDACTED] - Encargado de Fondo Circulante I
- [REDACTED] - Técnico de Mantenimiento II
- [REDACTED] - Encargado de Bodega
- [REDACTED] - Supervisor de Preparación de Alimentos

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **seis (6) propuestas de nombramientos** que corresponden a la **División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; División de Infraestructura y Mantenimiento; y División de Servicios de Apoyo**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED] como **Colaborador DARBE**, de la Sección Pensiones y Auxilio de Sepelio, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 1 de junio al 31 de julio de 2022.
- [REDACTED] como **Secretaria I**, del Departamento Recuperación Prejudicial, de la División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 14 de junio al 12 de septiembre de 2022.
- [REDACTED], como **Encargado de Fondo Circulante I**, de Mantenimiento Hospital Regional San Miguel, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, promoción temporal, a partir del 14 de junio al 12 de septiembre de 2022.
- [REDACTED], como **Técnico de Mantenimiento II**, de Mantenimiento Hospital Regional San Miguel, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 21 de junio al 22 de agosto de 2022.

- [REDACTED] como **Encargado de Bodega**, de la Sección Alimentación y Dietas, de la División de Servicios de Apoyo, a partir del 11 al 31 de julio de 2022.
- [REDACTED] como **Supervisor de Preparación de Alimentos**, de la Sección Alimentación y Dietas, de la División de Servicios de Apoyo, a partir del 14 de junio al 12 de septiembre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de la Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 19 "A". Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1115.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS; DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO; Y DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN PENSIONES Y AUXILIO DE SEPELIO	[REDACTED]	01/06/2022	31/07/2022
2	[REDACTED]	SECRETARIA I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACION Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO RECUPERACIÓN PREJUDICIAL	[REDACTED]	14/06/2022	12/09/2022

3	[REDACTED]	ENCARGADO DE FONDO CIRCULANTE I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	[REDACTED]	14/06/2022	12/09/2022
4	[REDACTED]	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	[REDACTED]	21/06/2022	22/08/2022
5	[REDACTED]	ENCARGADO DE BODEGA	DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS	[REDACTED]	11/07/2022	31/07/2022
6	[REDACTED]	SUPERVISOR DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS	[REDACTED]	14/06/2022	12/09/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **DIECINUEVE “A” (19 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2.3. Subdirección de Logística: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y División de Abastecimiento

- [REDACTED] - Analista de UACI I
- [REDACTED] - Analista de UACI I
- [REDACTED] - Gestor de Compras
- [REDACTED] - Jefe de División de Abastecimiento

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuatro (4) nombramientos** que corresponden a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y División de Abastecimiento**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED], como **Analista de UACI I**, de la Sección Control de Contratos, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, promoción temporal, a partir del 1 de julio al 28 de septiembre de 2022.
- [REDACTED] como **Analista de UACI I**, de la Sección Control de Contratos, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, promoción temporal, a partir del 1 de julio al 28 de septiembre de 2022.
- [REDACTED], como **Gestor de Compras**, de la Sección Compras por Libre Gestión, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir del 14 de junio al 30 de julio de 2022.
- [REDACTED] como **Jefe de División de Abastecimiento**, de forma indefinida, a partir del 15 de junio de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de la Subdirección de Logística, detallada en el cuadro 14 "A". Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1116.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; Y DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE;** por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	ANALISTA DE UACI I PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN CONTROL DE CONTRATOS	[REDACTED]	01/07/2022	28/09/2022
2	[REDACTED]	ANALISTA DE UACI I PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN CONTROL DE CONTRATOS	[REDACTED]	14/06/2022	30/07/2022
3	[REDACTED]	GESTOR DE COMPRAS	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	[REDACTED]	14/06/2022	30/07/2022

			SECCION COMPRAS POR LIBRE GESTION			
4	██████████ ██████████ ██████████	JEFE DE DIVISION DE ABASTECIMIENTO PROMOCION	DIVISION DE ABASTECIMIENTO	██████████	15/06/2022	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **CATORCE “A” (14 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.3. Informe de la Subdirección de Salud en relación a nota de la señora ██████████ ██████████, en la cual solicita se le realice de forma urgente los exámenes correspondientes y se le programe la cirugía de trasplante renal.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor ██████████ ██████████, Colaborador Técnico en Salud del Departamento de Evaluación de la Provisión de los Servicios de Salud, presentó el informe en relación a nota de la señora ██████████ ██████████, en la cual **solicita que se le realice de forma urgente los exámenes correspondientes y se le programe la cirugía de trasplante renal**. Presentó el informe que contiene: Datos personales y documentación presentada por S ██████████ ██████████; informe de la Dirección Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de mayo 2022; informe de la Jefatura de Trasplante Renal del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; y acciones realizadas por DEPSS. De acuerdo a la evidencia documental del caso: Tanto el donante como la receptora no han asistido oportunamente para las evaluaciones y análisis pertinentes; y, según autoridades del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de parte de la Unidad de Trasplante se han realizado intervenciones para contactar a los interesados sin éxito. Por lo anterior, se concluye que de parte del ISSS se han realizado las acciones pertinentes de manera oportuna, sin embargo, los interesados no han cumplido con los procesos al no asistir a las evaluaciones y toma de exámenes requeridos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe presentado por la Subdirección de Salud en relación a la solicitud de la señora ██████████ ██████████. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1117.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL CUAL SE PRESENTA EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0821.MAY., CONTENIDO EN ACTA N° 4047, DEL 9 DE MAYO DE 2022, EN EL QUE SE ENCOMENDÓ ANALIZAR LA SOLICITUD DE LA SEÑORA [REDACTED], PARA QUE SE LE REALICEN DE MANERA URGENTE LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES ENTRE DONANTE Y RECEPTOR, PARA PROGRAMAR LA CIRUGÍA DE TRASPLANTE RENAL LO ANTES POSIBLE; ANTE LO CUAL SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

I. ANÁLISIS DEL CASO

- TANTO EL DONANTE COMO LA RECEPTORA NO HAN ASISTIDO OPORTUNAMENTE PARA LAS EVALUACIONES Y ANÁLISIS PERTINENTES Y SEGÚN AUTORIDADES DE HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO E INCLUSO DE PARTE DE LA UNIDAD DE TRASPLANTE SE HAN REALIZADO INTERVENCIONES PARA CONTACTAR A LOS INTERESADOS SIN ÉXITO.
- SE HA INFORMADO LA SITUACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO A SRA. [REDACTED], SIN HABER OBTENIDO RESPUESTA A LA FECHA.

II. CONCLUSIÓN.

SEGÚN LAS INVESTIGACIONES Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, DE PARTE DEL ISSS SE HAN REALIZADO LAS ACCIONES PERTINENTES DE MANERA OPORTUNA, SIN EMBARGO, LOS INTERESADOS NO HAN CUMPLIDO CON LOS PROCESOS AL NO ASISTIR A LAS EVALUACIONES Y TOMA DE EXÁMENES REQUERIDOS.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME RELACIONADO A LA SOLICITUD DE LA SEÑORA [REDACTED]; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR QUE LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** NOTIFIQUE A LA SOLICITANTE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

[REDACTED]

6.1.5. Informe referente al **listado de bienes y servicios administrativos necesarios para el funcionamiento y continuidad de provisión de servicios de salud**; y solicitud de **modificar** los acuerdos de Consejo Directivo #2020-0752.ABR. y #2020-2079.NOV., en el sentido de incorporar **35 gestiones** al listado de servicios médicos y administrativos.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina, Jefa División de Planificación y Monitoreo de Suministros, presentó el informe de **listado de bienes y servicios administrativos necesarios para el funcionamiento y continuidad de provisión de servicios de salud**; y solicitud de **modificar** los acuerdos de Consejo Directivo #2020-0752.ABR. y #2020-2079.NOV., en el sentido de incorporar **35 gestiones** al listado de servicios médicos y administrativos. Informó que el objetivo es ampliar el alcance de los acuerdos #2020-0752.ABR., de fecha 27 de abril de 2020 y #2020-2079.NOV., de fecha 23 de noviembre de 2020, informando a Consejo Directivo la conveniencia institucional de la adquisición de listado de servicios médicos y administrativos para un período **mayor de 12 meses hasta por 18 meses**, para: Mejorar el abastecimiento de bienes y servicios administrativos mediante la ampliación de

períodos de cobertura de 35 gestiones de servicios administrativos y aunque no son percibidos directamente por los derechohabientes, impactan en la continuidad de la provisión de servicios. Fortalecer elementos de control interno, mediante aprobación de Consejo Directivo para gestionar compras con períodos hasta 18 meses en 35 Servicios Administrativos además de los 72 Servicios Médicos previamente autorizados; así como reducir riesgo de observaciones por entes contralores. Presentó la opinión jurídica, análisis técnico del servicio, ciclo de abastecimiento actual y propuesto, y cumplimiento de acuerdo #2022-0015.ENE. Por lo anterior se solicita: 1º) Dar por recibido el presente “Informe de listado de bienes y servicios administrativos necesarios para el funcionamiento y continuidad de provisión de servicios de salud”. 2º) Modificar el acuerdo de Consejo Directivo que incluye listado de bienes y servicios considerados esenciales según consta en los acuerdos #2020-2079.NOV., y #2020-0752.ABR., incorporando lo siguiente: Listado de 35 Servicios Administrativos que también son considerados esenciales, ya que mantienen relación directa con la provisión de Servicios Médicos a los derechohabientes, y por tanto la falta de estos contratos de forma oportuna puede poner en riesgo la continuidad de la atención a los derechohabientes. Y Los bienes que, por regla general, son planificados con cobertura de 12 meses y 3 meses de inventario de seguridad, existiendo casos en que se utilizan 2 períodos fiscales, siendo necesario que en casos excepcionales se utilice inventario de seguridad hasta 6 meses.

Finalmente, la relatora de la comisión informó que después de discutir el punto, se sometió a consideración dar por recibido el listado de bienes y servicios administrativos necesarios para el funcionamiento y continuidad de provisión de servicios de salud; y modificar los acuerdos de Consejo Directivo #2020-0752.ABR. y #2020-2079.NOV., con la observación de que se amplíe la justificación de los códigos relacionados a informática y comunicaciones.

El licenciado Martínez Portillo informó que este día la Unidad Jurídica remitió la opinión en relación a la ampliación de la justificación solicitada por la comisión de trabajo.

La doctora Menjívar de Hernández pidió conocer el contenido de la opinión jurídica.

El licenciado Chacón Ramírez informó que en la opinión jurídica se tomaron en cuenta los señalamientos del licenciado Avendaño Martínez, se agregó lo siguiente: *“Revisaron los servicios de comunicación y tecnología que son adquiridos por el área del TIC, que son fundamentales para para el funcionamiento de los sistemas que se utilizan para los servicios de salud y administrativos que se brindan a la población, además se necesita tener una protección tecnológica continua que permita prevenir y evitar robo de información, así como daño de infraestructura y servicios que son manejados por nuestros sistemas tecnológicos; por lo cual se incluyen al menos 11 servicios que permiten la continuidad de lo antes relacionado”*; además agregaron como base legal los artículos 1, 65, 50 de la Constitución y 30 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el listado de bienes y servicios administrativos necesarios para el funcionamiento y continuidad de provisión de servicios de salud; y modificar los acuerdos de Consejo Directivo #2020-0752.ABR. y #2020-2079.NOV., que incluye la observación de la comisión de trabajo. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1119.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE BIENES Y SERVICIOS; Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CONTIENE EL **LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, CON EL FIN DE SOLICITAR AMPLIACIÓN DE ALCANCE DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-2079.NOV., CONTENIDO EN ACTA N° 3944, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL CUAL SE INCLUYÓ INFORME RELACIONADO A LISTADO DE 72 SERVICIOS ESPECIALIZADOS, QUE FUERON REFERENCIADOS EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., CONTENIDO EN ACTA N° 3902, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2020; ADEMÁS, DAR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO #2022-0015.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 4023, DEL 3 DE ENERO DE 2022, EN EL ORDINAL 1° ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA A TRAVÉS DE LA DPYMS, REALICE UN ESTUDIO SOBRE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL DE CONTRATAR EL CÓDIGO 110304018 GAS PROPANO A GRANEL, SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA, MONTO, HASTA POR DIECIOCHO MESES; Y QUE PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA. INCORPORANDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

A. OPINIÓN JURÍDICA:

- a. LAS OPINIONES DE LAS INSTITUCIONES CCR Y MH SON COINCIDENTES EN SEÑALAR QUE LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (LACAP) ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERIODOS FISCALES, ASÍ COMO TAMPOCO QUE EXISTAN CASOS EXCEPCIONALES DONDE SE PUEDAN SUSCRIBIR CONTRATOS PARA UN PLAZO MAYOR A LOS 12 MESES (EJEMPLO 18 MESES) Y DONDE SE HA ESTABLECIDO QUE PUEDE APLICARLO EN AQUELLOS CASOS QUE EL SERVICIO ES COMPLEJO Y REPRESENTA UNA MEJORA EN EL SERVICIO A LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE, A LA VEZ REPRESENTA UN EQUILIBRIO FINANCIERO YA QUE ES

UNA EROGACIÓN CONTROLADA ENTRE EL ISSS Y EL PROVEEDOR; Y FINALMENTE IMPLICA UNA EXIGENCIA DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA. ES POR LO ANTERIOR, QUE LA COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS EN ÁREAS COMO ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ORTESIS Y PRÓTESIS, RADIOLOGÍA, CIRUGÍA PLÁSTICA, MEDICINA NUCLEAR ASÍ COMO EN GASES MÉDICOS, LABORATORIO, ESTERILIZACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍAN 72 CONTRATOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ESAS ÁREAS QUE PODRÍA APLICARSE DICHA PREMISA.

- b. EN ESE SENTIDO, SE TOMÓ EN CUENTA QUE EN ESOS CONTRATOS AL SOBREPASAR ESE PLAZO, LOS MONTOS DE LAS OFERTAS SE REDUCEN CON GRAN DIFERENCIA EN LOS CONTRATOS DE 12 A 18 MESES, TENIENDO EN CUENTA LAS OBLIGACIONES QUE REPRESENTA, LO ANTERIOR PORQUE LA MAYORÍA SON BAJO LA MODALIDAD DE COMODATO O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO NUEVO O USADO; ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN U OTORGAMIENTO DEL INSUMO O SERVICIO PROPORCIONADO ES A TRAVÉS DE UN EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO BRINDADO POR EL PROVEEDOR. ASÍ TAMBIÉN, SE VALORÓ QUE IMPLICABAN SERVICIOS QUE SON BRINDADOS ÚNICAMENTE POR EL ISSS, Y QUE EN LA TOTALIDAD DE LOS CASOS INCIDEN ENORMEMENTE EN BENEFICIO DE LA SALUD DEL DERECHOHABIENTE O SUS BENEFICIARIOS.
- c. LAS OPINIONES DE LAS INSTITUCIONES CCR Y MH SON COINCIDENTES EN SEÑALAR QUE LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (LACAP) ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERIODOS FISCALES, ASÍ COMO TAMPOCO QUE EXISTAN CASOS EXCEPCIONALES DONDE SE PUEDAN SUSCRIBIR CONTRATOS PARA UN PLAZO MAYOR A LOS 12 MESES (EJEMPLO 18 MESES) Y DONDE SE HA ESTABLECIDO QUE PUEDE APLICARLO EN AQUELLOS CASOS QUE EL SERVICIO ES COMPLEJO Y REPRESENTA UNA MEJORA EN EL SERVICIO A LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE, A LA VEZ REPRESENTA UN EQUILIBRIO FINANCIERO YA QUE ES UNA EROGACIÓN CONTROLADA ENTRE EL ISSS Y EL PROVEEDOR; Y FINALMENTE IMPLICA UNA EXIGENCIA DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA. ES POR LO ANTERIOR, QUE LA COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS EN ÁREAS COMO ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ORTESIS Y PRÓTESIS, RADIOLOGÍA, CIRUGÍA PLÁSTICA, MEDICINA NUCLEAR ASÍ COMO EN GASES MÉDICOS, LABORATORIO, ESTERILIZACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍAN 72 CONTRATOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ESAS ÁREAS QUE PODRÍA APLICARSE DICHA PREMISA.
- d. EN ESE SENTIDO, SE TOMÓ EN CUENTA QUE EN ESOS CONTRATOS AL SOBREPASAR ESE PLAZO, LOS MONTOS DE LAS OFERTAS SE REDUCEN CON GRAN DIFERENCIA EN LOS CONTRATOS DE 12 A 18 MESES, TENIENDO EN CUENTA LAS OBLIGACIONES QUE REPRESENTA, LO ANTERIOR PORQUE LA MAYORÍA SON BAJO LA MODALIDAD DE

COMODATO O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO NUEVO O USADO; ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN U OTORGAMIENTO DEL INSUMO O SERVICIO PROPORCIONADO ES A TRAVÉS DE UN EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO BRINDADO POR EL PROVEEDOR. ASÍ TAMBIÉN, SE VALORÓ QUE IMPLICABAN SERVICIOS QUE SON BRINDADOS ÚNICAMENTE POR EL ISSS, Y QUE EN LA TOTALIDAD DE LOS CASOS INCIDEN ENORMEMENTE EN BENEFICIO DE LA SALUD DEL DERECHOHABIENTE O SUS BENEFICIARIOS.

B. ANÁLISIS TÉCNICO:

- a. QUE EXISTE UNA RELACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPACTA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DEBIDO A QUE SON UTILIZADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL (HOSPITALES, POLICLÍNICOS, UNIDADES MÉDICAS Y CLÍNICAS COMUNALES), POR LO QUE SE CONSIDERA QUE TAMBIÉN SON ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y AUNQUE SE DERIVA EN CONTRATOS ADMINISTRADOS POR ÁREAS ADMINISTRATIVAS, NO CONTAR CON ESTOS SERVICIOS, SE LIMITARÍA O INCLUSIVE SE PONE EN RIESGO LA CONTINUIDAD DE LA PROVISIÓN DE UN SERVICIO MÉDICO A LOS DERECHOHABIENTES, TAL COMO LOS CASOS SIGUIENTES: **MANTENIMIENTO EQUIPO MÉDICO:** ACELERADORES LINEALES, BRAQUITERAPIA Y TOMÓGRAFO, RESONANCIA, RAYOS X, MAMÓGRAFO, VENTILADORES, EQ. ODONTOLOGÍA, MAQ. ANESTESIA, BRAZO EN C, CITOMETRO, URODINAMIA; **MANTENIMIENTO EQUIPOS GENERALES:** ASCENSORES, CISTERNAS, AIRES ACONDICIONADOS, VEHÍCULOS, ENTRE OTROS; **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA** (ENLACES INTERNET, ENLACE PRINCIPAL Y SECUNDARIO, ARRENDAMIENTO DE FIREWALL PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS, ARRENDAMIENTO DE FIBRA OSCURA, MTTO. Y SOPORTE CALL CENTER, MTTO. SERVIDORES, ARRENDAMIENTO HOSTING- EN NUBE, FILTRADO DE CORREOS NO DESEADOS-ANTISPAM, SOPORTE PARA PRODUCTOS ORACLE). **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS:** DESECHOS BIOINFECCIOSOS, COURIER, ENERGÍA, FOTOCOPIAS Y TELEFONÍA MÓVIL, SEGURIDAD ELECTRÓNICA, QUÍMICOS DE LAVANDERÍA.
- b. ADEMÁS, EN EL CASO DE LAS COMPRAS DE BIENES, POR REGLA GENERAL, SE CONTRATAN PARA CUBRIR PERÍODO DE 12 MESES MÁS INVENTARIO DE SEGURIDAD HASTA 3 MESES Y EN ALGUNOS CASOS SE UTILIZAN 2 PERÍODOS FISCALES, SIENDO NECESARIO QUE CONSEJO DIRECTIVO TENGA EN CUENTA QUE UTILIZAR UN SOLO PERÍODO FISCAL AFECTARÍA DIRECTAMENTE EN LA CANTIDAD DE BIENES A ADQUIRIR Y ESO GENERA BAJA PROBABILIDAD DE COMPRA, ENTRE OTROS MOTIVOS.
- c. EN CASOS EXCEPCIONALES, BAJO EL CONTEXTO DE SITUACIÓN ACTUAL DE LAS CADENAS DE SUMINISTRO, SE HA VISUALIZADO LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR 12

MESES HASTA 6 MESES DE INVENTARIO DE SEGURIDAD, SIENDO NECESARIO AFECTAR AL MENOS 2 PERÍODOS FISCALES. DICHA REGLA SE APLICARÍA BAJO CONDICIONES ESPECIALES POR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO Y CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN.

- d. PARA EL CASO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA, SE HA TOMADO EN CUENTA ADEMÁS, QUE EL RETRASO EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENLACES, INTERNET Y HOSTING, GENERARÍA INDISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ADMINISTRATIVOS, IMPACTANDO EN LA ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE. NO CONTAR CON LOS SERVICIOS DE FIREWALL REPRESENTARÍA UNA BRECHA DE SEGURIDAD QUE PODRÍA SER EXPLOTADA POR HACKERS U OTROS PARA ROBO DE INFORMACIÓN Y/O DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA; SIMILAR CON EL ANTIVIRUS. LA NO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL CALL CENTER, IMPACTARÍA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y ATENCIÓN MÉDICA A TRAVÉS DE DR. ISSS EL NO CONTAR CON EL SOPORTE EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE PONDRÍA EN RIESGO LA RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE LOS EMPLEADORES POR POSIBLE FALLA EN LA PLATAFORMA OVISSS O BASE DE DATOS INSTITUCIONAL Y PARA SU RESTABLECIMIENTO NO SE TENDRÁ APOYO EXTERNO. EN TAL SENTIDO, SE CONSIDERA NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A UN PLAZO DE 18 MESES, YA QUE PERMITIRÍA UN AHORRO INSTITUCIONAL, ADEMÁS, DISMINUIRÍA EL RIESGO IMPLÍCITO DE CAMBIO DE TECNOLOGÍA O INDISPONIBILIDAD DE ÉSTOS.
- e. PARA EL CASO DE LOS SERVICIOS DE FOTOCOPIAS Y TELEFONÍA, SE DEBE CONSIDERAR LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS; ES DECIR, EL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA, A MAYOR TIEMPO DE EJECUCIÓN (18 MESES) SE CONSIDERA DISMINUCIÓN EN EL PRECIO DEL SERVICIO, YA QUE PLAZOS DE COBERTURA MENORES COMO UN AÑO INCREMENTAN LOS COSTOS POR LOS CAMBIOS DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL. (EL ÚLTIMO CONTRATO HA SIDO PROLONGADO POR EL CAMBIO DE TECNOLOGÍA DURÓ 9 MESES: INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PORTABILIDAD Y ENRUTAMIENTO, CONFIGURACIÓN Y ENTREGA DE EQUIPOS MÓVILES). PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS SE BRINDA SERVICIO A 190 DEPENDENCIAS, ESTABLECIÉNDOSE UN PROGRAMA PARA EL RETIRO DE EQUIPOS Y PARA SU INSTALACIÓN POR EL CAMBIO DE EQUIPOS EN CADA ÁREA DEFINIDA POR LOS USUARIOS.
- f. PARA EL CASO DEL SERVICIO SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL; SE UTILIZA EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN LAVANDERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO, EL CUAL SE PROGRAMA PARA 4 HOSPITALES, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y 7 UNIDADES MÉDICAS EN SU SERVICIO DE LABORATORIO. LA ÚLTIMA GESTIÓN DE

COMPRA 2G22000024 FUE DECLARADA DESIERTA POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS. SE INFORMA QUE EN AÑOS ANTERIORES SE HABÍA PRESUPUESTADO CONTRATOS HASTA 18 MESES DEBIDO A QUE EN EL CONTRATO SE REQUIERE “INSTALACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA EL GAS SUMINISTRADO CON CAPACIDAD DE 100 GALONES EN ADELANTE (SEGÚN NECESIDAD DE CADA DEPENDENCIA) Y LAS RUTINAS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE REALIZARÁ A LOS MISMOS, INCLUYENDO MATERIALES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA, CUMPLIENDO CON LA SEÑALIZACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL”. SIN EMBARGO, EN LA LICITACIÓN PARA 2021 NO FUE POSIBLE PORQUE NO FORMA PARTE DEL LISTADO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, RAZÓN POR LA CUAL SE PRESENTA PROPUESTA DE CAMBIO PARA CONSEJO DIRECTIVO. PARA EL SUMINISTRO DEL GAS PROPANO SE UTILIZAN TANQUES PROPORCIONADOS POR EL PROVEEDOR, DE IGUAL FORMA EXISTEN OTROS SERVICIOS DONDE SE REALIZAN INSTALACIONES, SIENDO CONVENIENTE QUE SE ADMINISTREN CONTRATOS DE MEDIANO PLAZO CON POSIBILIDAD DE PRORROGAR, PARA QUE LOS COSTOS DE INSTALACIÓN SEAN DISTRIBUIDOS EN MÁS TIEMPO Y SE REDUZCA LOS PRECIOS OFERTADOS Y CONTRATADOS POR EL ISSS.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL “**INFORME DE LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**”, PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE BIENES Y SERVICIOS; Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; SEGÚN EL DOCUMENTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; EN EL CUAL SE INCLUYE OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA; 2º) **MODIFICAR** EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO QUE INCLUYE LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS CONSIDERADOS ESENCIALES SEGÚN CONSTA EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., CONTENIDO EN ACTA N° 3902, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2020, Y LO CONTEMPLADO EN ACUERDO #2020-2079.NOV., CONTENIDO EN ACTA N° 3944, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020; INCORPORANDO LO SIGUIENTE:

- a. LISTADO DE **TREINTA Y CINCO (35)** SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE TAMBIÉN SON CONSIDERADOS ESENCIALES, YA QUE MANTIENEN RELACIÓN DIRECTA CON LA PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES, Y POR TANTO LA

FALTA DE ESTOS CONTRATOS DE FORMA OPORTUNA PUEDE PONER EN RIESGO LA CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES.

- (1) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS PARA ACELERADORES LINEALES MARCA VARIAN, EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA MARCA VARIAN Y TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA GENERAL ELECTRIC UBICADOS EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS.
- (2) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PARA EQUIPOS MÉDICOS MARCA SIEMENS DEL ISSS, INCLUYE REPUESTOS.
- (3) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE RAYOS X MARCA TOSHIBA DEL ISSS. INCLUYE REPUESTOS.
- (4) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE MAMOGRAFIA MARCA FUJIFILM, MODELO AMULET INNOVALITY, UBICADO EN HOSPITAL 1° DE MAYO DEL ISSS.
- (5) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES (SOPORTE DE VIDA) VARIAS MARCAS.
- (6) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE RAYOS X MARCA SHIMADZU DEL ISSS.
- (7) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SISTEMA PACS - RIS Y EQUIPOS DE RAYOS X MARCA CARESTREAM DEL ISSS.
- (8) MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS INSTALADOS EN DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.
- (9) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MAQUINAS DE ANESTESIA (SOPORTE DE VIDA) MARCA DRAGER DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS).
- (10) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS DE ANESTESIA MARCA DATEX-OHMEDA Y OTROS EQUIPOS Y MARCAS.
- (11) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS PRINCIPAL Y SECUNDARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL (CENTROS DE ATENCIÓN Y ADMINISTRATIVOS).
- (12) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA EQUIPOS MARCA IBM PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES DE SAFISSS Y TSM PROPIEDAD DEL ISSS.
- (13) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVIDORES VARIAS MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DE ISSS-UPISSS.

- (14) SERVICIO DE SOPORTE TECNICO EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISSS (1).
- (15) ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING (1).
- (16) SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIBRA OSCURA PARA ENLACES CON ANCHO DE BANDA GIGABIT ETHERNET.
- (17) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET PARA EL ISSS
- (18) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIREWALL PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS.
- (19) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ANTI-SPAM Y FILTRADO DE CORREOS NO DESEADOS EN LA NUBE.
- (20) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE DEL SISTEMA CALL CENTER DEL ISSS (CALL CENTER ATIENDE LLAMADAS CON DERECHOHABIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL).
- (21) RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS CORPORATIVO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL ISSS.
- (22) SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA.
- (23) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER'S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS.
- (24) ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA - DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS.
- (25) MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ASCENSORES /ELEVADORES A NIVEL NACIONAL.
- (26) MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA.
- (27) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CALDERAS A NIVEL NACIONAL.
- (28) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UPS CENTRALES DEL ISSS (A NIVEL NACIONAL).
- (29) MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS.
- (30) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA PARA EL ISSS.
- (31) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.
- (32) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COURIER PARA ENTREGA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS.
- (33) SERVICIO DE GAS PROPANO A GRANEL PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS.

(34) CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KILOGRAMOS) POR TIPO DE SUCIEDAD, EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL.

(35) CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

b. LOS BIENES QUE, POR REGLA GENERAL, SON PLANIFICADOS CON COBERTURA DE 12 MESES Y 3 MESES DE INVENTARIO DE SEGURIDAD, EXISTIENDO CASOS EN QUE SE UTILIZAN 2 PERÍODOS FISCALES, SIENDO NECESARIO QUE EN CASOS EXCEPCIONALES SE UTILICE INVENTARIO DE SEGURIDAD HASTA 6 MESES;

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.6. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8010201**, a favor de la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, contenido en la **contratación directa N° 4M22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8010201**, a favor de la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, contenido en la **contratación directa N° 4M22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**. Explicó que la Comisión Especial de Alto Nivel, analizó los argumentos presentados por parte de la sociedad **PROCAPS S.A. DE C.V.**, referente a que es US\$21,770.00 más económica que la adjudicada... al revisar los términos de referencia de la presente contratación directa con relación a los criterios para Recomendación y Adjudicación establecidos en el numeral 5 de dichos términos, específicamente en los numerales 5.1. En ese sentido, al revisar la oferta presentada por parte de la sociedad **PROCAPS S.A. DE C.V.**, no ofertan según lo requerido en los términos de referencia como lo establece el cartel referente a la distribución de la primera entrega a 30 días según consta en folio 1092 de la oferta presentada por la recurrente. Por otra parte según el numeral 5.10 establece: *“Excepcionalmente podrán ser considerados para recomendación y adjudicación las ofertas con plazos y números de entrega diferentes a los solicitado, cuando:* a) Se cuenta con **única oferta elegible** de producto evaluado con status “calificado”, b) Cuando todas las ofertas con status calificado para el producto evaluado **no hayan ofertado los plazos y números de entrega solicitados**. Para todos los casos deberá considerar los demás criterios de recomendación establecidos en el numeral 5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, justificando

la conveniencia de selección. En ese sentido, se observa que la oferta presentada por la sociedad Laboratorios Carosa S.A. de C.V., ha ofertado los plazos y cantidades requeridos en los términos de referencia, por lo que no es posible aceptar la oferta presentada por parte de sociedad PROCAPS S.A DE C.V. ya que si existen ofertantes que cumplen con lo requerido en los términos de referencia y lo solicitado por el ISSS, por lo que se debe aplicar el criterio antes citado, para recomendación de adjudicación previamente establecidos en dichos términos. Por lo que esta CEAN, en base a los artículos 76, 77; letra w) del 44 de la LACAP y 56, 58 del RELACAP, recomienda: **CONFIRMAR** el acto administrativo de adjudicación del código **8010201**, a favor de la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, contenido en la **contratación directa N° 4M22000004**.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de confirmar la adjudicación del código 8010201, a favor de la sociedad Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., contenido en la contratación directa N° 4M22000004. La cual fue aceptada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1120.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0969.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4051, CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2022, PARA CONOCER Y RECOMENDAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010201**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0884.MAY.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4048, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD PARA CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
8010201	ACETAMINOFEN + CODEÍNA FOSFATO,(500+15-30)MG ,TABLETA O CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO DE 30,PROTEGIDO DE LA LUZ.	7,000,000	LABORATORIOS CAROSA,S.A DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	7,000,000	\$0.0452	\$316,400.00

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V.

MI MANDANTE LA SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8010201, OFRECIÓ PARA LA PRIMERA ENTREGA DENTRO DE LOS TREINTA [30] DÍAS 756".000 UNIDADES. EN CUANTO A LA SEGUNDA ENTREGA, LA OFERTA PROMOVIDA POR MI MANDANTE FUE DE NOVENTA [90] DÍAS POR 944,000 UNIDADES.

LUEGO DE ELLO Y A PARTIR DE LA TERCERA ENTREGA EN ADELANTE, LOS PLAZOS OFERTADOS POR PROCAPS, S.A. DE C.V., CUMPLEN CON LA CALENDARIZACIÓN REQUERIDA TAL Y COMO LO SOLICITA LA BASE DE LA REFERIDA CONTRATACIÓN DIRECTA, CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO:

Nº de Entrega	Días	Destino	Cantidad (unidades)	Días	Destino	Cantidad (unidades)	Días	Destino	Cantidad (unidades)	TOTAL POR ENTREGA		
1	30	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	533,647	30	ALMACEN REGIONAL DE OCCIDENTE	88,941	30	ALMACEN REGIONAL DE ORIENTE	133,412	756,000		
2	90	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	666,353	90	ALMACEN REGIONAL DE OCCIDENTE	111,059	90	ALMACEN REGIONAL DE ORIENTE	166,588	944,000		
3	90	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	600,000	90	ALMACEN REGIONAL DE OCCIDENTE	100,000	90	ALMACEN REGIONAL DE ORIENTE	150,000	850,000		
4	120	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	600,000	120	ALMACEN REGIONAL DE OCCIDENTE	100,000	120	ALMACEN REGIONAL DE ORIENTE	150,000	850,000		
5	150	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	600,000	150	ALMACEN REGIONAL DE OCCIDENTE	100,000	150	ALMACEN REGIONAL DE ORIENTE	150,000	850,000		
6	180	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	600,000	180	ALMACEN REGIONAL DE OCCIDENTE	100,000	180	ALMACEN REGIONAL DE ORIENTE	150,000	850,000		
7	210	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	600,000	210	ALMACEN REGIONAL DE OCCIDENTE	100,000	210	ALMACEN REGIONAL DE ORIENTE	150,000	850,000		
8	240	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	767,906	240	ALMACEN REGIONAL DE OCCIDENTE	109,567	240	ALMACEN REGIONAL DE ORIENTE	172,527	1,050,000		
TOTAL			4,967,906	TOTAL			809,567	TOTAL			1,222,527	7,000,0

ADICIONALMENTE, AMERITA ESTABLECER QUE LA OFERTA PROMOVIDA POR PROCAPS, S.A. DE C.V. PARA EL REFERIDO CÓDIGO ES [US\$21,770.00] VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS ECONÓMICA QUE LA ADJUDICADA A LA SOCIEDAD LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V, PARA EFECTOS DE CONSIDERACIÓN DE ESTE RECURSO SE DEBE TENER PRESENTE QUE EL FACTOR PRECIO EN SI EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN CONSTITUYE EL FACTOR FINANCIERO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANALIZARÁ EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; Y PESE A QUE ESTE ELEMENTO NO ES CONSIDERADO AISLADAMENTE POR ENTRAR EN JUEGO TAMBIÉN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE ESTABLECEN LAS BASES DE TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y QUE DEBEN DE SER ANALIZADOS EN SU CONJUNTO COMO UN TODO PARA PERMITIR A LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SELECCIONAR Y ELEGIR AL ADJUDICATARIO IDÓNEO DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE NECESITA, ES CUESTIONABLE EL HECHO DE NO HABERSE ADJUDICADO A MI MANDANTE LA SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V. LOS PRODUCTOS IDENTIFICADO EN EL CÓDIGO 8010201, EN VISTA DE HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS Y SOBRE TODO QUE SE ESTABAN OFRECIENDO A UN MENOR PRECIO, LO CUAL IMPLICABA UN AHORRO SIGNIFICATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

II. ARGUMENTOS DE LA CEAN:

CON RELACIÓN AL ARGUMENTO PRESENTADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD **PROCAPS S.A. DE C.V.** REFERENTE A QUE ES [US\$21,770.00] VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS ECONÓMICA QUE LA ADJUDICADA A LA SOCIEDAD LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V. AL REVISAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 5 DE DICHOS TÉRMINOS, ESPECÍFICAMENTE EN LOS NUMERALES 5.1 QUE DICE: “*SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO, Y SEA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CUAL SE PODRÁ CONSIDERAR ASPECTOS COMO EL PLAZO DE ENTREGA OFERTADO*”.

EN ESE SENTIDO, AL REVISAR LA OFERTA PRESENTADA POR PARTE DE LA SOCIEDAD **PROCAPS S.A DE C.V.** NO OFERTAN SEGÚN LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA COMO LO ESTABLECE EL CARTEL REFERENTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMERA ENTREGA A 30 DÍAS SEGÚN CONSTA EN FOLIO 1092 DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE.

EN EL SIGUIENTE CUADRO SE PRESENTA LAS CANTIDADES OFERTADAS POR **PROCAPS S.A DE C.V.** PARA LA PRIMERA ENTREGA EN COMPARACIÓN CON LO SOLICITADO POR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

REGIONES	UNIDADES SOLICITADAS EN LAS BASES 1° ENTREGA	UNIDADES A ENTREGAR SEGÚN OFERTA DE LA RECURRENTE EN LA 1° entrega en 30 días.	DIFERENCIA DE UNIDADES QUE EL ISSS RECIBIRIA EN LA 1° ENTREGA
REGIÓN CENTRAL	600.000	533,647	66,353
REGIÓN OCCIDENTAL	100.000	88,941	11.059
REGIÓN ORIENTAL	150.000	133,412	16,588
TOTAL	850,000	756,000	94,000

1° ENTREGA			
------------	--	--	--

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL CUADRO ANTERIOR AL ADJUDICAR A LA SOCIEDAD RECURRENTE, EL ISSS ESTARÍA RECIBIENDO EN LA PRIMERA ENTREGA 94,000 UNIDADES MENOS DE LAS NECESARIAS Y PROGRAMADAS, CONDICIÓN QUE PODRÍA GENERAR DESABASTECIMIENTO.

POR OTRA PARTE SEGÚN EL NUMERAL 5.10 ESTABLECE: “EXCEPCIONALMENTE PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LAS OFERTAS CON PLAZOS Y NÚMEROS DE ENTREGA DIFERENTES A LOS SOLICITADO, CUANDO:

- a) SE CUENTA CON ÚNICA OFERTA ELEGIBLE DE PRODUCTO EVALUADO CON STATUS “CALIFICADO”
- b) CUANDO TODAS LAS OFERTAS CON STATUS CALIFICADO PARA EL PRODUCTO EVALUADO NO HAYAN OFERTADO LOS PLAZOS Y NÚMEROS DE ENTREGA SOLICITADOS.

PARA TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONSIDERAR LOS DEMÁS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, JUSTIFICANDO LA CONVENIENCIA DE SELECCIÓN.

EN ESE SENTIDO, SE OBSERVA QUE DEBIDO A QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS CAROSA S.A DE C.V.** HAN OFERTADO LOS PLAZOS Y CANTIDADES REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE ACEPTAR LA OFERTA PRESENTADA POR PARTE DE SOCIEDAD **PROCAPS S.A DE C.V.** YA QUE SI EXISTE OFERTANTES QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LO SOLICITADO POR EL ISSS, POR LO QUE SE DEBE APLICAR EL CRITERIO ANTES CITADO, PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN DICHOS TÉRMINOS.

SEGÚN SENTENCIA EMITIDA POR PARTE DE LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A LAS DIEZ HORAS VEINTISÉIS MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, REFERENCIA NÚMERO 431-2011, QUE DICE: “EN LAS BASES DE LICITACIÓN ADEMÁS DE ESPECIFICACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, SE HACEN CONSTAR CRITERIOS O PARÁMETROS QUE PERMITIRÁN A LA ADMINISTRACIÓN EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

ASÍ LO ESTABLECEN LOS ARTS. 44 LITERAL R) Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CON ELLO SE PERMITE UN GRADO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD RESPECTO DEL OFERTANTE ACERCA DE LA POSIBLE PONDERACIÓN PORCENTUAL DE SU PROPUESTA, PERO DE IGUAL FORMA FIJA LAS PAUTAS QUE ORIENTAN LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, QUIEN NO PODRÁ SALIRSE MÁS ALLÁ DE SUS ESTIPULACIONES. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SE ENMARCA ENTONCES EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS BASES. SIGUIENDO A R.D.: "...LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS QUE PERMITEN LA COMPARACIÓN ENTRE LOS OFERENTES FACILITAN A LA ADMINISTRACIÓN, HOMOGENIZAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO EL CONTROL DE LEGALIDAD TANTO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN COMO PARA LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, BRINDÁNDOLES DATOS OBJETIVOS AL EFECTO" (LA LICITACIÓN PÚBLICA, EDICIONES CIUDAD ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1995, P. 251)." EN DICHO SENTIDO, LA ELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA SEA REALIZADA MEDIANTE EL DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBE SUJETARSE A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONTENIDOS EN LAS BASES AL REALIZARSE EL COTEJO Y ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS OFERTAS. SU ACTIVIDAD, INCLUSO, VA MÁS ALLÁ DE LA MERA COMPROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA TÉCNICA, MORAL Y FINANCIERA DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES, PUES COMPRENDE, ADEMÁS LA ELECCIÓN DE LA "MEJOR OFERTA" AL INTERÉS O BENEFICIO PÚBLICO, Y NO LA "MENOS ONEROSA" O LA QUE REALIZA EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EN RAZÓN DE LO ESTIPULADO EN EL ART. 56 INCISO CUARTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN MENCIÓN, DEBE CEÑIRSE A LO ESTIPULADO EN LAS PONDERACIONES QUE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN".

POR LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONSIDERA PERTINENTE APLICAR LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN, ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA, Y RATIFICAR LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS CAROSA S.A DE C.V, QUIENES HAN OFERTADO SEGÚN EL CARTEL DE DISTRIBUCIÓN REQUERIDOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO PLANIFICADO Y PREVENIR UN DESABASTECIMIENTO DEL MEDICAMENTO.

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77; LETRA W) DEL 44 DE LA LACAP Y 56, 58 DEL RELACAP, RECOMIENDA:

1°) **CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SIGUIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD PARA CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
8010201	ACETAMINOFEN + CODEÍNA FOSFATO, (500+15-30) MG, TABLETA O CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO DE 30, PROTEGIDO DE LA LUZ.	7,000,000	LABORATORIOS CAROSA,S.A.DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	7,000,000	\$0.0452	\$316,400.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010201, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD PARA CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
8010201	ACETAMINOFEN + CODEÍNA FOSFATO, (500+15-30) MG, TABLETA O CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO DE 30, PROTEGIDO DE LA LUZ.	7,000,000	LABORATORIOS CAROSA,S.A.DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	7,000,000	\$0.0452	\$316,400.00

CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000004**, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"**; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0884.MAY., CONTENIDO EN ACTA N° 4048, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.7. Solicitud de aprobar la utilización de recursos financieros del Fondo de Inversión para Infraestructura y Equipamiento.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Francisco Noel Menjívar, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; sometió a consideración la solicitud de aprobar la **utilización de recursos financieros del Fondo de Inversión para Infraestructura y Equipamiento**. Informó que el objetivo del presente informe es generar la disponibilidad financiera para dar cumplimiento al pago de las planillas de salarios y prima especial del mes de junio del presente año. Obtener los recursos financieros para hacer frente a obligaciones por incremento de precios en la adquisición de bienes y servicios. Y financiar los proyectos de fortalecimiento de la calidad de los servicios de salud y administrativos, no contemplados en el presupuesto 2022. Presentó la base legal en relación al instructivo para normar el uso de los recursos de la modificación al salario máximo cotizante – capítulo II, normas específicas, incremento; cancelación y variación de los depósitos a plazo fijo; cancelaciones y vencimientos de depósitos a plazo fijo gastos de funcionamiento de enero 2022 a enero 2023 (En millones \$); proyectos aprobados por Consejo Directivo con

impacto al presupuesto 2022 para la mejora de los servicios de salud (En millones \$). Por lo anterior se solicita aprobar la utilización de recursos financieros del Fondo de Inversión para Infraestructura y Equipamiento por un monto de \$10,034,710.78, derivados de la ejecución de los acuerdos aprobados por Consejo Directivo, para la mejora de los servicios de salud y administrativos con impacto al presupuesto 2022. Y en la medida que sea necesario y conforme a la ejecución de los proyectos aprobados, se podrá cancelar Depósitos a Plazo Fijo del Fondo de Inversión para Infraestructura y Equipamiento, hasta por la cantidad de \$33,256,169.52. También informó la composición de la reserva técnica y otros recursos del ISSS al 31 de mayo 2022 (en miles \$).

Finalmente, la relatora de la comisión informó que después de discutir el punto, se sometió a consideración con la condición de que en esta sesión plenaria se presente la modificación de la redacción del acuerdo.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, la modificación solicitada por la comisión de trabajo, consistía en que, se agregarán unos considerandos, los cuales detalló de la manera siguiente: el romano I dice que, el objetivo es generar disponibilidad financiera; en el romano II, se dan los antecedentes y se menciona que el presupuesto 2022 fue aprobado en septiembre del año pasado por \$800 millones de dólares; en el romano III dice que, en el mes de octubre y en el periodo de enero hasta abril del presente año, se aprobaron 4 acuerdos que impactaron el presupuesto; en el romano IV, se hace referencia a la base legal que permite tomar de ese fondo de inversión para cubrir estas necesidades; y en la parte resolutive, el primer ordinal es dar por recibido el informe; el segundo ordinal es, aprobar que los vencimientos de depósitos que se van a dar en junio 2022 ya no se renueven, para obtener \$10 millones de dólares que ya se pagaron en el primer cuatrimestre del año y el restante que serían \$33 millones, se irán cancelando una vez que lleguen sus vencimientos en lo que resta del año y con esto se complementan \$43 millones de dólares, que es lo que se ha estimado que se va a gastar para cumplir con lo que han dispuesto en estos 4 acuerdos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe presentado por la Unidad Financiera Institucional y aprobar la utilización de recursos financieros del Fondo de Inversión para Infraestructura y Equipamiento, que contiene la observación de la comisión de trabajo. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1121.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA JEFATURA DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, DE

FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REFERENTE AL INFORME DENOMINADO: **“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO”** Y DESPUÉS DE CONOCER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: **I.** LA SOLICITUD SE REALIZA CON EL OBJETIVO DE: **A)** GENERAR LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LAS PLANILLAS DE SALARIOS Y PRIMA ESPECIAL DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, CONFORME A SUS FECHAS DE VENCIMIENTOS EN EL MES DE JUNIO 2022; **B)** OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES POR INCREMENTO DE PRECIOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; **C)** FINANCIAR LOS PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ADMINISTRATIVOS. **II.** EL PRESUPUESTO DE GASTOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 POR UN TOTAL DE \$800,041.1 MILES, SE ENCUENTRA FINANCIADO CON INGRESOS CORRIENTES POR EL MONTO DE \$692,955.3 MILES Y POR LA RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS (CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO) ASÍ: **A)** RESERVA DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR \$46,539.8 MILES Y **B)** RESERVA DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO POR \$61,346.0 MILES, TOTALIZANDO EL VALOR DE \$107,885.8 MILES. **III.** EN EL MES DE OCTUBRE DE 2021 Y EN EL PERÍODO DE ENERO A ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE APROBARON POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PROYECTOS CON IMPACTO AL PRESUPUESTO 2022 PARA LA MEJORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD TALES COMO: **A)** INCREMENTO SALARIAL A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE FORMA PERMANENTE DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2022, POR LA CANTIDAD DE \$80.00 SEGÚN ACUERDO #2021-2294.OCT., HASTA POR UN MONTO DE \$25,743,346.37; **B)** REFUERZO DE 41 Y 65 DEPENDENCIAS POR INCREMENTO DE CASOS DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19, CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, APROBADO EN LOS ACUERDOS #2022-0042.ENE. Y #2022-0227.ENE., HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$5,710,507.58; **C)** PLAN INICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NACER CON CARIÑO PARA UN PARTO RESPETADO Y UN CUIDO CARIÑOSO Y SENSIBLE PARA EL RECIÉN NACIDO, SEGÚN ACUERDO #2022.0478.MZO HASTA POR UN MONTO DE \$7,067,689.63 Y **D)** REFUERZO DE 74 DEPENDENCIAS PARA ATENDER LA PANDEMIA POR COVID-19 A PARTIR DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SEGÚN ACUERDO #2022-0618.MZO HASTA POR UN MONTO DE \$4,769,336.72, TOTALIZANDO POR TODOS LOS PROYECTOS, EL MONTO DE \$43,290,880.30, LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. EN RELACIÓN A LOS ACUERDOS REFERIDOS, AL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE HA EJECUTADO EL MONTO DE \$10,034,710.78, LOS CUALES HAN SIDO FINANCIADOS CON INGRESOS

CORRIENTES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUEDANDO UN MONTO PENDIENTE DE EJECUTAR DE \$33,256,169.52. **IV.** QUE LA BASE LEGAL QUE PERMITE EL USO DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS, SE ENCUENTRA REGULADA EN EL INSTRUCTIVO PARA NORMAR EL USO DE LOS RECURSOS DE LA MODIFICACIÓN AL SALARIO MÁXIMO COTIZABLE – CAPITULO II, EN EL NUMERAL 3 DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS, ESTABLECE: EN EL APARTADO DE LA “DETERMINACIÓN Y USO DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO”, EN SU NUMERAL 2 EXPRESA QUE: “LOS RECURSOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SERÁN UTILIZADOS PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE INVERSIONES Y GASTOS CORRIENTES QUE GENERAN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, **DE CONFORMIDAD A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ADMINISTRATIVOS**”. EN EL APARTADO “SOBRE EL CONTROL DE LAS INVERSIONES Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS” EN EL NUMERAL 1 SE EXPRESA QUE: LOS FONDOS ADICIONALES DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR COTIZACIONES DERIVADOS DEL INCREMENTO EN EL SALARIO MÁXIMO DE COTIZACIÓN, SERÁN UTILIZADOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, ENTRE OTROS LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 1.5 PARA “**GASTOS CORRIENTES Y REQUERIMIENTOS ORIGINADOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, MEJORAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PRESTACIONES ECONÓMICAS**”.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME “**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**”; SEGÚN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) APROBAR LA **CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**, CONFORME A SUS FECHAS DE VENCIMIENTOS EN EL MES DE JUNIO 2022, POR UN MONTO DE DIEZ MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (**US \$10,034,710.78**), DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR CONSEJO DIRECTIVO, PARA LA MEJORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ADMINISTRATIVOS, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PERIODO FISCAL 2022, A EFECTOS DE RESTITUIR LOS RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS DE LOS INGRESOS CORRIENTES PERCIBIDOS AL MES DE ABRIL Y CONFORME A LA EJECUCIÓN DE DICHOS PROYECTOS, CANCELAR EN LOS MESES SUBSIGUIENTES DEPÓSITOS A PLAZO FIJO HASTA POR LA CANTIDAD DE TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US \$33,256,169.52); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.1.8.** Informe jurídico referente a solicitud de la sociedad **Joaquín Castro Cerón Constructora, S.A. de C.V.**, para que se declare la nulidad del acta de liquidación del contrato **O-004/2018**, originado de la **licitación pública N° 201800002**, denominada: **“AMPLIACIÓN DE EMERGENCIA ADULTOS Y PEDIATRÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**; y **solicitud de emisión de la resolución respectiva.**

La relatora de la comisión manifestó que la [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, presentó el informe jurídico referente a solicitud de la sociedad **Joaquín Castro Cerón Constructora, S.A. de C.V.**, para que se declare la nulidad del acta de liquidación del contrato **O-004/2018**, originado de la **licitación pública N° 201800002**, denominada: **“AMPLIACIÓN DE EMERGENCIA ADULTOS Y PEDIATRÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**; y **solicitud de emisión de la resolución respectiva.** Informó que en acuerdo de Consejo Directivo #2022-0047.ENE., contenido en Acta N° 4023, de fecha 04 de enero de 2022, mediante el cual se acordó iniciar el Procedimiento Administrativo de Revisión de Oficio respecto del acta de liquidación del contrato O-004/2018. Explicó que el acto administrativo impugnado consiste en la liquidación del contrato O-004/2018, la cual le fue comunicada a través de correo electrónico que contenía el acta de liquidación, siendo que, alega la nulidad específicamente en lo que corresponde al rubro identificado como “Total cargo cláusula Quinta Romano XXVI del contrato”, estableciendo un cargo de US \$6,969.65. La contratista JCC Constructora, S.A. de C.V., manifiesta que dicha cantidad ya había sido devengada por parte de la sociedad y que ya había aceptación por medio de la recepción de bienes y servicios. De esa forma, sus alegaciones se circunscriben a los siguientes aspectos: No existe ley que permita el descuento de dicha cantidad, vulnerándose el principio de legalidad y los requisitos de validez de los actos administrativos; No se siguió ningún procedimiento administrativo para disponer de los bienes de la sociedad, violentándose los Arts. 11 inciso 1°, 12 inciso 1° y 14 de la Constitución; No existe acto administrativo emanado de autoridad del ISSS que ordene la realización del acta de liquidación y que permita su emisión por parte de las personas que lo suscribieron; Podría existir una vía de hecho de la administración que puede ser considerada como delito de actos arbitrarios, enriquecimiento ilícito o sin causa y exacción. Por lo anterior, se solicita: **1°)** dar por recibido el informe presentado por la Unidad Jurídica, concerniente al procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho iniciado a solicitud de Joaquín Castro Cerón Constructora, S.A. de C.V.; **2°)** Declarar la nulidad de pleno derecho del establecimiento del monto de US \$6,969.65, en concepto de “TOTAL CARGO CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI DEL CONTRATO”, el cual se estableció por la administradora de contrato O-004/2018 en acta de liquidación de fecha 21 de septiembre de 2021, en virtud de configurarse el supuesto establecido en el Art. 36 letra b) LPA;

determinándose que los demás rubros consignados en el acta no se ven modificados por la presente declaratoria; 3°) **Declarar no ha lugar** la aplicación del cargo de US \$6,969.65 a cargo de Joaquín Castro Cerón Constructora, S.A. de C.V., en virtud que las actividades de supervisión fueron realizadas por personal técnico del Departamento de Supervisión de la División de Infraestructura del ISSS, en el ejercicio regular de sus funciones, lo cual no representa un costo adicional que deba trasladarse a la contratista; y 4°) Encomendar a la Unidad Jurídica notificar el presente acuerdo a la sociedad Joaquín Castro Cerón Constructora, S.A. de C.V. y a la administradora del contrato O-004/2018, con el objeto que realice las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo, de conformidad con el Art. 82- BIS LACAP y los términos contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe jurídico referente a solicitud de la sociedad Joaquín Castro Cerón Constructora, S.A. de C.V., para que se declare la nulidad del acta de liquidación del contrato O-004/2018, originado de la licitación pública N° 2018000002. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1122..JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022, REFERENTE A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD **JOAQUÍN CASTRO CERÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO **O-004/2018**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2018000002**, DENOMINADA: “**AMPLIACIÓN DE EMERGENCIA ADULTOS Y PEDIATRÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”, ESPECÍFICAMENTE POR EL CARGO APLICADO CON BASE EN LA CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI DEL CONTRATO; CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

A. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE ANÁLISIS

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO CONSISTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O-004/2018, LA CUAL LE FUE COMUNICADA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTENÍA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, SIENDO QUE, ALEGA LA NULIDAD ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE AL RUBRO IDENTIFICADO COMO “TOTAL CARGO CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI DEL CONTRATO” ESTABLECIENDO UN CARGO DE SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$6,969.65).

B. ANÁLISIS DE LO EXPUESTO POR LA PETICIONARIA.

LA CONTRATISTA JCC CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., MANIFIESTA QUE DICHA CANTIDAD YA HABÍA SIDO DEVENGADA POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y QUE YA HABÍA ACEPTACIÓN POR MEDIO DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. DE ESA FORMA, SUS ALEGACIONES SE CIRCUNSCRIBEN A LOS SIGUIENTES ASPECTOS: (I) NO EXISTE LEY QUE PERMITA EL DESCUENTO DE DICHA CANTIDAD, VULNERÁNDOSE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; (II) NO SE SIGUIÓ NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DISPONER DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, VIOLENTÁNDOSE LOS ARTS. 11 INCISO 1°, 12 INCISO 1° Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN; (III) NO EXISTE ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE AUTORIDAD DEL ISSS QUE ORDENE LA REALIZACIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y QUE PERMITA SU EMISIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBIERON; (IV) PODRÍA EXISTIR UNA VÍA DE HECHO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PUEDE SER CONSIDERADA COMO DELITO DE ACTOS ARBITRARIOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O SIN CAUSA Y EXACCIÓN.

EN CONSECUENCIA INDICA QUE DICHA LIQUIDACIÓN ES NULA DE PLENO DERECHO, EN RAZÓN QUE NO ES LEGAL LA CLÁUSULA INVOCADA POR LOS REPRESENTANTES DEL ISSS, NO EXISTIENDO EN LA CONSTITUCIÓN, NI EN LA LEY AUTORIZACIÓN LEGAL PARA RETENER LA SUMA DE SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$6,969.65).

MEDIANTE NOTA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021, LA UNIDAD JURÍDICA PREVINO A LA SOCIEDAD PARA QUE EN EL TÉRMINO DE **DIEZ DÍAS HÁBILES**, INDIVIDUALIZARA LOS FUNDAMENTOS PARA CADA UNA DE LAS CAUSALES ENUNCIADAS; DEBIENDO EXPONER LAS RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS POR LAS QUE CONSIDERA QUE DICHO ACTO ADOLECE DE UN VICIO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO. DE ESA FORMA, EN ESCRITO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA SOLICITANTE EXPUSO CONCRETAMENTE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: (I) EL ACTO ADMINISTRATIVO FUE DICTADO POR AUTORIDAD MANIFIESTAMENTE INCOMPETENTE (ART. 36 LETRA A) LPA); (II) EL ACTO ADMINISTRATIVO SE DICTÓ PRESCINDIENDO ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO (ART. 36 LETRA B) LPA); (III) EL ACTO ADMINISTRATIVO ES CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN PENAL (ART. 36 LETRA E) LPA); Y (IV) EL ACTO ADMINISTRATIVO ES CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO PORQUE SE ADQUIEREN DERECHOS CUANDO SE CARECEN DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA SU ADQUISICIÓN (ART. 36 LETRA F) LPA).

C. INFORME EMITIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EN FECHA 21 DE ENERO DE 2022, LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO O-004/2018, REMITIÓ INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS [FS. 80-81]:

1. ORIGEN DEL DESCUENTO IDENTIFICADO COMO “TOTAL CARGO CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI DEL CONTRATO

LA CONTRATISTA INCUMPLIÓ CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AL REALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO DE MANERA EXTEMPORÁNEA, HABIÉNDOSE DEMORADO 85 DÍAS EN FINALIZAR LAS OBRAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, SIENDO ASÍ QUE EL CONTRATO, EN SU CLÁUSULA QUINTA, ROMANO XXVI, PARTE FINAL ESTABLECE: “EN CASO QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE CONCLUYA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR CAUSA IMPUTABLE A LA CONTRATISTA, LOS COSTOS POR LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO QUE SE ADEUDE A LA CONTRATISTA, Y SE PAGARÁN AL SUPERVISOR POR LOS DÍAS ADICIONALES QUE FUERAN NECESARIOS”.

CON BASE A LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ OPINIÓN JURÍDICA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA APLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA; SIENDO ASÍ, QUE EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DETERMINÓ QUE DEBÍA DARSE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CITADA CLÁUSULA, A EFECTO QUE SE DESCONTARA DE LA CONTRATISTA TODOS LOS COSTOS DE LA EXTENSIÓN. POR CONSIGUIENTE, EN FECHA 03 DE ENERO DE 2020, SE SOLICITÓ LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTO EN QUE INCURRIÓ EL ISSS DEBIDO A LA ASIGNACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE DEMORÓ LA ENTREGA DEL PROYECTO. PARA COMPROBAR DICHAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTÓ:

- a) OPINIÓN JURÍDICA ACERCA DE LA APLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI DEL CONTRATO
- b) NOTA DE SOLICITUD REALIZADA A LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS RELACIONADA AL DETALLE DE LOS SALARIOS DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN INVOLUCRADO EN EL PROYECTO DURANTE EL PERÍODO EXTEMPORÁNEO
- c) INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DONDE SE DETALLAN LOS SALARIOS DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN INVOLUCRADO EN EL PROYECTO DURANTE EL PERÍODO EXTEMPORÁNEO.

2. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

SOBRE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATISTA ANTES DE LA EMISIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN, LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO MANIFESTÓ QUE

SOLAMENTE SE ENCONTRABA INCORPORADO EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN IMPUGNADA. AGREGANDO COPIA DE LA MISMA Y CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN A Y B.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL TÍTULO II “RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, CAPÍTULO I “EL ACTO ADMINISTRATIVO”, ESPECÍFICAMENTE EN LA SECCIÓN TERCERA SE REGULAN LOS SUPUESTOS DE INVALIDEZ, DENOTÁNDOSE QUE EN EL ART. 36 DEL CITADO CUERPO NORMATIVO, SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS LOS SUPUESTOS POR LOS CUALES UN ACTO ES NULO DE PLENO DERECHO. ES ASÍ, QUE EN EL PRESENTE CASO, EL ANÁLISIS SE HA SOLICITADO CON BASE EN EL ART. 36 LETRAS A), B), E), Y F).

LETRA A), NULIDAD ABSOLUTA POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR AUTORIDAD MANIFIESTAMENTE INCOMPETENTE.

LA SOLICITANTE MANIFIESTA QUE NO EXISTE NINGUNA LEY QUE PERMITA REALIZAR EL ACTO DE LIQUIDACIÓN QUE HAN SUSCRITO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISSS, LO CUAL VIOLENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD RECONOCIDO EN EL ART. 86 INCISO 3° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LOS ARTS. 3 NÚMERO 1 Y 22 LETRA A) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), CONSIDERANDO QUE AL NO EXISTIR NINGÚN ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE AUTORIDAD DEL ISSS QUE ORDENE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, CAEN EN EL SUPUESTO DE LOS ARTS. 30 INCISO FINAL Y 34 LPA; ES DECIR, UNA ACTUACIÓN MATERIAL DE EJECUCIÓN SIN QUE PREVIAMENTE HAYA UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE SIRVA DE FUNDAMENTO JURÍDICO.

LA CAUSAL DE NULIDAD DE PLENO DERECHO CONTEMPLADA EN LA LETRA A) DEL ART. 36 LPA, SE DERIVA DE LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, LA CUAL, CONFORME A LO EXPRESADO EN SENTENCIA PRONUNCIADA EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO CON REFERENCIA 20-20-RA-SCA: “...VIENE A CONSTITUIR LA MEDIDA DE LA CAPACIDAD DE CADA INSTITUCIÓN QUE CONFORMA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ESTA CATEGORÍA SUPONE, ENTONCES, UNA HABILITACIÓN PREVIA, EXPRESA Y NECESARIA PARA QUE CADA AUTORIDAD PUEDA ACTUAR VÁLIDAMENTE, EN UN ESPECÍFICO ÁMBITO, TODO LO QUE REDUNDA EN “EL CONJUNTO DE FUNCIONES CUYA TITULARIDAD SE ATRIBUYE POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO A UN ENTE O A UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO”.

EN EL MISMO SENTIDO, SE DEBE RETOMAR QUE HAY DISTINTOS CRITERIOS DE COMPETENCIA, DENTRO DE LOS CUALES LA NULIDAD DE PLENO DERECHO ÚNICAMENTE PODRÍA DARSE EN RELACIÓN A LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA O DEL TERRITORIO. PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, LA COMPETENCIA OBJETO DE ANÁLISIS ES LA COMPETENCIA MATERIAL, LA CUAL CONFORME ESTABLECE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ATRIBUYE A CADA ÓRGANO UNA SERIE DE FACULTADES POR RAZÓN DE LAS DIVISIONES OBJETIVAS O SUSTANCIALES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA: “...CADA INSTITUCIÓN DEL ESTADO HA SIDO HABILITADA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA ACTUAR EN UN ESPECÍFICO ÁMBITO DE LA REALIDAD OBJETIVA; EN RAZÓN DE ELLO, SUS POTESTADES SON LEGÍTIMAS EN LA MEDIDA EN QUE SE EJERCEN DENTRO DE ESE MARCO” (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO CON REFERENCIA 20-20-RA-SCA).

AHORA BIEN, LA SOLICITANTE HACE RELACIÓN A LAS FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y NO AL ÁMBITO DE COMPETENCIA MATERIAL DE LA INSTITUCIÓN, MENCIONANDO ESTOS ACTUARON SIN UN ACTO EMANADO DE LA AUTORIDAD DEL ISSS. ES DECIR, QUE HACE REFERENCIA AL CRITERIO DE **COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA JERARQUÍA**, YA QUE DE LO ALEGADO POR LA SOLICITANTE, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ISSS DEBÍA DE HABER EMITIDO UN ACTO QUE PERMITIERA A LOS SERVIDORES DE ESTA MISMA INSTITUCIÓN, REALIZAR DICHA ACTUACIÓN; ES DECIR, QUE DICHA COMPETENCIA EN TODO CASO DEBÍA DE SER DELEGADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN, CONFORME LO INDICA EL ART. 43 LPA: ”LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PODRÁN DELEGAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE TENGAN ATRIBUIDAS EN INFERIORES JERÁRQUICOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN”.

RESPECTO DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE CRITERIOS DE JERARQUÍA, EL ART. 42 INCISO 2° DE LA LPA, ESTABLECE: “SI ALGUNA DISPOSICIÓN ATRIBUYE LA COMPETENCIA A UN ÓRGANO O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, SIN ESPECIFICAR EL ÓRGANO O FUNCIONARIO QUE DEBE EJERCERLA, SE ENTENDERÁ QUE CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS O FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA” (EL SUBRAYADO ES PROPIO).

EN ESE ORDEN DE IDEAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTO IMPUGNADO CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO DEL CARGO DE SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$6,969.65) EN CONCEPTO DE “TOTAL CARGO CLÁUSULA QUINTA ROMANO

XXVI DEL CONTRATO”, ES PERTINENTE ACLARAR QUE, **CON BASE EN EL ANÁLISIS DE COMPETENCIA OBJETO DEL PRESENTE APARTADO**, DICHO ACTO ESTÁ CONTENIDO EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O-004/2018, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2018000002, DENOMINADA “AMPLIACIÓN DE EMERGENCIA ADULTOS Y PEDIATRÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”, SUSCRITO POR LA SOCIEDAD JOAQUÍN CASTRO CERÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y EL ISSS EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2018.

A PARTIR DE LO ANTERIOR, SE DENOTA QUE EL CARGO SE ORIGINA DE LA PARTE FINAL DE LA CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI, CONTENIDA EN EL CITADO CONTRATO DE OBRA, EL CUAL ES UN CONTRATO REGULADO EN EL ART. 22 LETRA A) Y TÍTULO VI, CAPÍTULO I DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); ES DECIR, QUE SE REITERA QUE EL ISSS EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE CARÁCTER PÚBLICO, EFECTIVAMENTE TIENE COMPETENCIA MATERIAL PARA INTERVENIR ASPECTOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA, MOTIVO POR EL CUAL **NO ES PROCEDENTE LA ALEGACIÓN DE LA CONTRATISTA SOBRE LA FALTA DE COMPETENCIA**, LA CUAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEBE DE DARSE DE FORMA MANIFIESTA Y ÚNICAMENTE CUANDO SE REFIERA A FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA O TERRITORIO; ES DECIR, QUE EXCEDA EN LA ESENCIA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE PRESENTA EN ESTE CASO.

NO OBSTANTE, A EFECTO DE ACLARARLE A LA SOLICITANTE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE TIPO DE CONTRATACIONES, SE RETOMA QUE LA **LIQUIDACIÓN** ES UNA ETAPA FINAL DE LA EJECUCIÓN DE TODO CONTRATO, EN LA CUAL AMBAS PARTES PUEDEN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO. EL ART. 1 LACAP, ESTABLECE DE FORMA GENERAL QUE EL OBJETO DE LA LEY ES REGULAR: “...LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTO **Y LIQUIDACIÓN DE LAS ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA**, QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBA CELEBRAR PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES” (EL SUBRAYADO ES PROPIO); ES DECIR, QUE ES UNA ETAPA **EXPRESAMENTE RECONOCIDA EN LA LEY Y QUE SE DERIVA DE LA PROPIA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. ESTA ETAPA PUEDE ADQUIRIR MAYOR RELEVANCIA EN LOS CONTRATOS DE OBRA, A EFECTO DE DETERMINAR LAS ACCIONES REALMENTE EJECUTADAS Y QUE POR ENDE, SE DEBEN PAGAR AL CONTRATISTA.

EN ESE SENTIDO, PARA EL CASO ESPECÍFICO DEL CONTRATO DE OBRA EL ART. 104 INCISO

3° LACAP, DICE: “LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO SE REGIRÁN POR LAS MISMAS CLÁUSULAS DEL PROPIO CONTRATO, LOS DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE SE DENOMINAN DOCUMENTOS CONTRACTUALES, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LAS CONTENIDAS EN EL DERECHO COMÚN QUE LES FUEREN APLICABLES”.

LOS ARTS. 82 Y 84 LACAP, SEÑALAN QUE EL CONTRATO DEBE CUMPLIRSE CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN SU TEXTO Y EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES ANEXOS AL MISMO. ES POR ELLO, QUE LAS PERSONAS, TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS, AL CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DEBEN CUMPLIR ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES CON MAYOR RIGUROSIDAD QUE ENTRE PARTICULARES, POR ESTAR COMPROMETIDOS INTERESES PÚBLICOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA LEY EN EL ART. 82-BIS LETRA A) LACAP, PRESCRIBE LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO, Y QUE DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTÁ: “A) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES; ASÍ COMO EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS ÓRDENES DE COMPRA O CONTRATOS“. DE IGUAL MODO, EL ART. 110 DE LA LACAP, INDICA: “SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADICIONALMENTE LAS INSTITUCIONES DEBERÁN DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, PARA COMPROBAR LA BUENA MARCHA DE LA OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS”.

FINALMENTE, EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN, ESTA DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO O-004/2018, EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DENOMINADA FORMA Y TRÁMITE DE PAGO, ESPECÍFICAMENTE, EN LOS ROMANOS VI) “LIQUIDACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA”, Y VII) “REQUISITOS PARA LIQUIDAR”, EN LAS QUE SE RETOMA LA FACULTAD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA DETERMINAR LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO O-004/2018, DETALLANDO QUE SE ENVIARÍA COPIA DEL ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA PARA QUE ÉSTE PROCEDA A LA LIQUIDACIÓN FINAL. DE ESE MODO, DE LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL INFORME PRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO, ARQ. YESENIA GUADALUPE PINEDA RENDEROS, CONSTA QUE EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 [FS. 110-111], REMITIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE CONVOCATORIA DE REUNIÓN A LA CONTRATISTA, Y POR MEDIO DE CORREO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, MANIFESTÓ QUE EL OBJETO DE LA REUNIÓN ES HACER DE SU CONOCIMIENTO LA DOCUMENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, LO CUAL ES NECESARIO PARA LA

INSTITUCIÓN, **PARA DARLE FIN DOCUMENTALMENTE AL CONTRATO.**

EN ESE SENTIDO, EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA, SE DOCUMENTÓ LA PRESENCIA DE LAS JEFATURAS DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL OBJETO DE BRINDAR UN APOYO EN CASO DE CONCURRIR DUDAS O CONSULTAS SOBRE EL MONTO QUE CORRESPONDE A LA IMPOSICIÓN DE MULTA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCIE EN SEDE JUDICIAL, TAL COMO FUE CONSIGNADO EN DICHO DOCUMENTO. ASIMISMO, SE HIZO CONSTAR LA PRESENCIA DE LOS SUPERVISORES DE OBRA ELÉCTRICA Y OBRA CIVIL, A EFECTO DE VALIDAR LAS ESTIMACIONES DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA, SIENDO ASÍ, QUE LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS, **EN NINGÚN MOMENTO MODIFICA LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY Y EL CONTRATO LE OTORGAN AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUIEN COMPARECIÓ EN TAL CALIDAD.**

HABIÉNDOSE EXPLICADO LA NATURALEZA Y EL ORIGEN DE LA REUNIÓN PARA ESTABLECER LOS SALDOS PENDIENTES A CANCELAR ENTRE LAS PARTES, CONFORME A LOS TÉRMINOS LEGALES Y CONTRACTUALES, ES POSIBLE ESTABLECER QUE SU DETERMINACIÓN ES PARTE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y QUE EL HECHO QUE SE HAYA HECHO CONSTAR LA COMPARECENCIA DE OTRAS PERSONAS NO MODIFICA EN NINGÚN CASO ESA COMPETENCIA MATERIAL.

FINALMENTE, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ALEGACIÓN DE LA SOLICITANTE SOBRE LA ACTUACIÓN MATERIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE ADVIERTE QUE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN RESOLUCIÓN DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2018 CON REFERENCIA 1-18-AP-SCA, AL REFERIRSE A LOS ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN LA VÍA DE HECHO, EN SÍNTESIS, INDICA: (I) ES UN COMPORTAMIENTO MATERIAL QUE SE CONCRETA CON UNA MERA ACTUACIÓN FÍSICA, (II) LA ACTUACIÓN MATERIAL SE EJECUTA POR QUIEN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, (III) ES EL COMPORTAMIENTO MATERIAL QUE CARECE DE RESPALDO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO O SE HA REALIZADO EN EXCESO DEL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO; ASIMISMO, AGREGA QUE LA VÍA DE FECHO SE CONFIGURA: "...CUANDO DE MANERA PURA Y SIMPLE, LA ADMINISTRACIÓN PASA A LA ACCIÓN SIN EMITIR ACTO ALGUNO; ES DECIR LA ACTUACIÓN QUE REALIZA NO ESTÁ PRECEDIDA DE UNA DECLARACIÓN DE *VOLUNTAD, JUICIO, CONOCIMIENTO O DESEO* EMITIDA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES..."

LA SOLICITANTE MANIFIESTA QUE SU PRETENSIÓN SE FUNDAMENTA EN LA NULIDAD DEL

ACTO ADMINISTRATIVO, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LAS LETRAS A), B), E) Y F) DEL ART. 36 LPA, EMPERO SI **SE ESTÁ ALEGANDO LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO**, ES INCONGRUENTE QUE SOBRE LOS MISMOS SUPUESTOS SE ENUNCIE TAMBIÉN LA CONFIGURACIÓN DE UNA ACTUACIÓN MATERIAL, CONSIDERANDO QUE ÉSTA SE DEFINE COMO **UN COMPORTAMIENTO O ACTIVIDAD FÍSICA QUE CARECE DE FUNDAMENTO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO**; ES DECIR, QUE CONFORME AL ARGUMENTO DE LA SOLICITANTE EL MISMO SUPUESTO DE ESTABLECER EL CARGO DE LA CLÁUSULA QUINTA, ROMANO XXVI ES UN ACTO ADMINISTRATIVO Y UNA ACTUACIÓN MATERIAL, LO CUAL NO ES POSIBLE YA QUE TIENEN UNA NATURALEZA DISTINTA Y POR ENDE, LAS CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS NO SERÍAN APLICABLES A UNA ACTUACIÓN MATERIAL, SINO QUE SERÍA CONSTITUTIVO DE UNA VÍA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 7 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

LETRA B), NULIDAD ABSOLUTA POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS PRESCINDIENDO ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO; SE UTILICE UNO DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY, O SE ADOPTEN EN AUSENCIA DE FASES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO O DE AQUELLAS

EL ART. 36 LETRA B) DE LA LPA ESTIPULA QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INCURREN EN NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO, CUANDO: “*SE DICTEN PRESCINDIENDO ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO; SE UTILICE UNO DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY, O SE ADOPTEN EN AUSENCIA DE FASES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO O DE AQUELLAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESADOS*”.

EN EL PRESENTE CASO, DE ACUERDO A LA PRENOTADA DISPOSICIÓN, ES PERTINENTE ACLARAR QUE SE CONTEMPLAN CUATRO SUPUESTOS CONCRETOS POR LOS CUALES SE PUEDE DECLARAR QUE UN ACTO ES NULO DE PLENO DERECHO: (I) CUANDO SE PRESCINDA ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO; (II) CUANDO SE UTILICE UNO DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY; (III) SE ADOPTE EN AUSENCIA DE FASES ESENCIALES, Y (IV) SE ADOPTE EN AUSENCIA DE UNA FASE QUE GARANTIZA EL DERECHO DE DEFENSA.

LA SOLICITANTE MANIFIESTA QUE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS SE AJUSTAN A LA TRANSGRESIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, EL CUAL SOBRE LA BASE DEL ART. 14 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENE LA POTESTAD

DE SANCIONAR LAS CONTRAVENCIONES A LAS LEYES MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

DE CONFORMIDAD A LO ENUNCIADO EN EL APARTADO ANTERIOR, SE RETOMA QUE EL ORIGEN DEL CARGO ESTABLECIDO SE DERIVA DE LA APLICACIÓN DE LA PARTE FINAL DE LA CLÁUSULA QUINTA, ROMANO XXVI DEL CONTRATO DE OBRA O-004/2018, QUE SE RIGE POR LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LACAP Y ACORDE AL ART. 104 INCISO 3° LACAP, TAMBIÉN SE REGIRÁ CONFORME A LAS MISMAS CLÁUSULAS QUE INDIQUE EL CONTRATO, TENIENDO ASÍ FUNDAMENTO LA INCORPORACIÓN DE ESTE TIPO DE CLÁUSULAS O PENALIDADES DE ÍNDOLE CONTRACTUAL COMO UN MECANISMO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PRODUCIRÍA EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ESE RESARCIMIENTO ES POR EL VALOR ADICIONAL A CANCELAR EN CONCEPTO DE SUPERVISIÓN CUANDO EL RETRASO ES IMPUTABLE A LA CONTRATISTA.

ADEMÁS, ES PERTINENTE DELIMITAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 42 LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES; SIENDO QUE, EN EL PRESENTE CASO, FUERON APROBADAS MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS #2018-0131.FEB., CONTENIDO EN EL ACTA 3769 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 [F. 145]; CONSTANDO ASÍ QUE EN ROMANO II “TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS”, EN EL NÚMERO 32, SE INFORMABA SOBRE LA INCLUSIÓN DE ESTA CLÁUSULA; POR LO CUAL LA CONTRATISTA CONOCÍA EL CONTENIDO DE LA MISMA DESDE LA ETAPA INICIAL DE LA GESTIÓN DE COMPRA Y SI A SU CONSIDERACIÓN LA CLÁUSULA ERA ILEGAL O INCONSTITUCIONAL – SEGÚN MENCIONA EN SU ESCRITO – LO QUE CORRESPONDÍA ERA UTILIZAR LOS MECANISMOS LEGALES PARA IMPUGNAR OPORTUNAMENTE SU INCLUSIÓN EN LA GESTIÓN DE COMPRA.

EN CONSONANCIA A LO ANTERIOR, EL ART. 43 LACAP: “(...) *LAS BASES DE LICITACIÓN CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS*”. DE ESE MODO, LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EL CONTENIDO ESPECÍFICO DE LAS OBLIGACIONES Y LAS OFERTAS PRESENTADAS TIENEN COMO REFERENTE ESOS TÉRMINOS, LOS CUALES SON INCORPORADOS EN EL CONTRATO SUSCRITO POR AMBAS PARTES.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SENTENCIA EMITIDA EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL PROCESO CONTENCIOSO CON REFERENCIA 48-2013, EN LO QUE CORRESPONDE A LAS BASES DE LICITACIÓN, MANIFESTÓ: “EN DEFINITIVA, LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES CONSTITUYEN NORMAS DE INTERÉS GENERAL, UN DERECHO POSITIVO O INFRA-ORDEN NORMATIVO DERIVADO DE UNA RELACIÓN PRECONTRACTUAL QUE, POR TANTO, ES OBLIGATORIO PARA TODOS, INCLUSO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. DE AHÍ QUE, EN LO ATINENTE A LA PREPARACIÓN, EMISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN, LAS BASES O PLIEGOS DE CONDICIONES SON CONSIDERADOS “LA LEY DE LA LICITACIÓN Y DEL CONTRATO””.

POR CONSIGUIENTE, SE ADVIERTE QUE EN LA APLICACIÓN DE DICHAS CLÁUSULAS, ATENDIENDO SU NATURALEZA Y ORIGEN DE ÍNDOLE CONTRACTUAL, NO SE ESTÁ EJERCIENDO LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y, POR ENDE, NO ES PROCEDENTE SU EXIGIBILIDAD A TRAVÉS DE LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, YA QUE SU APLICACIÓN PARTE DE UNA POTESTAD DERIVADA DE UNA CLÁUSULA CONTRACTUAL, LA CUAL FUE INCLUIDA EN LEGAL FORMA; ES DECIR, DE CONFORMIDAD AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PROPIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONTRARIO A LO QUE AFIRMA LA SOLICITANTE, PARA HACER LA LIQUIDACIÓN TAMPOCO CORRESPONDE LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR SER UNA ETAPA INHERENTE AL RÉGIMEN CONTRACTUAL Y QUE INCLUSO SE DA DE FORMA NATURAL CON LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA Y EL CORRESPONDIENTE PAGO.

POR TANTO, EN CUANTO A LA AUSENCIA ABSOLUTA, DE FASES ESENCIALES O UTILIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISTINTO AL FIJADO EN LA LEY, NO ES POSIBLE ESTIPULAR QUE CONCURRE UNA CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO.

AHORA BIEN, EN CUANTO AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, CON BASE EN EL PRINCIPIO RECTOR DE VERDAD MATERIAL RECONOCIDO EN EL ART. 3 LPA, EL CUAL PRESCRIBE QUE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN AJUSTARSE A LA VERDAD MATERIAL QUE RESULTE DE LOS HECHOS, EL PROCEDIMIENTO A TOMAR EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE ESA CLÁUSULA ESTÁ INDICADO EN EL ROMANO VI) “LIQUIDACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA”, DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, LA CUAL DICE:

“LA SUPERVISIÓN EXAMINARÁ LOS TRABAJOS SOBRE LOS CUALES LA CONTRATISTA HAYA INFORMADO DE SU TERMINACIÓN Y COMPROBARÁ LA PERFECCIÓN DE DICHOS

TRABAJOS CON RELACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO APOYADO EN LA SUPERVISIÓN, DETERMINARÁ CUANDO A SU JUICIO ESTÉN TOTALMENTE TERMINADOS LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO PARA SU ENTREGA Y ACEPTACIÓN FINAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y SE EMITIRÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA. SE NOTIFICARÁ Y SE ENVIARÁ COPIA DE ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA PARA QUE ÉSTE PROCEDA A LA LIQUIDACIÓN FINAL”.

IGUALMENTE EN EL ROMANO VII) “REQUISITOS PARA LIQUIDAR”, ESTABLECE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LIQUIDAR: “1) ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA- 2) ENTREGA DEL INFORME FINAL ELABORADO POR LA CONTRATISTA, CONTENIENDO TODOS LOS PLANOS DE “CÓMO CONSTRUIDO”, DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN, LAS ACTAS DE REUNIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTE QUE DETERMINE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. 3) ENTREGA DE TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA BASE DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA Y EL PRESENTE CONTRATO. 4) CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA GARANTÍA DE BUENA OBRA A SATISFACCIÓN DEL ISSS. 5) RECIBO DE LIQUIDACIÓN FINAL. 6) ACTA DE DECLARACIÓN JURADA (AUTENTICADA POR UN NOTARIO) EN LA CUAL SE INDIQUE QUE NO TIENEN NINGÚN RECLAMO ECONÓMICO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO”.

DEL CONTENIDO DE DICHAS CLÁUSULAS SE PUEDE DETERMINAR QUE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDE A UN CIERRE DOCUMENTAL DEL CONTRATO, EN EL QUE SE GARANTIZA QUE SE HAYA EMITIDO EL ACTA DE RECEPCIÓN FINAL Y QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE BUENA OBRA, ENTRE OTROS; ACLARANDO, QUE SI BIEN NO SE DETERMINA EXPRESAMENTE EL MOMENTO EN QUE DEBE NOTIFICARSE Y DAR A CONOCER CUALQUIER MONTO A CARGO DE LA CONTRATISTA EN CONCEPTO DE PENALIDADES O INDEMNIZACIÓN, SE OBSERVA QUE CON LA EMISIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, LA SUPERVISIÓN Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DAN POR FINALIZADOS TODOS LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL OBJETO DE ESE CONTRATO Y SE PROCEDE A ENVIAR COPIA DE DICHO DOCUMENTO AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE CUENTA CON ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020 [FS. 143-144], EN LA QUE CONSTA QUE: 1) SE SUPERARON LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA SUPERVISIÓN, 2) NO HAY DEFECTOS O IRREGULARIDADES EN LA MISMA, 3) QUE YA HABÍA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA SUPERVISIÓN, EL INFORME FINAL DEL CONSTRUCTOR Y LOS PLANOS, Y 4) QUE EL CONTRATISTA DEBÍA PRESENTAR LA GARANTÍA DE BUENA OBRA DE CONFORMIDAD CON

LA CLÁUSULA OCTAVA, ROMANO II) DEL CONTRATO.

DE ESE MODO, TAMBIÉN SE CUENTA CON INFORME EMITIDO POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN EL QUE EXPRESA QUE EL CARGO DE LA CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI DEL CONTRATO POR UN MONTO \$6,969.65, ÚNICAMENTE LE FUE NOTIFICADO POR MEDIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 [F. 114], A TRAVÉS DEL CUAL SE LE ENVIÓ EL ACTA DE LIQUIDACIÓN EN LA QUE SE ORIGINÓ LA PRESENTE SOLICITUD DE NULIDAD Y EL RESUMEN DE LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES. ES ASÍ, QUE SE EVIDENCIA QUE DE FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL ACTA, EL CONTRATISTA NO TENÍA CONOCIMIENTO DEL MONTO QUE LE CORRESPONDÍA PAGAR EN CONCEPTO DE CARGO DE LA CLÁUSULA EN MENCIÓN, NI EL DETALLE O DESGLOSE DEL MISMO.

TAL COMO SE HA DESCRITO, EN EL CONTRATO NO SE ESPECIFICA EL MOMENTO EXACTO EN EL QUE DEBE DE HACERSE ESA COMUNICACIÓN AL CONTRATISTA, EMPERO SE DEBE ENTENDER QUE SE PUEDE REALIZAR TANTO EN EL ACTA DE RECEPCIÓN COMO EN UN MOMENTO POSTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO SE EXPLIQUE DE FORMA CLARA A QUÉ CORRESPONDE DICHO MONTO; ES DECIR, SE CONSIGNEN LAS FECHAS O PERÍODOS POR LOS CUALES SE ESTÁ APLICANDO, ORIGEN Y FINALIDAD DEL MISMO, ENTRE OTROS DATOS QUE SEAN RELEVANTES PARA EL CASO CONCRETO. AL RESPECTO, NI EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN NI EN EL CORREO, SE ACLARAN ESTOS ELEMENTOS, SITUACIÓN QUE AL NO HABERSE HECHO DE SU CONOCIMIENTO DE FORMA PREVIA, SÍ GENERA UNA TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, YA QUE LA CONTRATISTA NO TUVO LA OPORTUNIDAD DE CONOCER, NI CONTROVERTIR EL ORIGEN Y DETALLE DE DICHO CARGO.

EL DERECHO DE AUDIENCIA, CONFORME A LO EXPRESADO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SENTENCIA EMITIDA EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL PROCESO CONTENCIOSO CON REFERENCIA 48-2013: “...SE CONSTITUYE O TRADUCE EN LA **EXIGENCIA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER GENERAL**, QUE TODA LIMITACIÓN A LAS POSIBILIDADES DE EJERCER UN DERECHO SEA PRECEDIDA DEL PROCESO QUE PARA EL CASO CONCRETO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PREVÉ, EL CUAL DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERVINIENTES Y DARLES A ÉSTOS LA POSIBILIDAD REAL DE EXPONER SUS RAZONAMIENTOS Y DE DEFENDER SUS DERECHOS DE MANERA PLENA Y AMPLIA” (SUBRAYADO ES PROPIO).

POR TANTO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR PLENAMENTE EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA SOCIEDAD JOAQUÍN CASTRO CERÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., ES

PERTINENTE DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA DECISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE ESTABLECER EL MONTO DE SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$6,969.65) EN CONCEPTO DE “TOTAL CARGO CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI DEL CONTRATO”, ACLARANDO QUE LOS DEMÁS RUBROS CONSIGNADOS EN EL ACTA NO SE VEN MODIFICADOS POR LA PRESENTE DECLARATORIA, DEBIENDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO O-004/2018, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES QUE CORRESPONDAN.

HABIÉNDOSE DECLARADO LA NULIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 36 LETRA B) LPA, NO RESULTA PROCEDENTE CONTINUAR CON LAS DEMÁS CAUSALES ALEGADAS POR LA SOLICITANTE, EN CUANTO EL DESARROLLO DE SU ANÁLISIS NO MODIFICARÍA LO RESUELTO ANTERIORMENTE.

III. SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL CARGO POR EL COSTO DE LA SUPERVISIÓN

CONTANDO CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA SOLICITANTE CUENTE CON UNA RESPUESTA RESPECTO DEL FONDO DE LO SOLICITADO, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE PRINCIPIO DE ECONOMÍA, RECONOCIDO EN EL ART. 3 NÚMERO 6 LPA, QUE DICE: “*LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEBE DESARROLLARSE DE MANERA QUE LOS INTERESADOS Y LA ADMINISTRACIÓN INCURRAN EN EL MENOR GASTO POSIBLE, EVITANDO LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES O LA EXIGENCIA DE REQUISITOS INNECESARIOS*”, ES PERTINENTE RETOMAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1) EN EL INFORME SOLICITADO A LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, CONSTA QUE EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE RECIBIÓ OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA [F. 103], EN LA QUE SE DETERMINÓ “...SOMOS DE LA OPINIÓN QUE DEBE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRENOTADA CLÁUSULA, A EFECTO QUE SE DESCUENTA A LA CONTRATISTA LOS COSTOS DE LA EXTENSIÓN, MÁS CUANDO EL PAGO DE LA SUPERVISIÓN PROVIENE DE FONDOS DEL INSTITUTO.”
- 2) EN NOTA CON REFERENCIA INFRA-SUP-1219-167, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2019 [F. 106], EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL ISSS, SOLICITARON A LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL ISSS EN CONCEPTO DE SALARIO DE LOS TÉCNICOS QUE ESTUVIERON A CARGO DE LA SUPERVISIÓN, OBTENIENDO EL SIGUIENTE DETALLE [F. 108]:

PERSONA 1	SUPERVISOR DE OBRA ELÉCTRICA	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN	19 DE JULIO DE 2019 AL 11 DE OCTUBRE DE 2019	\$3,540.85
--------------	---------------------------------	--	---	------------

PERSONA 2	SUPERVISOR DE OBRA CIVIL	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN	19 DE JULIO DE 2019 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 2,324.25
PERSONA 3	SUPERVISOR DE OBRA CIVIL	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN	19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 11 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 1,104.55
TOTAL				\$6,969.65

ANÁLISIS SOBRE LA FINALIDAD DE LA CLÁUSULA

LA CLÁUSULA QUINTA, ROMANO XXVI DEL CONTRATO O-004/2018, TIENE POR OBJETO QUE LA CONTRATISTA ASUMA LOS COSTOS POR LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN CUANDO LA OBRA NO SE CONCLUYA EN EL PLAZO ESTABLECIDO INICIALMENTE.

ESTO SE DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 105 LACAP, QUE PARA EL CASO DE LOS CONTRATOS DE OBRA SEÑALA QUE DEBERÁN CONTAR CON TRES COMPONENTES: (I) DISEÑO, (II) CONSTRUCCIÓN, Y (III) SUPERVISIÓN, ACLARANDO DICHA DISPOSICIÓN QUE CADA FASE DEBE DE SER EJECUTADA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES. ESTO ORIGINARIA QUE DE UNA MISMA OBRA O PROYECTO HAYAN DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS, ATENDIENDO A CADA UNA DE LAS FASES ESTABLECIDAS, GENERANDO QUE HAYAN ELEMENTOS COMUNES ENTRE LOS MISMOS; SOBRE TODO EN EL CASO DE LA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, ETAPAS QUE NECESARIAMENTE DEBEN TENER UN PERÍODO DE EJECUCIÓN COMÚN AL FINALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA MISMA, YA QUE EL OBJETO DE LA SUPERVISIÓN PRECISAMENTE ES COMPROBAR QUE LA OBRA SE DESARROLLA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTES, REALIZAR OBSERVACIONES Y VERIFICAR SU SUBSANACIÓN.

PARA EL CASO DE LA SUPERVISIÓN, EL ART. 106 LACAP, ESTABLECE EXPRESAMENTE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA MISMA PERSONA ENCARGADA DEL DISEÑO O LA QUE ESTÁ REALIZANDO LA CONSTRUCCIÓN; ES DECIR, QUE REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, PARALELAMENTE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, LO CUAL REGULARMENTE GENERA LA EXISTENCIA DE DOS CONTRATISTAS; Y POR ENDE, EL ATRASO EN LA CONSTRUCCIÓN PRODUCE QUE HAYA UNA AMPLIACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN.

ES ASÍ, QUE LA CLÁUSULA LO QUE PRETENDE RESARCIR ES EL COSTO ADICIONAL QUE DEBE REALIZAR EL INSTITUTO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN; POR ELLO, CUANDO EL RETRASO SEA IMPUTABLE A LA CONTRATISTA ESE COSTO SE TRASLADA Y CORRESPONDE PAGARLO A ÉSTA. AHORA BIEN, SEGÚN SE HA INFORMADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN EL PRESENTE CASO EL

INSTITUTO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SE HIZO CARGO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA; ES DECIR, QUE NO SE REALIZÓ UN CONTRATO POR SEPARADO EN EL QUE SE REALIZARA EL EGRESO DE FONDOS ADICIONALES PARA CONTINUAR CON LA FASE DE SUPERVISIÓN.

LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA CIVIL Y OBRA ELÉCTRICA SÍ FUERON REALIZADAS, NO OBSTANTE CON BASE EN LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE LOS TÉCNICOS QUE PARTICIPARON [FS. 155-156], ES POSIBLE ACREDITAR QUE DICHA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRAS EN EJECUCIÓN FORMA PARTE DE LAS FUNCIONES REGULARES DE SUS PUESTOS DE TRABAJO Y QUE TAMPOCO FUERON DELEGADOS PARA TRABAJAR DE FORMA EXCLUSIVA EN ESE PROYECTO, RAZÓN POR LA CUAL NO REPRESENTA UN COSTO ADICIONAL QUE DEBA TRASLADARSE A LA CONTRATISTA.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, LA UNIDAD JURÍDICA EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 EMITIÓ OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-294/2019, CONFORME A SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EN EL SENTIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO EN REFERENCIA, CRITERIO QUE HA SIDO CONSIDERADO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRESENTE OPINIÓN, Y QUE A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS INCORPORADOS EN LA PRESENTE, SE AMPLÍA CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UNA RESPUESTA INTEGRAL RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL CARGO DE LA CLÁUSULA QUINTA, ROMANO XXVI.

POR TANTO, HABIÉNDOSE DETERMINADO QUE SE CONFIGURA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ART. 36 LETRA B) DE LA LPA, QUE ESTIPULA QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INCURREN EN NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO, CUANDO SE ADOPTEN EN AUSENCIA DE LAS FASES QUE GARANTIZAN EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESADOS, Y CONTANDO CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA BRINDAR UNA RESPUESTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA, ROMANO XXVI, EN EL PRESENTE CASO ES PERTINENTE DECLARAR NO HA LUGAR EL CARGO DE SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$6,969.65) A CARGO DE JOAQUÍN CASTRO CERÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., ESTO EN VIRTUD QUE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN FUERON REALIZADAS POR PERSONAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL ISSS, EN EL EJERCICIO REGULAR DE SUS FUNCIONES, LO CUAL NO REPRESENTA UN COSTO ADICIONAL QUE DEBA TRASLADARSE A LA CONTRATISTA.

A PARTIR DE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 11, 12 Y 86 INCISO 3° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 1, 22, 42, 43, 82, 82-BIS, 84, 104 INCISO 3° Y 106 LACAP; 3, 36 LETRA B), 119 Y 121 LPA, SIENDO COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME CONCERNIENTE AL **PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO INICIADO A SOLICITUD DE JOAQUÍN CASTRO CERÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, EN ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ESTABLECIMIENTO DEL MONTO DE SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (**US \$6,969.65**), EN CONCEPTO DE “TOTAL CARGO CLÁUSULA QUINTA ROMANO XXVI DEL CONTRATO”, EL CUAL SE ESTABLECIÓ POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO O-004/2018 EN ACTA DE LIQUIDACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN VIRTUD DE CONFIGURARSE EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ART. 36 LETRA B) LPA; DETERMINÁNDOSE QUE LOS DEMÁS RUBROS CONSIGNADOS EN EL ACTA NO SE VEN MODIFICADOS POR LA PRESENTE DECLARATORIA; 3°) **DECLARAR NO HA LUGAR** LA APLICACIÓN DEL CARGO DE SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (**US \$6,969.65**) A CARGO DE JOAQUÍN CASTRO CERÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., EN VIRTUD QUE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN FUERON REALIZADAS POR PERSONAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL ISSS, EN EL EJERCICIO REGULAR DE SUS FUNCIONES, LO CUAL NO REPRESENTA UN COSTO ADICIONAL QUE DEBA TRASLADARSE A LA CONTRATISTA; 4°) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA**, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SOCIEDAD JOAQUÍN CASTRO CERÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y A LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO O-004/2018, CON EL OBJETO QUE REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 82- BIS LACAP Y LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.9. Informe Jurídico sobre la solicitud de transacción presentada por la sociedad **Medis Industries, S.A. de C.V.**, en relación a la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso tramitado bajo referencia 119-2009; y **solicitud de emisión de la resolución respectiva.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, presentó el informe sobre solicitud de transacción presentada por la sociedad **Medis Industries, S.A. de C.V.**, en relación a la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso tramitado bajo referencia 119-2009; y **solicitud de emisión de la resolución respectiva**. Informó que en el escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2022, la sociedad MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V., solicita se autorice un arreglo bajo la figura de transacción con la finalidad de dar cumplimiento de la sentencia pronunciada en el proceso contencioso administrativo con referencia 119-2009, como una medida alterna para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial favorable para ambas partes, logrando establecer el derecho violado, procediendo a la indemnización por daños y perjuicios. Para tal efecto solicita que se señale día y hora para deliberar la situación que genera la presente petición. La transacción, según lo expresado en el artículo 2192 del Código Civil, consiste en un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual; siendo que, si bien dicha solicitud fue presentada en Dirección General, de conformidad a la Ley del Seguro Social en su artículo 14, letra r), es una atribución de Consejo Directivo: “Aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales”; por lo que, corresponde a dicho ente conocer sobre el presente caso. Explicó que la resolución pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, tal como se ha relacionado en los antecedentes, al declarar la ilegalidad de los Acuerdos de Consejo Directivo #2008-1726-DIC., y #2009-0135.ENE., estableció la procedencia de la acción civil de indemnización por daños y perjuicios en la instancia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34 inciso 2° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa derogada, que indicaba: “Si la sentencia no pudiere cumplirse por hacerse ejecutado de modo irremediable, en todo o en parte el acto impugnado, habrá lugar a la acción civil de indemnización por daños y perjuicios contra él personalmente responsable, y en forma subsidiaria contra la Administración”. En consecuencia, teniendo en cuenta que de conformidad con el Art. 2192 del Código Civil, por medio de la transacción, las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, se debe considerar que a la fecha no se tiene conocimiento del inicio de un proceso de indemnización por daños y perjuicios en contra del ISSS. Por otro lado, en el proceso civil que caducó, se demandó a las personas que ejercieron sus funciones como parte del Consejo Directivo en el período de 2008-2009, y al Instituto de forma subsidiaria, conforme a lo estipulado en el Art. 34 inciso 2° de la LUCA derogada; es decir, que en caso de establecer y comprobar los extremos de su pretensión, la determinación de la responsabilidad del ISSS dependía del resultado de la pretensión contra los demandados principales. Por tanto, de conformidad a los arts. 2192 del Código Civil, Art. 34 inciso 2° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa derogada; se recomienda **DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V., en virtud que no se identifican los presupuestos fácticos y jurídicos para determinar que existe un conflicto a resolver a través de una transacción, advirtiéndose que la pretensión de la solicitante es que se declare la existencia de un daño, se cuantifique y se haga la liquidación del mismo por parte del Instituto, lo cual trasciende del objeto de una transacción.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe de la Unidad Jurídica sobre la solicitud de transacción presentada por la sociedad Medis Industries, S.A. de C.V., en relación a la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso tramitado bajo referencia 119-2009. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1123.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022, **CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR MEDIS INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA TRANSACCIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCESO CON REFERENCIA 119-2009**, EN EL CUAL LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DECLARÓ LA ILEGALIDAD EL ACTO EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2008-1726.DIC.**, ACTA N° 3264, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2008. CONSIDERANDO:

1. SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V.

EN EL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 22 DE MARZO DE 2022, LA SOCIEDAD MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V., SOLICITA SE AUTORICE UN ARREGLO BAJO LA FIGURA DE TRANSACCIÓN CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON REFERENCIA 119-2009, COMO UNA MEDIDA ALTERNA PARA LLEGAR A UN ACUERDO AMISTOSO EXTRAJUDICIAL FAVORABLE PARA AMBAS PARTES, LOGRANDO ESTABLECER EL DERECHO VIOLADO, PROCEDIENDO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. PARA TAL EFECTO SOLICITA QUE SE SEÑALE DÍA Y HORA PARA DELIBERAR LA SITUACIÓN QUE GENERA LA PRESENTE PETICIÓN Y PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON REFERENCIA 119-2009.
- b) IMPRESIÓN DE INFORME FINANCIERO EMITIDO A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR DAÑOS Y PERJUICIOS COMERCIALES POR INGRESOS CAÍDOS Y REPRESENTACIÓN DE MARCA, CON VALORACIÓN ECONÓMICA DE LUCRO CESANTE.

LA TRANSACCIÓN, SEGÚN LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO 2192 DEL CÓDIGO CIVIL, CONSISTE EN UN CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL LAS PARTES TERMINAN

EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE, O PRECAVEN UN LITIGIO EVENTUAL; SIENDO QUE, SI BIEN DICHA SOLICITUD FUE PRESENTADA EN DIRECCIÓN GENERAL, DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 14, LETRA R), ES UNA ATRIBUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO: “ACEPTAR TRANSACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES”; POR LO QUE, CORRESPONDE A ESTE CONSEJO DIRECTIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE CASO.

II. ANTECEDENTES

A) RESOLUCIÓN DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EN FECHA 20 DE MARZO DE 2013, SE RECIBIÓ NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON REFERENCIA 119-2009, EN EL CUAL SE RESOLVIÓ:

“A) DECLÁRASE ILEGAL EL ACTO EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CONTENIDO EN EL ACUERDO 2008-1726-DIC, ACTA 3264, TOMADO EN SESIÓN DEL FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO Q-034/2008-P/2009, REFERENTE A “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, QUE DETERMINA ADJUDICAR A LA EMPRESA SIEMENS, S.A., POR UN MONTO DE UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,061,070.00).

B) DECLÁRESE ILEGAL EL ACTO EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CONTENIDO EN EL ACUERDO #2009-0135.ENE., ACTA 3270, SESIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, QUE RESUELVE NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EN REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, Y CONFIRMA LA ADJUDICACIÓN INICIAL DEL CÓDIGO A904602 “TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADO HELICOIDAL”, A FAVOR DE SIEMENS, S.A., POR UN VALOR DE UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,061,070.00).

C) COMO MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VIOLADO, PROCEDE LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 34 INCISO 2° DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”.

III. ANÁLISIS DE LO SOLICITADO

LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TAL COMO SE HA RELACIONADO EN LOS ANTECEDENTES, AL DECLARAR LA ILEGALIDAD

DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2008-1726-DIC., Y #2009-0135.ENE., ESTABLECIÓ LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 34 INCISO 2° DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DEROGADA, QUE INDICABA: “SI LA SENTENCIA NO PUDIERE CUMPLIRSE POR HACERSE EJECUTADO DE MODO IRREMEDIABLE, EN TODO O EN PARTE EL ACTO IMPUGNADO, HABRÁ LUGAR A LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA EL PERSONALMENTE RESPONSABLE, Y EN FORMA SUBSIDIARIA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN”.

AL RESPECTO, SE DENOTA QUE LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V. CONSISTE EN QUE A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LA TRANSACCIÓN SE DECLARE QUE HAN EXISTIDO DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR CONSEJO DIRECTIVO, FUNDAMENTANDO SU PETICIÓN CON LA IMPRESIÓN DEL INFORME FINANCIERO EN EL QUE SE HACE UNA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS.

ES PRECISO ACLARAR, QUE TAL COMO LA MISMA SOLICITANTE LO HA EXPUESTO EN SU ESCRITO, DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUEDÓ HABILITADA PARA PROMOVER EL PROCESO COMÚN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONARON CON DICHA ACTUACIÓN. ESTA PRETENSIÓN, CON BASE AL ART. 34 INCISO 2° LJCA DEROGADA, HACE ALUSIÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS EXFUNCIONARIOS Y DE FORMA SUBSIDIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DE ESA FORMA, A TRAVÉS DE ESE PROCESO DECLARATIVO SE DETERMINARÍA LA EXISTENCIA O NO DE DAÑOS Y PERJUICIOS PARA LA SOCIEDAD MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V. **POR LA NO ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LO CUAL DEBE SER DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA PODER FIJAR EL GRADO DE AFECTACIÓN Y LA CUANTÍA DE LOS MISMOS.**

NO SE OMITE MANIFESTAR, QUE CONFORME A INFORME RECIBIDO EN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0873.MAY. Y #2015-0496.ABR., EMITIDOS POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONSTA QUE EL PROCESO CIVIL DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS CON REFERENCIA 42-(06397-13CVPC-4CM1)-2, INICIADO POR MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS 14 MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE EJERCIERON EN LOS AÑOS 2008 Y 2009, FUE DECLARADO CADUCADO; SIENDO QUE, A LA FECHA LA INSTITUCIÓN NO HA SIDO NOTIFICADA DEL INICIO DE UN NUEVO PROCESO EN EL QUE SE PRETENDA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

EN CONSECUENCIA, TENIENDO EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 2192 DEL CÓDIGO CIVIL, POR MEDIO DE LA TRANSACCIÓN, LAS PARTES TERMINAN EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE O PRECAVEN UN LITIGIO EVENTUAL, SE DEBE CONSIDERAR QUE A LA FECHA NO SE TIENE CONOCIMIENTO DEL INICIO DE UN PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CONTRA DEL ISSS. POR OTRO LADO, EN EL PROCESO CIVIL QUE CADUCÓ, SE DEMANDÓ A LAS PERSONAS QUE EJERCIERON SUS FUNCIONES COMO PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PERÍODO DE 2008-2009, Y AL INSTITUTO DE FORMA SUBSIDIARIA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ART. 34 INCISO 2° DE LA LJCA DEROGADA; ES DECIR, QUE EN CASO DE ESTABLECER Y COMPROBAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN, LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ISSS DEPENDÍA DEL RESULTADO DE LA PRETENSIÓN CONTRA LOS DEMANDADOS PRINCIPALES.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME CONCERNIENTE A LA **SOLICITUD DE TRANSACCIÓN DE LA SOCIEDAD MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **NO ACEPTAR** LA SOLICITUD DE TRANSACCIÓN PRESENTADA POR MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V., PARA DAR CUMPLIMIENTO PROCESO CON REFERENCIA 119-2009, EN EL CUAL LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DECLARÓ LA ILEGALIDAD EL ACTO EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, CONTENIDO EN EL ACUERDO #2008-1726-DIC., ACTA N° 3264, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2008, EN VIRTUD QUE NO SE IDENTIFICAN LOS PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA DETERMINAR QUE EXISTE UN CONFLICTO A RESOLVER A TRAVÉS DE UNA TRANSACCIÓN, ADVIRTIÉNDOSE QUE LA PRETENSIÓN DE LA SOLICITANTE ES QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO, SE CUANTIFIQUE Y SE HAGA LA LIQUIDACIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL INSTITUTO, LO CUAL TRASCIENDE DEL OBJETO DE UNA TRANSACCIÓN; 3º) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA**, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

6.2. COMISIÓN DE “AUDITORÍA”

(VIERNES 27 DE MAYO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer el punto tratado en la reunión.

6.2.1. Informe referente al “Examen especial a los servicios de Nutrición y Dietas del Hospital Policlínico Zacamil, Consultorio de Especialidades y unidades médicas Santa Tecla e Ilopango”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Mauricio Alejandro Chávez Sosa, Jefe del Departamento Auditoría Operativa General, sometió a conocimiento y consideración el informe referente al “Examen especial a los servicios de Nutrición y Dietas del Hospital Policlínico Zacamil, Consultorio de Especialidades y unidades médicas Santa Tecla e Ilopango”, el cual consistió en determinar si la agenda médica de los Servicios de Nutrición y Dietas está siendo parametrizada conforme el estándar e indicadores institucionales y los horarios de atención según el plan de trabajo del personal de los servicios. Dio a conocer: introducción, objetivo general, objetivos específicos, alcance y como resultado de los procedimientos aplicados se determinó 1 hallazgo y 2 recomendaciones, de estas, una ha sido cumplida y otra se encuentra en proceso de cumplimiento; por lo que presentó ampliamente lo relacionado al hallazgo y la recomendación pendiente de cumplimiento. Para finalizar, detalló las conclusiones generales y mostró la recomendación general siguiente:

Que la Dirección General requiera a la Subdirección de Salud para que, por medio de la Jefatura de la División Evaluación y Monitoreo de los Servicios de Salud, brinde seguimiento al cumplimiento de los planes de acción presentados por las Direcciones del Hospital Policlínico Zacamil, Unidades Médicas Ilopango y Santa Tecla.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al “Examen especial a los servicios de Nutrición y Dietas del Hospital Policlínico Zacamil, Consultorio de Especialidades y unidades médicas Santa Tecla e Ilopango”, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1124.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REFERENTE AL “**EXAMEN ESPECIAL A LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y UNIDADES MÉDICAS SANTA TECLA E ILOPANGO**”; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL “**EXAMEN ESPECIAL A LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y UNIDADES MÉDICAS SANTA TECLA E ILOPANGO**”; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL REQUIERA A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PARA QUE, POR MEDIO DE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, BRINDE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PRESENTADOS POR LAS DIRECCIONES DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, UNIDADES MÉDICAS ILOPANGO Y SANTA TECLA, SEGÚN SE DETALLA:

Nombre del Hallazgo/Recomendación	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO DEL RESPONSABLE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE LA RECOMENDACIÓN PENDIENTE DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 31 DE MAYO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

6.3.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base para la licitación pública N° 2G22000065**, denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL"**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000065**, denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL"**, siendo el objetivo de este proceso contar con el suministro de cuatro códigos de combustibles, importantes y vitales para la movilización del personal y derechohabientes, el funcionamiento de las plantas de emergencia en Centros de atención y Dependencias Administrativas, que dan soporte energético ante cortes de energía eléctrica de las zonas Oriental, Occidental, Central, zona metropolitana y bombas de fumigación en campañas para erradicar el zancudo transmisor del dengue, etc. Explicó el informe que contiene: ventajas del uso de combustible por medio de cupones, valoración del riesgo de abastecimiento, precios y presupuesto, detalle de los códigos a tramitar en la presente gestión de compra, cobertura y estimación de necesidades

Agregó que, en la comisión de trabajo la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2G22000065**, denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL"**. Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria para el

2022 es de \$382,365.00, para el año 2023 es de \$1,051,410.00, lo que suma un monto total de **\$1,433,775.00**, que corresponde a **4 códigos**, solicitados por **1** dependencia del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; vigencia del contrato; orden de inicio; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2G22000065. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1125.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000065**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP, Y CON PRESUPUESTO 2022 Y PRELIMINAR 2023, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE CUPONES O VALES DE COMBUSTIBLE EN EL PROCESO DENOMINADO "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL", EL CUAL INCLUYE 4 CÓDIGOS CON EL OBJETO DE “CONTAR CON EL SUMINISTRO DE CUATRO CÓDIGOS DE COMBUSTIBLES, IMPORTANTES Y VITALES PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL Y DERECHOHABIENTES, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE EMERGENCIA EN CENTROS DE ATENCIÓN Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, QUE DAN SOPORTE ENERGÉTICO ANTE CORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ZONAS ORIENTAL, OCCIDENTAL, CENTRAL, METROPOLITANA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN EN CAMPAÑAS PARA ERRADICAR EL ZANCUDO TRANSMISOR DEL DENGUE, ETC.
VENTAJAS DEL USO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES
DESCENTRALIZACIÓN DEL ABASTECIMIENTO A FLOTA VEHICULAR:

LOS CUPONES O VALES DE COMBUSTIBLE PERMITEN EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO A LOS VEHÍCULOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS DE LA ZONA CENTRAL, ZONA ORIENTAL, ZONA OCCIDENTAL Y ZONA METROPOLITANA, CON ESTA FORMA DE ABASTECIMIENTO SE LOGRA QUE LOS VEHÍCULOS SEAN ABASTECIDOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO UBICADAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, ADICIONAL AL UTILIZAR LOS CUPONES O VALES SE OBTIENE EL BENEFICIO DE EVITAR QUE LOS VEHÍCULOS SE DESPLACEN A FULEAR EN LA BOMBA PROPIA Y SE INCURRA EN AUMENTO DEL GASTO DE COMBUSTIBLE, INCREMENTO EN EL COSTO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO UN MAYOR DESGASTE POR EL USO.

DESCENTRALIZACIÓN EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A PLANTAS DE EMERGENCIA: CON EL SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE SE CUBRE EL CONSUMO DE LAS PLANTAS DE EMERGENCIAS DE LAS UNIDADES MÉDICAS, CLÍNICAS COMUNALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, DICHS EQUIPOS TIENEN TANQUES PEQUEÑOS CON CAPACIDAD DE 20 A 500 GALONES. A LA VEZ SE LOGRA ABASTECIMIENTO OPORTUNO DE BOMBAS DE FUMIGACIÓN.

EL PARÁMETRO DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO ESTÁ BASADO EN LAS CUOTAS MENSUALES ASIGNADAS A CADA VEHÍCULO DE LA FLOTA ISSS Y ESTADÍSTICA DE CONSUMO HISTÓRICO.

“EL PERÍODO DE COBERTURA PARA ESTA NECESIDAD ES DE 12 MESES DE COBERTURA, CON LO CUAL SE ASEGURARÁ GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES, EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS”. FUENTE DPYMS.

LO ANTERIOR CONSIDERANDO LA OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020 RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”; EN LA CUAL SE DESCRIBE QUE:

- i. “LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12

MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ACABARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN ART. 228(1) Y LA LEY AFI ART. 12 Y 46 (2).

- ii. "... EN EL CASO DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS RECURRENTE QUE SON UTILIZADOS PERMANENTEMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, DEBE SUPEDITARSE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO FISCAL (...); SALVO CASOS EXCEPCIONALES PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR DE 12 MESES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI";
- iii. "... CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 11 DE LA LACAP (3), ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA Y RELACIONADA, EN LO QUE CONCIERNE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN A FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS.
ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE:
- iv. CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE."...(FUENTE: DYMS).

DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS **BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000065**, DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LA **BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000065**, DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", SEGÚN EL ART. 18 INC.1 DE LA LACAP QUE ESTABLECE: "LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE

SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, EN CUANTO AL PRESUPUESTO Y FECHA PROBABLE DE CONTRATACIÓN; 3º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000065**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, O A QUIENES LO SUSTITUYAN DE FORMA INTERINA O PERMANENTEMENTE QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000013, denominada: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000013**, denominada: “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”. En cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo **#2022-0337.FEB.**, contenido en acta N° 4032, de fecha 21 de febrero de 2022, de aprobación de las bases de la licitación pública en referencia; para la cual, dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2022 de **\$324,157.64**, retiraron bases de licitación **12** sociedades, de las cuales una **(1)** presentó su oferta, que fue evaluada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quienes

recomiendan **declarar desierta la licitación pública**, recomendando gestionar un nuevo trámite de compra, previa revisión y actualización de las necesidades de las dependencias solicitantes.

El licenciado Martínez Portillo recordó que en este caso la comisión de trabajo hizo una recomendación que consta en un acuerdo aparte, la cual dice: *“Encomendar a la Subdirección Administrativa que la División de Servicios de Apoyo a través del Departamento de Soporte Técnico a Mobiliarios y Equipos, realice un análisis integral de la capacidad instalada eléctrica de los centros de atención en los que es necesario adquirir lavadoras y secadoras y de las especificaciones técnicas de los equipos a comprar a nivel general; y que presente un informe en la comisión de infraestructura y compra de artículos generales”*.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000013. La cual fue aprobada con 8 votos a favor. Con la recomendación que el Departamento de Soporte Técnico a Mobiliarios y Equipos realice un análisis integral de la capacidad instalada eléctrica de los centros de atención en los que es necesario adquirir lavadoras y secadoras y de las especificaciones técnicas de los equipos a comprar a nivel general; y que presente informe en la Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-1126.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-04-0215, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2022, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”, por unanimidad ACUERDA: **1°) DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000013**,

DENOMINADA: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”; CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, QUE REFIERE EN PARTE: “ESTA OFERTA ÚNICA, SERÁ ANALIZADA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA VERIFICAR SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO EN SU CASO. SI LA OFERTA CUMPLIERE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y ESTUVIERE ACORDE CON LOS PRECIOS DEL MERCADO, SE ADJUDICARÁ A ÉSTA LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE”; PORQUE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., ÚNICO PARTICIPANTE EN ESTA GESTIÓN, PRESENTA INCUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y POR PRECIOS OFERTADOS QUE SOBREPASAN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR CÓDIGO, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	A710504	LAVADORA INDUSTRIAL DE ROPA CAPACIDAD DE 250-300 LIBRAS	UN	1

OBSERVACIONES:

EL PRECIO OFERTADO EXCEDE AL PRECIO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO EN UN 15.86%, Y CON BASE AL ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA FUNDAMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE RESULTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO COMO: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”; Y NO TENIENDO ELEMENTOS QUE EXPLIQUEN EL INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO EN RELACIÓN AL PRECIO PRESUPUESTADO, CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, NO SE CONSIDERA LA OFERTA DEL CÓDIGO.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
2	A710508	LAVADORA DE ROPA INDUSTRIAL CAPACIDAD DE 50-65 LIBRAS	UN	1

OBSERVACIONES:

EL PRECIO OFERTADO EXCEDE AL PRECIO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO EN UN 43.69%, Y CON BASE AL ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA FUNDAMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE RESULTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO COMO: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”; Y NO TENIENDO

ELEMENTOS QUE EXPLIQUEN EL INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO EN RELACIÓN AL PRECIO PRESUPUESTADO, CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, NO SE CONSIDERA LA OFERTA DEL CÓDIGO.

EL OFERTANTE NO OBTIENE LA CALIFICACIÓN DEL 100% EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SU CALIFICACIÓN FUE DE 40.00 %, POR INCUMPLIMIENTO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA:

NO CUMPLE, SE REQUIERE "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 240 V, 2 FASES, FRECUENCIA 60 HZ", SE OFERTA "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 240 V, 3 FASES, FRECUENCIA 60 HZ" SEGÚN CUADRO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS Y EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE DESCRIBE EN ÉSTA 200-240 V, 3 PH, 50/60 HZ, PARA CALEFACCIÓN ELÉCTRICA, ASIMISMO, INCUMPLE LAS BASES DE LICITACIÓN AL MODIFICAR LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 240 V, 2 FASES, FRECUENCIA 60 HZ" COMO "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 240 V, 3 FASES, FRECUENCIA 60 HZ", TRANSGREDIENDO LO DISPUESTO EN ÉSTAS: "EL OFERTANTE NO DEBE MODIFICAR NI ELIMINAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADOS EN ESTE CUADRO". POR OTRO LADO, EL OFERTANTE NO CONSIDERÓ RESPUESTA A LAS CONSULTAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA: "NO SE PUEDE HABILITAR EL VOLTAJE A 220 V ~ 240 V 3 FASES, FRECUENCIA 60HZ. LAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS ESTÁN LIMITADAS POR EL LUGAR DE LA INSTALACIÓN".

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
3	A710602	SECADORA ELÉCTRICA DE ROPA CAPACIDAD DE 125 LB.	UN	1

OBSERVACIONES:

EL PRECIO OFERTADO EXCEDE AL PRECIO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO EN UN 128.93%, Y CON BASE AL ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA FUNDAMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE RESULTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO COMO: "LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO"; Y NO TENIENDO ELEMENTOS QUE EXPLIQUEN EL INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO EN RELACIÓN AL PRECIO PRESUPUESTADO, CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, NO SE CONSIDERA LA OFERTA DEL CÓDIGO.

POR INCUMPLIR LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIGUIENTE: CERTIFICADO DE CALIDAD ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN O DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO, VIGENTE.

NO PRESENTÓ CERTIFICADO PARA EL MODELO DE SECADORA OFERTADO PARA EL TIPO DE SISTEMA DE CALENTAMIENTO, SE SOLICITÓ PARA SUBSANAR Y LA SOCIEDAD NO LO SUBSANÓ OPORTUNAMENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, Y CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN Y AL ART. 53 DEL RELACAP, SE DENOMINA AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO
4	A710604	SECADORA ELÉCTRICA DE ROPA CAPACIDAD DE 42 LBS.

OBSERVACIONES:

EL PRECIO OFERTADO EXCEDE AL PRECIO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO EN UN 36.96%, Y CON BASE AL ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA FUNDAMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE RESULTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO COMO: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”; Y NO TENIENDO ELEMENTOS QUE EXPLIQUEN EL INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO EN RELACIÓN AL PRECIO PRESUPUESTADO, CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, NO SE CONSIDERA LA OFERTA DEL CÓDIGO.

POR INCUMPLIR LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIGUIENTE: CERTIFICADO DE CALIDAD ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN O DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO, VIGENTE.

NO PRESENTÓ CERTIFICADO PARA EL MODELO DE SECADORA OFERTADO PARA EL TIPO DE SISTEMA DE CALENTAMIENTO, SE SOLICITÓ PARA SUBSANAR Y LA SOCIEDAD NO LO SUBSANÓ OPORTUNAMENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, Y CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN Y AL ART. 53 DEL RELACAP, SE DENOMINA AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

CENTRO DE ATENCIÓN SOLICITANTE: UNIDAD MÉDICA LA LIBERTAD

EL OFERTANTE NO OBTIENE LA CALIFICACIÓN DEL 100% EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SU CALIFICACIÓN FUE DE 40.00 %, POR INCUMPLIMIENTO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA:

NO CUMPLE, SE REQUIERE "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 240 V, 2 FASES, FRECUENCIA 60 HZ", SE OFERTA "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 208 V, 3 FASES, FRECUENCIA 60 HZ" SEGÚN CUADRO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS Y EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE DESCRIBE EN ÉSTA 208 V, 3 PHASE, 60 HZ, PARA CALEFACCIÓN ELÉCTRICA, ASIMISMO, INCUMPLE LAS BASES DE LICITACIÓN AL MODIFICAR LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 240 V, 2 FASES, FRECUENCIA 60 HZ" COMO "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 208 V, 3 FASES, FRECUENCIA 60 HZ", TRANSGREDIENDO LO DISPUESTO EN ÉSTAS: "EL OFERTANTE NO DEBE MODIFICAR NI ELIMINAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADOS EN ESTE CUADRO"; ADEMÁS, LA CAPACIDAD ELÉCTRICA DEL MODELO DE SECADORA OFERTADA 24 KW ELECTRIC NO EXISTE LA ALTERNATIVA DE LAS ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS SOLICITADAS VOLTAJE 240 V, 2 FASES, FRECUENCIA 60 HZ.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
5	A710605	SECADORA INDUSTRIAL A VAPOR PARA ROPA CAPACIDAD DE 275 A 325 LIBRAS (125-147.7 KG)	UN	1

OBSERVACIONES:

EL PRECIO OFERTADO EXCEDE AL PRECIO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO EN UN 86.20%, Y CON BASE AL ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA FUNDAMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE RESULTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO COMO: "LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO"; Y NO TENIENDO ELEMENTOS QUE EXPLIQUEN EL INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO EN RELACIÓN AL PRECIO PRESUPUESTADO, CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, NO SE CONSIDERA LA OFERTA DEL CÓDIGO.

POR INCUMPLIR LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIGUIENTE: CERTIFICADO DE CALIDAD ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN O DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO, VIGENTE.

NO PRESENTÓ CERTIFICADO PARA EL MODELO DE SECADORA OFERTADO PARA EL TIPO DE SISTEMA DE CALENTAMIENTO, SE SOLICITÓ PARA SUBSANAR Y LA SOCIEDAD NO LO SUBSANÓ OPORTUNAMENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, Y CONFORME A LAS BASES DE

LICITACIÓN Y AL ART. 53 DEL RELACAP, SE DENOMINA AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
6	A710606	SECADORA DE ROPA INDUSTRIAL A VAPOR CAPACIDAD DE 100-150 LIBRAS	UN	2

OBSERVACIONES:

EL PRECIO OFERTADO EXCEDE AL PRECIO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO EN UN 34.24%, Y CON BASE AL ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA FUNDAMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE RESULTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO COMO: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”; Y NO TENIENDO ELEMENTOS QUE EXPLIQUEN EL INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO EN RELACIÓN AL PRECIO PRESUPUESTADO, CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, NO SE CONSIDERA LA OFERTA DEL CÓDIGO.

POR INCUMPLIR LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIGUIENTE: CERTIFICADO DE CALIDAD ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN O DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO, VIGENTE.

NO PRESENTÓ CERTIFICADO PARA EL MODELO DE SECADORA OFERTADO PARA EL TIPO DE SISTEMA DE CALENTAMIENTO, SE SOLICITÓ PARA SUBSANAR Y LA SOCIEDAD NO LO SUBSANÓ OPORTUNAMENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, Y CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN Y AL ART. 53 DEL RELACAP, SE DENOMINA AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
7	A7106060101	SECADORA DE ROPA, CON CALENTAMIENTO A BASE DE GAS, CAPACIDAD DE 120-125 LIBRAS	UN	1

OBSERVACIONES:

EL PRECIO OFERTADO EXCEDE AL PRECIO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO EN UN 39.41%, Y CON BASE AL ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA FUNDAMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE RESULTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO COMO: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”; Y NO TENIENDO ELEMENTOS QUE EXPLIQUEN EL INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO EN RELACIÓN AL

PRECIO PRESUPUESTADO, CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, NO SE CONSIDERA LA OFERTA DEL CÓDIGO.

POR INCUMPLIR LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIGUIENTE: CERTIFICADO DE CALIDAD ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN O DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO, VIGENTE.

LO PRESENTADO CON LA OFERTA NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN: EL CERTIFICADO PRESENTADO EN LA OFERTA, FOLIO 100, EC TYPE EXAMINATION CERTIFICATE, APPLICANT/MANUFACTURER AMERICAN DRYER CORPORATION, QUE HACE REFERENCIA A LA DIRECTIVA 90/396/CEE (APARATOS DE GAS), EL APÉNDICE NO INCLUYE EL MODELO DE SECADORA CON CALENTAMIENTO A BASE DE GAS OFERTADO AD-120, CERTIFICADO CUYO TEXTO DETALLA MODIFICATIVA AL MODELO ADG-120ES. SE SOLICITÓ PARA SUBSANAR Y LA SOCIEDAD NO LO SUBSANÓ OPORTUNAMENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, Y CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN Y AL ART. 53 DEL RELACAP, SE DENOMINA AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
8	A7106060102	SECADORA DE ROPA, ELÉCTRICA. CON CAPACIDAD DE 50 A 65 LBS.	UN	1

OBSERVACIONES:

EL PRECIO OFERTADO EXCEDE AL PRECIO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO EN UN 68.52%, Y CON BASE AL ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA FUNDAMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL ISSS, QUE RESULTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PRECIOS DE MERCADO COMO: “LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO”; Y NO TENIENDO ELEMENTOS QUE EXPLIQUEN EL INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO EN RELACIÓN AL PRECIO PRESUPUESTADO, CON BASE AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, NO SE CONSIDERA LA OFERTA DEL CÓDIGO.

POR INCUMPLIR LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIGUIENTE: CERTIFICADO DE CALIDAD ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN O DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO, VIGENTE.

NO PRESENTÓ CERTIFICADO PARA EL MODELO DE SECADORA OFERTADO PARA EL TIPO DE SISTEMA DE CALENTAMIENTO, SE SOLICITÓ PARA SUBSANAR Y LA SOCIEDAD NO LO

SUBSANÓ OPORTUNAMENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, Y CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN Y AL ART. 53 DEL RELACAP, SE DENOMINA AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

EL OFERTANTE NO OBTIENE LA CALIFICACIÓN DEL 100% EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SU CALIFICACIÓN FUE DE 40.00 %, POR INCUMPLIMIENTO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA:

NO CUMPLE, SE REQUIERE "2.1 DEL LUGAR DE LA INSTALACIÓN: VOLTAJE 240 V, 2 FASES, FRECUENCIA 60 HZ" Y SE OFERTA SEGÚN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE DESCRIBE EN ÉSTA 208 V, 3 PHASE, 60 HZ, PARA CALEFACCIÓN ELÉCTRICA, ASIMISMO, LA CAPACIDAD ELÉCTRICA DEL MODELO DE SECADORA OFERTADA 24 KW ELECTRIC NO EXISTE LA ALTERNATIVA DE LAS ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS SOLICITADAS VOLTAJE 240 V, 2 FASES, FRECUENCIA 60 HZ.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTISIETE DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI REALICE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS", PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES; 3º) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

RECOMENDACIÓN:

ACUERDO #2022-1127.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL

EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA QUE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO A MOBILIARIOS Y EQUIPOS, REALICE UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA CAPACIDAD INSTALADA ELÉCTRICA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN LOS QUE ES NECESARIO ADQUIRIR LAVADORAS Y SECADORAS Y DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS A COMPRAR A NIVEL GENERAL; Y QUE PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.3. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000061, denominada: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000061, denominada: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”. En cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo #2022-0542.MZO, contenido en acta N° 4037, de fecha 21 de marzo de 2022, de aprobación de las bases de la licitación pública en referencia. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2022 de \$501,752.01, la asignación preliminar para el 2023 es de \$501,747.19, lo que suma un monto total presupuestado de \$1,003,499.20; retiraron bases de licitación 3 sociedades, de las cuales dos (2) presentaron su oferta, las cuales fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quienes recomiendan **adjudicar 5** códigos licitados hasta por un monto total de **\$876,133.05**, incluyendo IVA, al oferente que cumple todo lo requerido en las bases de la licitación pública N° 2G22000061. Detalló las fechas del proceso, antecedentes y resumen de lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000061. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1128.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000061, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-04-0221, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CINCO (5) CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000061, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, A LA SOCIEDAD **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (**US \$876,133.05**), **INCLUYE IVA**; SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS Y QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, POR CUMPLIR LA EMPRESA RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) UN (1) CÓDIGO POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
1	110402031	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLASTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	2,231,255	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$0.170000	\$ 379,313.35
TOTAL (INCLUYE IVA)							\$379,313.35

B) CUATRO (4) CÓDIGOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
1	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS(5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA	268,572	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.300000	\$349,143.60
2	110402023	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS(5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL	34,993	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.300000	\$45,490.90

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
3	110402024	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18,93 LITROS(5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL	38,719	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.300000	\$50,334.70
	110402025	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18,93 LITROS(5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL	39,885	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.300000	\$51,850.50
TOTAL (INCLUYE IVA)							\$496,819.70

CUADRO RESUMEN DE MONTOS RECOMENDADOS POR EMPRESA

CORR.	EMPRESAS RECOMENDADAS	NUMERO DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	5	\$ 876,133.05
	TOTAL RECOMENDADO (INCLUYE IVA)	5	\$ 876,133.05

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) **RAZÓN PORQUE NO SE RECOMIENDA ADJUDICAR LA COMPRA DEL CÓDIGO OFERTADO EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA A LA SOCIEDAD AQUAPURA, S.A. DE C.V.:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	OFERTANTE	OBSERVACIÓN
1	110402031	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLASTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	AQUAPURA, S.A. DE C.V.	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA

3º) LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR A) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, B) SOLVENCIA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA IPSFA, C) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, D) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONERÍA A SOLICITUD DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL ISSS.

SÍ AL MOMENTO DE CONTRATAR LAS SOLVENCIAS PRESENTADAS DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS AUN ESTUVIERAN VIGENTES, NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE DICHAS SOLVENCIAS NUEVAMENTE.

4º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL **4.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** DE LA BASE DE LICITACIÓN;

5º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDAN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO;

7º) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO”; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.4. Solicitud de aprobar **modificativa para cambio de marca de código 90202079**, incluido en el **contrato G-079/2022**, originado en **licitación pública N° 2G22000037**, denominada: **“COMPRAS DE SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, suscrito con **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gamez, Jefa de la Sección Control de Contratos, presentó la solicitud de aprobar **modificativa para cambio de marca de código 90202079**, incluido en el **contrato G-079/2022**, originado en **licitación pública N° 2G22000037**, denominada: **“COMPRAS DE SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, suscrito con **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$188,470.72, el 17 de mayo de 2022 con vigencia al 17 de agosto de 2023. Dio a conocer: la solicitud de la contratista; el plazo para resolver solicitud; opinión de los administradores de contrato; opinión jurídica; otras consideraciones y marco legal. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámite, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **autorizar la modificación del contrato G-079/2022**, originado de la **licitación pública N° 2G22000037**, para que el código **90202079**, **“MASCÓN DE FIBRA SINTÉTICA PARA FREGAR TRASTOS”**, se reciba con marca **BRIGHT**, manteniéndose invariables el precio unitario, la calidad, así como el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud de modificativa para cambio de marca de código 90202079, incluido en el contrato G-079/2022, originado de la licitación pública N° 2G22000037. La cual fue aprobada *con* 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1129.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD PRESENTADA POR **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.**, PARA MODIFICAR EL CONTRATO **G-079/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000037**, DENOMINADA: **“COMPRAS DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**,

SUSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2022 CON VIGENCIA AL 17 DE AGOSTO DE 2023, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA EL 18 DE MAYO DE 2022, SOLICITÓ MODIFICATIVA EN CUANTO A LA MARCA DEL PRODUCTO INCLUIDO EN EL CÓDIGO 90202079 “MASCÓN DE FIBRA SINTÉTICA PARA FREGAR TRASTOS”, DEBIDO A QUE EN LA OFERTA SE CONSIGNÓ LA MARCA *SWEEP*, SIENDO LO CORRECTO *BRIGHT*.

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA CONOCER INICIÓ EL 19 DE MAYO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN FECHA 19 DE MAYO DE 2022, SE SOLICITÓ OPINIÓN A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EL 20 DE MAYO DE 2022; POR LO QUE EL 24 DE MAYO DE 2022, SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ LA OPINIÓN A UACI, EL 01 DE JUNIO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL 02 DE JUNIO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL

ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA **29 DE JUNIO DE 2022**.

3. OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO

LAS JEFATURAS QUE FUNGEN COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL ALMACÉN DE ARTÍCULOS GENERALES, ALMACÉN ZONA ORIENTAL Y ALMACÉN ZONA OCCIDENTAL, EN CORREO ELECTRÓNICO DEL 20 DE MAYO DE 2022, MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA.

LA JEFATURA DE ALMACÉN DE ARTÍCULOS GENERALES COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, HA CONSIDERADO QUE EN LAS GESTIONES ANTERIORES (LIBRE GESTIÓN 1G19000133, 1G20000110 Y LICITACIÓN PÚBLICA 2G17000021) SE HA ADJUDICADO EL CÓDIGO 90202079 CON LA MISMA MARCA (BRIGHT) EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G17000021, EL CUAL HA SIDO FAVORABLE.

4. OPINIÓN DE LA UNIDAD JURIDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON REFERENCIA DJGA-OP-215/2022, EL 01 DE JUNIO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 82, 84 Y 83-A DE LA LACAP; Y, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y DÉCIMA OCTAVA, LA SOLICITUD DE MODIFICATIVA POR PARTE DE LA CONTRATISTA Y LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; HABIENDO VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP.

POR LO QUE CONCLUYEN, QUE ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE MODIFICATIVA PARA EL CAMBIO DE MARCA DEL CÓDIGO 90202079.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

EL APARTADO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA BASE DE LICITACIÓN N° 2G22000037, DENOMINADA “COMPRAS DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”, EL CÓDIGO 90202079, SE DETALLÓ DE LA MANERA SIGUIENTE:

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN DEL CÓDIGO	REQUISITOS ADICIONALES
90202079	MASCÓN DE FIBRA SINTÉTICA PARA FREGAR TRASTOS	MASCÓN DE FIBRA SINTÉTICA PARA FREGAR TRASTOS. MEDIDAS APROXIMADAS DE 4” A 6”; FIBRA FINA NO ABRASIVA

EN EL CATÁLOGO PRESENTADO POR EL FABRICANTE, LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES INDICA QUE ES UN PAÑO DE LIMPIEZA PARA EL

LAVADO DE UTENSILIOS DE COCINA Y SUPERFICIES EN GENERAL. ESTÁ HECHO DE FIBRAS SINTÉTICAS NO TEJIDAS EN CONSTRUCCIÓN ABIERTA, LAS PARTÍCULAS ABRASIVAS SE ENCUENTRAN ESPARCIDAS Y UNIDAS A LA FIBRA POR MEDIO DE UN ADHESIVO DURABLE Y TERMO ENDURECIDO.

PRESENTACIÓN:

FIBRAS DE 10X14 CM. (PAQUETE DE 12 UNIDADES).

EN ESE MISMO SENTIDO, EN EL ANÁLISIS DE LA OFERTA SE EVALUARON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CON LA DESCRIPCIÓN MASCÓN DE FIBRA SINTÉTICA; EL CUAL, SE RECOMENDÓ POR SER MENOR EN PRECIO.

6. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL **ART. 83-A** DE LA LACAP QUE REZA: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES**. ESTABLECE QUE: *“TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y JURÍDICA*

FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBE JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR 45 DÍAS CALENDARIO DE QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR 45 DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR 30 DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

Y LA CLÁUSULA **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** SEÑALA QUE: “SE TENDRÁN COMO INCORPORADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Y CON PLENO VALOR PROBATORIO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: A) LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA Y SUS ANEXOS; B) EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA, SE ADJUDICÓ Y SE RESOLVIERON LOS RECURSOS DE REVISIÓN, SI ES QUE HUBIERON; C) LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE ESTA GESTIÓN DE COMPRA, SUS ADENDAS, CONSULTAS Y ACLARACIONES, SI LAS HUBIERE; D) EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, E) LAS GARANTÍAS, F) LAS NOTAS ACLARATORIAS PREVIAS A LA FIRMA DEL CONTRATO, SI LAS HUBIERE; G) LAS RESOLUCIONES MODIFICATIVAS, SI LAS HUBIERE; Y H) OTROS DOCUMENTOS QUE EMANEN DEL CONTRATO. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE EL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, PREVALECERÁ EL MÁS CONVENIENTE AL INTERÉS PÚBLICO QUE SE PRETENDE SATISFACER DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO G-079/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000037**,

DENOMINADA: “**COMPRAS DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SOLICITADA POR **PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EN EL **CÓDIGO 90202079 “MASCÓN DE FIBRA SINTÉTICA PARA FREGAR TRASTOS**”, LA MARCA SEA **BRIGHT**, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 6 DE JUNIO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 30 DE MAYO DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., DEL 18 DE MAYO DE 2022; CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.5. Informe trimestral de las compras por libre gestión, correspondiente al período enero - marzo de 2022.

El relator de la comisión informó que la licenciada [REDACTED] Designada de Compras por Libre Gestión, presentó el **Informe trimestral de las compras por libre gestión, correspondiente al período enero - marzo de 2022**. En cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2021-2573.NOV, contenido en acta N° 4014 de fecha 15 de noviembre de 2021, y al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0287.FEB, contenido en acta N° 4030 de fecha 14 de febrero de 2022. Dio a conocer: la cantidad de libres gestiones adjudicadas total y parcialmente por mes; códigos adjudicados por mes; montos adjudicados por mes; cantidad de libres gestiones sin selección total y parcialmente por mes; cantidad de códigos sin selección *por mes*; *monto presupuestado versus* monto adjudicado por mes; participación MIPYMES en las adjudicaciones del ISSS; libres gestiones de la UPISSS; análisis del informe y propuesta de mejora.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe trimestral de las compras por libre gestión, correspondiente al período enero – marzo de 2022. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1130.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME TRIMESTRAL PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL REFERENTE A LAS **LIBRES GESTIONES ADJUDICADAS EN EL PERÍODO ENERO - MARZO DE 2022**; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2573.NOV, CONTENIDO EN ACTA N° 4014 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0287.FEB, CONTENIDO EN ACTA N° 4030 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL “**INFORME TRIMESTRAL DE LAS LIBRES GESTIONES ADJUDICADAS EN EL PERÍODO ENERO - MARZO DE 2022**”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA; EL CUAL CONTIENE: CANTIDAD DE LIBRES GESTIONES ADJUDICADAS TOTAL Y PARCIALMENTE POR MES, CÓDIGOS ADJUDICADOS POR MES, MONTOS ADJUDICADOS POR MES, LIBRES GESTIONES SIN SELECCIÓN POR MES, CANTIDAD DE CÓDIGOS SIN SELECCIÓN POR MES, MONTO PRESUPUESTADO VRS. MONTO ADJUDICADO, PARTICIPACIÓN MIPYMES EN LAS ADJUDICACIONES DEL ISSS, LIBRES GESTIONES DE LA UPISSS, ANÁLISIS DEL INFORME TRIMESTRAL Y PROPUESTAS DE MEJORA Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 1 DE JUNIO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien presentó los puntos tratados en la reunión.

6.4.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q23000003**, denominada: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q23000009**, denominada: **2Q23000003**,

denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", donde se incluyen 03 códigos y la necesidad de 03 dependencias del ISSS a nivel nacional. Presentó objetivo; valoración de riesgos de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar; precios y presupuesto; cobertura; estimación de necesidades; detalle de códigos por cantidad de centro de atención y centro de costos; imágenes de referencia de equipos a adquirir.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **licitación pública N° 2Q23000003**, denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**". Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 por \$169,785.71, que corresponde a **3 códigos**, solicitados por 3 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; vigencia del contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2Q23000003. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1131.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000003, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), Y EN CUMPLIMIENTO AL ART. 10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B) DE LA LACAP Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS EN LA

CUAL SE INCLUYEN 3 CÓDIGOS Y LA NECESIDAD DE 3 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL, PUESTO QUE ES NECESARIO ADQUIRIR INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS A FIN DE REEMPLAZAR BIENES EXISTENTES RESPALDADOS POR OPINIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO O POR NUEVA NECESIDAD SEGÚN LO EXPRESADO POR CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES, GARANTIZANDO LA TEMPERATURA ADECUADA DURANTE LA ESTANCIA HOSPITALARIA A PACIENTES NEONATALES A FIN DE DISMINUIR LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR INMADUREZ DEL MECANISMO DE TERMORREGULACIÓN CORPORAL.” (FUENTE: DPYMS)

DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” DE CONFORMIDAD AL ART. 18 INCISO 1º DE LA LACAP QUE ESTABLECE QUE “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 4°) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, EN CUANTO AL PRESUPUESTO Y FECHA PROBABLE DE CONTRATACIÓN; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q23000017, denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA MONITOREO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q23000017**, denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA MONITOREO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", donde se incluyen 4 códigos y la necesidad de 8 dependencias del ISSS a nivel nacional. Dio a conocer objetivo; valoración del riesgos de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar; precios y presupuesto; cobertura; estimación de necesidades; detalle de códigos por cantidad de centro de atención y centros de costo. Presentó imágenes de referencia de equipos a adquirir.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2Q23000017**, denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA MONITOREO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**". Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 por \$622,652.00, que corresponde a **4 códigos**, solicitados por 8 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; visita obligatoria; entrega de equipos; capacitaciones al personal; vigencia del contrato; administrador de contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2Q23000017. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1132.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000017, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA MONITOREO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS" Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA BASE CORRESPONDIENTE, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS, CUYAS CANTIDADES HAN SIDO VALIDADAS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PRELIMINAR 2023, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 10 LETRA F Y ARTÍCULO 20 BIS DE LA LACAP Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA MONITOREO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS DONDE SE INCLUYEN 4 CÓDIGOS Y LA NECESIDAD DE 8 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE ADQUIRIR EQUIPOS PARA MONITOREO DE SIGNOS VITALES QUE PERMITAN VISUALIZAR EL ESTADO FISIOLÓGICO DE LOS PACIENTES EN ESTADO REAL A FIN DE EVALUAR SU EVOLUCIÓN Y CAMBIOS FRENTE A PROCEDIMIENTOS MÉDICOS; CON ESTA GESTIÓN SE REEMPLAZARÁN BIENES EXISTENTES, RESPALDADOS POR HOJA DE DESCARTE U OPINIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO, O POR NUEVA NECESIDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, SEGÚN LO EXPRESADO POR CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES. (FUENTE DPYMS).

DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000017, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA MONITOREO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA MONITOREO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 18 INCISO 1º DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO

*PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY“; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000017, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA MONITOREO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", SEGÚN **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.*

Se hace constar que el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

6.4.3. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q22000051**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la para la **licitación pública N° 2Q22000051**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**. Informó que

el Consejo Directivo en el acuerdo #2022-0449.MZO., Acta 4034, de fecha 07 de marzo de 2022; aprobó las bases de la licitación pública en mención. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2022 de \$93,268.74, retiraron bases de licitación 21 sociedades, de las cuales **5** presentaron su oferta, que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan **adjudicar 3 códigos** hasta por un monto total de **\$31,052.00**, incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de licitación. Además, recomiendan **declarar desierto 1 código** por **no recibir ofertas** y **5 códigos** por incumplimientos, por lo que la CEO recomienda que a través de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, (DPYMS), se gestione un nuevo trámite de compra según corresponda, previa revisión de los usuarios respectivos. Además, detalló el monto por sociedad, características de la recomendación, variación respecto al presupuesto y presupuesto versus lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000051. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1133.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000051, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-02-0085 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **TRES (03) CÓDIGOS** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000051, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR

COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$31,052.00**) **INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. DOS (02) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENOR EN PRECIO.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	(*) A980002	LÁMPARA FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO	LÁMPARA FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO	UN	5	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	094220	ALEMANIA	5	\$2,000.00	\$10,000.00
2	(**) A997601	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	UN	28	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	LH-16LED	EL SALVADOR	28	\$234.00	\$6,552.00
SUB TOTAL												\$16,552.00	

(*) A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 0.41%, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; LOS ESPECIALISTAS OPINAN QUE SE RECOMIENDE LA COMPRA YA QUE ES UN EQUIPO MÉDICO BÁSICO EN EL DIAGNÓSTICO DEL PACIENTE QUE FACILITA LA EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LOS CUALES EL MÉDICO REQUIERE UTILIZAR AMBAS MANOS, BRINDANDO UNA ATENCIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA.

(**) A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 8.24%, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; LOS ESPECIALISTAS OPINAN QUE SE RECOMIENDE LA COMPRA YA QUE SON EQUIPOS DISEÑADOS PARA LA OBSERVACIÓN DIRECTA DE LOS ESTUDIOS RADIOGRÁFICO LO CUAL AYUDA A FACILITAR EL DIAGNÓSTICO PRECISO Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GRAVES.

B. UN (01) CÓDIGO ADJUDICADO POR SER ÚNICO OFERTANTE.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	A916401	MESA PARA PROCEDIMIENTOS UROLÓGICOS	MESA PARA PROCEDIMIENTO S UROLÓGICOS	UN	1	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BOWIN MEDICAL	BW-300	CHINA	1	\$14,500.00	\$14,500.00
SUB TOTAL												\$14,500.00	

**CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS POR SOCIEDAD
(INCLUYENDO IVA)**

No.	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	HASTA UN MONTO TOTAL (US \$)
1	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	1	\$ 14,500.00
2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$ 6,552.00
3	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	1	\$ 10,000.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)		3	\$ 31,052.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO, POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A933101	LÁMPARA PARA TERAPIA DE LUZ ULTRAVIOLETA	2

3º) DECLARAR DESIERTOS CINCO (05) CÓDIGOS, POR INCUMPLIMIENTO CON LO SOLICITADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A939207	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PARA ADULTO	13
2	A939208	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PEDIÁTRICO	11
3	A939209	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PARED PARA ADULTO	154
4	A997602	NEGATOSCOPIO DE DOS CUERPOS	30
5	A997604	NEGATOSCOPIO DE 4 CUERPOS	4

4º) CUADRO RESUMEN POR SOCIEDAD DE OFERTAS NO RECOMENDADAS PARA ESTA GESTIÓN.

OFERTA N° 1 INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A980002	LÁMPARA FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO	MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO

OFERTA N° 2 EQUIMSA, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A980002	LÁMPARA FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO	MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO

OFERTA N° 4 SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A939207	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PARA ADULTO	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE EN EL ROMANO III., NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB-NUMERAL 1.6 SE SOLICITA DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO EL CUAL DEBE INCLUIR EL PRECIO POR VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA GARANTÍA DE FÁBRICA. LA SOCIEDAD ACLARA Y CONFIRMA EN NOTA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022, QUE SU OFERTA NO INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, EL CUAL ES OBLIGATORIO PARA EL CONTRATISTA SEGÚN NUMERAL 4.5 RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS INSTALADOS Y FUNCIONANDO A SATISFACCIÓN, SUB-NUMERAL 4.5.11.
2	A939208	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PEDIÁTRICO	
3	A939209	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PARED PARA ADULTO	
4	A980002	LÁMPARA FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO	
5	A997601	NEGATOSCOPIO DE UN CUERPO	
6	A997602	NEGATOSCOPIO DE DOS CUERPOS	

OFERTA N° 5 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A939207	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PARA ADULTO	NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, OBTENIENDO EL 78.57% EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO.
2	A939208	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PEDIÁTRICO	NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, OBTENIENDO EL 80.00% EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO.
3	A939209	TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PARED PARA ADULTO	NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, OBTENIENDO EL 81.25% EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO.
4	A997602	NEGATOSCOPIO DE DOS CUERPOS	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DEBIDO A LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LA OFERTA: EN SU OFERTA ECONÓMICA PRESENTA UN MODELO DIFERENTE AL PRESENTADO EN CATALOGO. SE SOLICITO SUBSANAR EL DOCUMENTO PERO NO LO PRESENTÓ.
5	A997604	NEGATOSCOPIO DE 4 CUERPOS	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DEBIDO A LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LA OFERTA: EN SU OFERTA ECONÓMICA PRESENTA UN MODELO DIFERENTE AL PRESENTADO EN CATALOGO. SE SOLICITO SUBSANAR EL DOCUMENTO PERO NO LO PRESENTÓ.

5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, (DPYMS) SE GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 2º) Y 3º), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

6º) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8 CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

7°) CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD

TODOS CONTRATISTAS QUE INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁN EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

8°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; **9°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y **10°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.4. Solicitud de aprobar la denegatoria de la **prórroga** en el **plazo de entrega del contrato Q-002/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5”**, suscrito con **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos, presentó la solicitud de aprobar la denegatoria de la **prórroga** en el **plazo de entrega del contrato Q-002/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000006**, denominada **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5”**, suscrito con **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$4,840.00, el 03 de enero de 2022 con vigencia al 03 de julio de 2022. Dio a conocer la solicitud de la contratista; plazo de entrega; opinión de la administradora de contrato; opinión jurídica; marco legal; y con base en la documentación presentada y la solicitud respectiva, se recomienda: **denegar** la prórroga en el plazo de entrega, equivalente a 30 días calendario, comprendidos del 04 de abril de 2022 al 03 de mayo de 2022, para el código **A929105 “ELECTROCARDIÓGRAFO CON SISTEMA DE TELEMEDICINA”**, contenido en el contrato **Q-002/2022**, originado en la **licitación pública 2Q22000006**, solicitada por **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, debido a que las circunstancias del retraso que argumenta no constituyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad a los arts. 86 LACAP, 76 y 86 RELACAP y 43 del Código Civil.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la denegatoria de la prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-002/2022, originado de la licitación pública N° 2Q22000006. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1134.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** PRESENTADA POR **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, EL CUAL PUEDE ABREVIARSE **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, PARA EL **CONTRATO Q-002/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000006**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5”**, SUSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2022 CON VIGENCIA AL 03 DE JULIO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA EL 29 DE MARZO DE 2022, SOLICITÓ UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 30 DÍAS CALENDARIO, PARA EL CÓDIGO **A929105 “ELECTROCARDIOGRAFO CON SISTEMA DE TELEMEDICINA”**, AMPARADO EN EL CONTRATO Q-002/2022.

MANIFESTÓ QUE LA RAZÓN DE LA SOLICITUD OBEDECE A LA SATURACIÓN EN LOS PUERTOS Y LAS COMPLICACIONES EN EL TRANSPORTE A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19, PUESTO QUE AÚN SE REGISTRAN ANORMALIDADES EN CUANTO AL PERSONAL DE TRANSPORTE Y DESPACHO DE MERCADERÍA.

QUE CONFORME A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL TRANSPORTISTA DEL EQUIPO, ÉSTE ARRIBARÍA EN EL PUERTO DE ACAJUTLA EL 17 DE ABRIL DE 2022.

INDICAN QUE EL PEDIDO DEL EQUIPO AL FABRICANTE FUE REALIZADO EN DICIEMBRE DE 2021, PERO DEBIDO A LAS COMPLICACIONES A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19, LOS TRÁMITES ADUANALES Y QUE EL DESPACHO DE LA MERCADERÍA NO ES INMEDIATO; NO PODRÁN ENTREGAR EL EQUIPO EN EL TIEMPO ESTIPULADO, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITARON LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA.

EN ATENCIÓN A PREVENCIÓN REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI A LA CONTRATISTA, EL 27 DE ABRIL DE 2022; EL 11 DE MAYO DE 2022, REMITIÓ DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO A SU PETICIÓN, INFORMANDO QUE EL 07 DE FEBRERO ESPERABAN CONFIRMACIÓN DEL ENVÍO DEL PRODUCTO POR PARTE DE LA NAVIERA; EL CUAL, SE HIZO EFECTIVO HASTA EL 03 DE MARZO DE 2022, LLEGANDO AL PUERTO EL 24 DE ABRIL DE 2022, REALIZANDO LA ENTREGA DE LO ADJUDICADO POSTERIOR A LOS TRÁMITES ADUANALES EL 29 DE ABRIL DE 2022.

DETALLE DE LA PRÓRROGA PLAZO DE ENTREGA:

Fecha programada de entrega	Fecha de prórroga al plazo de entrega
03 de abril de 2022	03 de mayo de 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA CONOCER INICIÓ EL 30 DE MARZO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INCISO 3° DEL ART. 89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 30 DE MARZO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN A LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO, LA CUAL FUE RECIBIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL 06 DE ABRIL DE 2022; POR LO QUE EL 07 DE ABRIL DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA. LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI, OPINIÓN NO FAVORABLE CON REFERENCIA DJGA-OP-166/2022, EL 21 DE ABRIL DE 2022.

EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2022, EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES PREVINO AL CONTRATISTA, EN EL SENTIDO DE FUNDAMENTAR SU JUSTIFICACIÓN; LO CUAL, FUE SUBSANADO EL 11 DE MAYO DE 2022. POR LO TANTO, SE SOLICITÓ NUEVAMENTE OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA, EL 19 DE MAYO DE 2022.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI, UNA SEGUNDA OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-208/2022, EL 26 DE MAYO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL DÍA 27 DE MAYO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022.

3. OPINIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO DE LA UNIDAD MÉDICA SANTIAGO DE MARÍA, QUIEN MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA EN PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA, MEDIANTE CORREO DEL 06 DE ABRIL DE 2022.

MEDIANTE CORREO DEL 02 DE JUNIO DE 2022, LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO INFORMÓ QUE LA ENTREGA SE HABÍA EFECTUADO EL 29 DE ABRIL DE 2022.

4. OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EL 26 DE MAYO DE 2022, REMITIÓ OPINIÓN DESFAVORABLE CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-208/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 Y 83 RELACAP; MEDIANTE LO CUAL, MANIFESTÓ QUE EL DÍA 11 DE MAYO DE 2022, S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., CAMBIÓ SU ARGUMENTO PARA JUSTIFICAR LA PETICIÓN DE PRÓRROGA; RETRASO ORIGINADO POR LAS CELEBRACIONES DEL AÑO CHINO DEL 31 DE ENERO AL 07 DE FEBRERO DE 2022; DEL CUAL, SU FABRICANTE SE ENCONTRABA EN DICHAS CELEBRACIONES; PRESENTANDO ADEMÁS, COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS EN IDIOMA EXTRANJERO DEL CUAL NO SE ENTRÓ A VALORAR POR NO HABER REMITIDO LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL FABRICANTE REFERENTE “*A LAS CELEBRACIONES DEL AÑO NUEVO CHINO*”, NO CONSTITUYE UN EVENTO SOBREVENIDO E IMPREVISIBLE; PUESTO QUE, SON FESTIVIDADES QUE TRADICIONALMENTE SE REALIZAN EN CHINA Y QUE CADA HABITANTE DE DICHO PAÍS NO IGNORA Y MUCHO MENOS LOS COMERCIANTES DEL MISMO; POR LO QUE, NO SON ÓBICE PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN PREVIAMENTE CONTRAÍDA Y MUCHO MENOS CUANDO ESTÁN COMPROMETIDOS INTERESES PÚBLICOS.

CONCLUYEN QUE SEGÚN LO NORMADO EN LOS ARTS. 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A929105 “ELECTROCARDIOGRAMA CON SISTEMA DE TELEMEDICINA”, POR EL PERÍODO ADICIONAL DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, AL ESTABLECERSE QUE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA CONTRATISTA NO CONSTITUYEN CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”*.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: *“CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.*

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

ART. 83 RELACAP, ENUNCIA QUE: *“CUANDO EL CONTRATISTA ALEGUE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN QUE VERIFIQUE EL ACONTECIMIENTO QUE GENERA LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y LA ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE; DICHA SOLICITUD DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE OCURRIDO EL HECHO QUE GENERA EL RETRASO. CUANDO SEA NECESARIO, DEBERÁN PRESENTARSE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS.*

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: *“SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”*

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: “SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LA OPINIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR**, LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA, PRESENTADA POR S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., CONFORME A LOS ARTS. 43 DEL CÓDIGO CIVIL 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP, EQUIVALENTE A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, PARA EL CÓDIGO **A929105 “ELECTROCARDIÓGRAFO CON SISTEMA DE TELEMEDICINA”**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **Q-002/2022**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5**”, DEBIDO A QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RETRASO QUE ARGUMENTA NO CONSTITUYEN A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LO ANTERIOR, POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON BASE A OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 7 DE JUNIO DE 2022; OPINIONES JURÍDICAS, DEL 24 DE MAYO Y 8 DE ABRIL, AMBAS DE 2022; SOLICITUDES DE LA CONTRATISTA S.T., MEDIC, S.A. DE C.V., DEL 29 DE MARZO Y 11 DE MAYO, AMBAS DE 2022; CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LA OPINIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.5. Solicitud de aprobar la **modificativa** de descripción comercial de los códigos 7014098 y 70140099, incluidos en el contrato **Q-111/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000020**,

denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS**”, suscrito con **SAGASTUME DE ALVARADO, BLANCA TIODOLINDA**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos, presentó la solicitud de aprobar la **modificativa** de descripción comercial de los códigos 7014098 y 70140099 incluidos en el contrato **Q-111/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000020**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ULCERAS Y HERIDAS**”, suscrito con **SAGASTUME DE ALVARADO, BLANCA TIODOLINDA**, por un monto US \$\$146,890.03, IVA incluido, el 04 de mayo de 2022, con vigencia al 04 de septiembre de 2022. Dio a conocer la solicitud de la contratista; plazo para resolver solicitud; opinión técnica del departamento de aseguramiento de la calidad de bienes e insumos -DACABI-; opinión del usuario; otras consideraciones; descripción técnica de ambos códigos; opinión jurídica; marco legal; y con base en la documentación presentada y la solicitud respectiva, se recomienda: **autorizar la modificativa del contrato Q-111/2022**, originado de la **Licitación Pública 2Q22000020**, suscrito con **BLANCA TIODOLINDA SAGASTUME DE ALVARADO**, para que se reciba el código 7014098, con la descripción comercial “DUODERM CGF 6 IN X 6 IN” y el código 7014099, con la descripción comercial “DUODERM CGF 8 IN X 8 IN”, manteniéndose invariables todas las demás condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificativa del contrato Q-111/2022, originado de la licitación pública N° 2Q22000020. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1135.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-111/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000020**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ÚLCERAS Y HERIDAS**”, SUSCRITO CON **BLANCA TIODOLINDA SAGASTUME DE ALVARADO**, EL 04 DE MAYO DE 2022, CON VIGENCIA AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

EL 12 DE MAYO DE 2022, LA CONTRATISTA **BLANCA TIODOLINDA SAGASTUME DE ALVARADO**, SOLICITÓ MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DE LOS CÓDIGOS

7014098 Y 7014099, MANIFESTANDO QUE POR ERROR DE SU PARTE, INVIRTIERON UNA LETRA AL CONSIGNAR EN LA OFERTA LA PALABRA CFG, SIENDO LO CORRECTO CGF.

CONTRATO			MODIFICATIVA SOLICITADA
Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Descripción Comercial
7014098	APÓSITO HIDROCOLOIDE GRUESO 5-8" X5-8"	DUODERM CFG 6 IN X 6 IN	DUODERM CGF 6 IN X 6 IN
7014099	APÓSITO HIDROCOLOIDE GRUESO 8-12" X8-12"	DUODERM CFG 8 IN X 8 IN	DUODERM CGF 8 IN X 8 IN

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART.89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD FUE PRESENTADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA RESOLVER INICIÓ EL DÍA 13 DE MAYO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART.89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE MODIFICATIVA DE CONTRATO, CON BASE A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, ES OBLIGATORIO SOLICITAR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS "DACABI", E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA QUE EVALUARÁ LA PROCEDENCIA LEGAL DE LA SOLICITUD, HABIÉNDOSE SOLICITADO OPINIÓN TÉCNICA EL 13 DE MAYO DE 2022.

EL 17 DE MAYO DE 2022, DACABI REMITIÓ SU OPINIÓN TÉCNICA; POR LO QUE EN FECHA 19 DE MAYO DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA. LA UNIDAD JURÍDICA

REMITIÓ A UACI LA OPINIÓN RESPECTIVA CON REFERENCIA DJGA-OP-209/2022, EL 30 DE MAYO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO ANTES RELACIONADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL 31 DE MAYO DE 2022 ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD, SIENDO EL PLAZO MÁXIMO EL DÍA **24 DE JUNIO DE 2022**.

3. OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS -DACABI-

EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS -DACABI-, EN OPINIÓN REMITIDA EL 17 DE MAYO DE 2022, REF. JRRE/070-5-22, EFECTUÓ LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SEGÚN LAS FICHAS TÉCNICAS DE AMBOS CÓDIGOS PRESENTADOS PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS (FOLIOS 539 Y 532), DECLARAN EN EL APARTADO “NOMBRE COMERCIAL” APÓSITO CON FÓRMULA GEL CONTROLADA DUODERM® CFG® 6X6” PARA EL CÓDIGO 7014098 Y PARA EL CÓDIGO 7014099 APÓSITO CON FÓRMULA GEL CONTROLADA DUODERM® CFG® 8X8”.
2. EN REGISTRO SANITARIO NÚMERO IM147628092017 PRESENTADA CON LA OFERTA (FOLIOS 531 Y 538), EN APARTADO “NOMBRE DEL PRODUCTO SEGÚN SE COMERCIALIZARÁ” DESCRIBE DUODERM® CGF, GEL FORMULA CONTROLADA, APÓSITO HIDROCOLOIDE. ESTE REGISTRO SANITARIO INCLUYE LAS DOS MEDIDAS OFERTADAS 6”X6” Y 8”X8”.
3. SE VERIFICÓ LA INFORMACIÓN DE AMBOS CÓDIGOS EN EL SITIO WEB DEL FABRICANTE Y FOTOGRAFÍAS DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS PARA EVALUACIÓN.

CONCLUYERON QUE, TÉCNICAMENTE ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA POR LA CONTRATISTA, DEBIDO A QUE NO AFECTA LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

3.1 OPINIÓN DEL USUARIO

ASIMISMO, SE SOLICITÓ OPINIÓN SOBRE LA FUNCIONABILIDAD DE LOS CÓDIGOS 7014098 Y 7014099 A LA JEFATURA DE CIRUGÍA PLÁSTICA DEL HOSPITAL GENERAL, EN EL SENTIDO DE RECIBIR EL PRODUCTO CON LA MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL SOLICITADA, A LO QUE MANIFESTÓ: *“POR PARTE DE CIRUGÍA PLÁSTICA ES ACEPTABLE LA*

MODIFICACIÓN DEL NOMBRE, YA QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS Y SOLICITADAS”.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

EL APARTADO N° 1.2.2. DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000020, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ÚLCERAS Y HERIDAS”, ESTABLECIÓ QUE EL OFERTANTE DEBÍA ENTREGAR JUNTO A SU OFERTA LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS Y CERTIFICACIONES DE CALIDAD, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO A LA QUE PERTENECE EL CÓDIGO A OFERTAR, SEGÚN EL ANEXO “INSUMOS POR NIVEL DE RIESGO Y REQUISITO DE MUESTRA”. EN ESE MISMO SENTIDO, EL APARTADO NO. 3.2 Y SIGUIENTES DE DICHA BASE, SE ESTABLECIÓ QUE LAS MUESTRAS SERÍAN EVALUADAS CON LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL ANEXO MENCIONADO. EN DICHA EVALUACIÓN SE PODRÁ CONSIDERAR INSUMOS Y MATERIALES CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, O CON UNA PRESENTACIÓN O RANGO DE MEDIDA DIFERENTE A LAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES, SIEMPRE QUE NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DEL INSUMO REQUERIDO.

4.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO 7014098

SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE INSUMOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO.2018-09-0361, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES: “**APÓSITO OCLUSIVO HIDROCOLOIDE, GRUESO ENTRE 5 – 8” DE ANCHO Y 5 – 8” DE LARGO**”. LAS UNIDADES REQUERIDAS ERAN 7,437.

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ LO SIGUIENTE: SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO 7014098 POR CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN Y POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

4.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO 7014099

SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE INSUMOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO.2018-09-0361, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES: “**APÓSITO OCLUSIVO HIDROCOLOIDE, GRUESO ENTRE 8 – 12” DE ANCHO Y 8 – 12” DE LARGO**”. LAS UNIDADES REQUERIDAS ERAN 3,949.

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ LO SIGUIENTE: SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO 7014099 POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN Y POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

5. OPINIÓN JURÍDICA

MEDIANTE OPINIÓN CON REF. DJGA-OP-209/2022, RECIBIDA EL 27 DE MAYO DE 2022, LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR PARTE DE DACABI Y CONSIDERA QUE DICHO ERROR MATERIAL DEBE RECTIFICARSE; CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE MODIFICAR EL CONTRATO Q-111/2021, ESPECÍFICAMENTE EN LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DE LOS CÓDIGOS 7014098 Y 7014089, POR NO TRANSGREDIR LA PRENOTADA CLÁUSULA CONTRACTUAL NI LO DISPUESTO EN LOS ART. 83-A Y 83-B DE LA LACAP.

6. MARCO LEGAL

EL ART. 83-A LACAP, ESTABLECE: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS. PARA EL CASO DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE ÓRDENES DE CAMBIO, QUE DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS O DEL CONCEJO MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL HABERSE ACORDADO LA MODIFICACIÓN; LA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE MINISTROS NO SERÁ APLICABLE A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL.*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).

ART.83-B LACAP, REZA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

A) *ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*

B) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA CLÁUSULA OCTAVA: “MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ESTIPULA: *“TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS ANTES QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. ASIMISMO, LA CONTRATISTA PODRÁ SOLICITAR MODIFICACIONES AL CONTRATO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y DOCUMENTADAS, SIEMPRE QUE NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS MONTOS CONTRATADOS. DICHA SOLICITUD SE PODRÁ PRESENTAR A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CUYA APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA RESPECTIVA. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN SOLICITARSE POR PARTE DE LA CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B DE LA LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A MODIFICAR LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS, ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES”.*

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA

OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-111/2022**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000020, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA CIRUGÍA PLÁSTICA Y MANEJO DE ÚLCERAS Y HERIDAS**”, SUSCRITO CON **BLANCA TIODOLINDA SAGASTUME DE ALVARADO**, PARA QUE SE RECIBA EL **CÓDIGO 7014098**, CON LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL “**DUODERM CGF 6 IN X 6 IN**” Y EL **CÓDIGO 7014099**, CON LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL “**DUODERM CGF 8 IN X 8 IN**”, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES, SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
7014098	APÓSITO HIDROCOLOIDE GRUESO 5-8” X5-8”	DUODERM CGF 6 IN X 6 IN
7014099	APÓSITO HIDROCOLOIDE GRUESO 8-12” X8-12”	DUODERM CGF 8 IN X 8 IN

LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS - DACABI Y LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 6 DE JUNIO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 25 DE MAYO DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA BLANCA TIODOLINDA SAGASTUME DE ALVARADO, DEL 12 DE MAYO 2022; OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI DEL 13 DE MAYO DE 2022; Y CORREO ELECTRÓNICO CON OPINIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, representante del Ministerio de Hacienda, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

6.4.6. Solicitud de aprobar la **modificativa** de referencia del código 3500151, incluido en el contrato **Q-121/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000032**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE I**”, suscrito con **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control Contratos, presentó la solicitud de aprobar la **modificativa** de referencia del **código 3500151**, incluido en el contrato **Q-121/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000032**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE I**”, suscrito con **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, el 13 de octubre de 2021 con vigencia al 13 de enero de 2023. Dio a conocer la solicitud de la contratista; plazo para resolver solicitud; opinión técnica del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos –DACABI-; opinión de la Unidad Jurídica; otras consideraciones; marco legal; y con base en la documentación presentada y la solicitud respectiva, recomienda: autorizar la **modificación** del **contrato Q-121/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000032**, suscrito con **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, para que el **código 3500151**, “**SISTEMA DESCARTABLE PARA TRANSFUSIÓN DE PLAQUETA Y/O CRIO PRECIPITADO, QUE CONTENGA FILTRO CON CAPACIDAD DE EVITAR EL PASO DE MICROAGREGADOS Y PRECIPITADOS, ADAPTABLE Y FUNCIONAL A LA BOLSA DE RECOLECCIÓN DE SANGRE O COMPONENTES, ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, CON O SIN AGUJA. C/U**”, se reciba con la nueva referencia **TH*U701B**, manteniéndose invariable la marca, el precio unitario, la calidad, así como el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificativa del contrato Q-121/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000032. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1136.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE **MODIFICATIVA** PRESENTADA POR **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA EL **CONTRATO Q-121/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000032**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE I**”, SUSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2021 CON VIGENCIA AL 13 DE ENERO DE 2023, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA EL 22 DE ABRIL DE 2022, SOLICITÓ MODIFICATIVA PARA EL **CÓDIGO 3500151** “**SISTEMA DESCARTABLE PARA TRANSFUSIÓN DE PLAQUETA Y/O CRIO PRECIPITADO, QUE CONTENGA FILTRO CON CAPACIDAD DE EVITAR EL PASO DE MICROAGREGADOS Y**

PRECIPITADOS, ADAPTABLE Y FUNCIONAL A LA BOLSA DE RECOLECCIÓN DE SANGRE O COMPONENTES, ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, CON O SIN AGUJA. C/U”, AMPARADO EN EL CONTRATO Q-121/2021.

MANIFESTÓ QUE INICIALMENTE PROCEDIERON A ENTREGAR LAS EXISTENCIAS CON LAS QUE CONTABAN EN SU ALMACÉN, CONFORME A LO OFERTADO CON LA REFERENCIA TH*U800B; POSTERIORMENTE, EL 20 DE ABRIL DE 2022, DE MANERA SOBREVENIDA FUERON NOTIFICADOS POR SU FABRICANTE TERUMO LATIN AMERICA CORPORATION QUE, DEBIDO A LAS MEJORAS EN EL DISEÑO DEL PRODUCTO, HA SIDO DESCONTINUADO Y SUSTITUIDO POR LA REFERENCIA TH*U701B.

EN ESE SENTIDO, INDICAN QUE EL ÚNICO CAMBIO SE ENCUENTRA EN EL MECANISMO DE SEGURIDAD QUE PASA A SER *LUER LOCK* **QUE NO UTILIZA AGUJA**, CUMPLIENDO CON LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA POR EL ISSS; LA CUAL, DESDE SU ESPECIFICACIÓN CONSIDERA EL INSUMO ANTES MENCIONADO **CON O SIN AGUJA**, SIN CAMBIOS EN FABRICANTE, ORIGEN, MARCA Y CALIDAD.

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA CONOCER INICIÓ EL 25 DE ABRIL DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2022, SE SOLICITÓ OPINIÓN AL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DACABI, LA CUAL FUE RECIBIDA EL 24 DE MAYO DE 2022; EN ESA MISMA FECHA SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN A UACI, EL 31 DE MAYO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL 01 DE JUNIO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA **23 DE JUNIO DE 2022.**

3. OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS –DACABI-

DACABI REMITIÓ EL 24 DE MAYO DE 2022, OPINIÓN FAVORABLE CON REFERENCIA OMVM/018/V/2022, EN LA QUE EXPONE QUE, EL 19 DE MAYO DE 2022, PROCEDIERON A LA EVALUACIÓN DE LAS MUESTRAS CON REFERENCIA TH*U701B, CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 3500151.

EL PROCESO DE EVALUACIÓN FUE REALIZADO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PQTLPPOOL, EFECTUADAS POR PERSONAL DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO (PACIENTES HOSPITALIZADOS CON SOLICITUD DE TRANSFUSIÓN DE PLAQUETAS); ASÍ COMO EL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA (PACIENTES DE QUIMIOTERAPIA AMBULATORIA CON SOLICITUD DE PQT), OBTENIENDO LAS SIGUIENTES VALORACIONES:

EVALUACIÓN DE MUESTRA		
Código	Descripción de muestra presentada	Opinión del usuario
3500151	TERUFUSION, PLATELET ADMINISTRATION SET (Luer lock Connector) Cantidad: 50 unidades Código o Referencia: TH*U701B	<i>“Se ha utilizado el descartable, Marca Terumo TH*U701B en los procedimientos de Quimioterapia Ambulatoria en la transfusión de plaquetas, siendo muy funcional para la administración de los tratamientos”</i> Enfermera Jefe de Quimioterapia Ambulatoria Hospital de Oncología
	Lote: 220117G Vencimiento: 06/2024 Fabricante: Terumo Corporation Origen: Japón	<i>“Se ha utilizado el descartable Marca Terumo TH*U701B código 3500151 en los procedimientos del área de transfusión en pacientes hospitalizados en los diferentes módulos del Hospital Médico Quirúrgico con solicitud de transfusión de plaquetas, siendo muy funcional permitiendo mayor seguridad a la hora de fijar en el catéter a los pacientes”</i> Jefatura Banco de Sangre Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico

DACABI CONSIDERÓ PARA EL ANÁLISIS, LO SIGUIENTE:

- CERTIFICADO DE REGISTRO DNM PARA LA NUEVA REFERENCIA TH*U701B (COPIA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO).
- CERTIFICADO DE CALIDAD (CUMPLIMIENTO DE NORMA ISO 13485:2016 (DEBIDAMENTE NOTARIADO).
- TRADUCCIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD PREVIAMENTE INDICADO.
- MUESTRA DEL PRODUCTO CÓDIGO ISSS 3500151, CON LA NUEVA REFERENCIA TH*U701B (CAJA POR 50 UNIDADES).

DESPUÉS DE REVISADA LA DOCUMENTACIÓN; Y, CON BASE A LA OPINIÓN DEL USUARIO, RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS PARA EL PRODUCTO CON EL CÓDIGO 3500151, EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, ES DE LA OPINIÓN QUE LA MARCA TERUMO, FABRICANTE TERUMO CORPORATION, CON PAÍS DE ORIGEN JAPÓN, PARA EL PRODUCTO CÓDIGO 3500151, REFERENCIA TH*U701B, CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN DE CALIDAD Y REGISTROS RESPECTIVOS.

LA MUESTRA DE LA NUEVA REFERENCIA TH*U701B; LA CUAL, FUE EVALUADA POR EL USUARIO EL 19 DE MAYO DE 2022, OBTUVO LAS VALORACIONES SIGUIENTES: “(...) *MUY FUNCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS*” ENFERMERA JEFE DE QUIMIOTERAPIA AMBULATORIA HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, “(...) *PERMITIENDO MAYOR SEGURIDAD A LA HORA DE FIJAR EN EL CATÉTER A LOS PACIENTES*” JEFATURA BANCO DE SANGRE HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO.

POR LO QUE CONCLUYEN, QUE **ES PROCEDENTE** LA MODIFICATIVA SOLICITADA, NO AFECTANDO LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

4. OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON REFERENCIA DJGA-OP-216/2022, EL 31 DE MAYO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 83-A DE LA LACAP, LA SOLICITUD DE MODIFICATIVA POR PARTE DE LA CONTRATISTA Y LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR DACABI; HABIENDO VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 83-A DE LA LACAP.

POR LO QUE CONCLUYEN, QUE ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE MODIFICATIVA PARA EL CAMBIO DE REFERENCIA DEL CÓDIGO 3500151.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

CON RESPECTO AL NÚMERO DE REFERENCIA DEL CÓDIGO 3500151; SE ACLARA QUE NO ES UN ELEMENTO CONTENIDO EN EL CONTRATO; SIN EMBARGO ESTÁ DETALLADO EN SU OFERTA TÉCNICA, PARA LO CUAL SE ADJUNTA CATÁLOGO.

6. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL **ART. 83-A** DE LA LACAP QUE REZA: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA*

Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES**. ESTABLECE QUE: *“TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL*

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS ANTES QUE FINALICE EL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. ASIMISMO, LA CONTRATISTA PODRÁ SOLICITAR MODIFICACIONES AL CONTRATO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y DOCUMENTADAS, SIEMPRE QUE NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS MONTOS CONTRATADOS. DICHA SOLICITUD SE PODRÁ PRESENTAR A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, CUYA APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA RESPECTIVA. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN SOLICITARSE POR PARTE DE LA CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B DE LA LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETIVO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Q-121/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000032, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE I”, SUSCRITO CON SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA QUE EL CÓDIGO 3500151 “SISTEMA DESCARTABLE PARA TRANSFUSIÓN DE PLAQUETA Y/O CRIO PRECIPITADO, QUE CONTenga FILTRO CON CAPACIDAD DE EVITAR EL PASO DE MICROAGREGADOS Y PRECIPITADOS, ADAPTABLE Y FUNCIONAL A LA BOLSA DE RECOLECCIÓN DE SANGRE O COMPONENTES, ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, CON O SIN AGUJA. C/U”, SE RECIBA CON LA NUEVA REFERENCIA TH*U701B, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE LA MARCA, EL PRECIO UNITARIO Y LA CALIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE**

CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DEL USUARIO Y LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 7 DE JUNIO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 30 DE MAYO, DEL 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 22 DE ABRIL DE 2022; Y OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI, DEL 20 DE MAYO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.7. Solicitud de aprobar la **prórroga** en el **plazo de entrega** y la **modificativa** para ampliación de vigencia del contrato **Q-054/2022**, originado de **licitación pública N° 2Q22000023**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARTE II”**, suscrito con **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos, presentó la solicitud de aprobar la **prórroga** en el **plazo de entrega** y la **modificativa** para ampliación de vigencia del contrato **Q-054/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000023**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARTE II”**, suscrito con **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$27,637.82, el 16 de marzo de 2022 con vigencia al 16 de junio de 2022. Dio a conocer la solicitud del contratista; plazo para resolver solicitud; opinión de los administradores de contrato; opinión jurídica; otras consideraciones: ampliación de vigencia al plazo de vigencia del contrato; marco legal; y basándose en la documentación presentada y la solicitud respectiva, se recomienda: **1) autorizar la prórroga en el plazo de entrega**, equivalente a 30 días hábiles, comprendidos **del 16 de junio de 2022 al 27 de julio de 2022**, para el **código 6054256** “PINZA PARA BIOPSIA DE CUELLO UTERINO TIPO KEVORKIAN”, contenido en el **contrato Q-054/2022**, originado de la Licitación Pública 2Q22000023, solicitada por INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., al haber comprobado que los hechos alegados constituyen un motivo de fuerza mayor; y **2) ampliar la vigencia** del contrato Q-054/2022, **desde 17 de junio de 2022 al 27 de agosto de 2022.**

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la prórroga en el plazo de entrega y la modificativa para ampliación de vigencia del contrato Q-054/2022, originado de licitación pública N° 2Q22000023. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1137.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE **AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA EFECTUADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL **CONTRATO Q-054/2022**, ORIGINADO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000023**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARTE II**”, SUSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2022 CON VIGENCIA AL 16 DE JUNIO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

EL 23 DE MAYO DE 2022, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SOLICITÓ UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2022, PARA EFECTUAR LA ENTREGA DEL CÓDIGO 6054256 “PINZA PARA BIOPSIA DE CUELLO UTERINO TIPO KEVORKIAN” EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022.

MANIFESTÓ QUE EL ATRASO SE DEBE A UNA SITUACIÓN QUE SALE DE SU ESFERA DE CONTROL, YA QUE EL FABRICANTE AS MEDIZINTECHNIK, LE ENVIÓ UNA CARTA CON LA QUE SE COMPRUEBA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LIMITACIONES ACTUALES DERIVADAS DE LA CRISIS BÉLICA DE EUROPA; LA CUAL ORIGINA UNA CRISIS LOGÍSTICA GLOBAL, EN CUANTO A LA PRODUCCIÓN DE ACEROS Y OTRAS MATERIAS PRIMAS REQUERIDAS PARA LA FABRICACIÓN DEL INSTRUMENTAL; Y, ADEMÁS, INCONVENIENTES QUE AFECTAN LA CADENA DE SUMINISTROS EN FORMA CONSECUENTE. ALEGÓ QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE CONFIGURAN COMO UN HECHO DE FUERZA MAYOR, PUESTO QUE EL ATRASO ES UN EVENTO NO IMPUTABLE A ELLA.

Fecha Inicial de entrega	Prórroga en el plazo de entrega
15 de junio 2022	27 de julio de 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART.89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022, POR LO QUE EL TÉRMINO INICIA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, 24 DE MAYO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART.89 LPA.

EN RELACIÓN A LA VARIACIÓN EN LAS ENTREGAS, CON FECHA 26 DE MAYO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EL 27, 30 DE MAYO Y EL 01 DE JUNIO DE 2022.

EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ SU OPINIÓN EN FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA **23 DE JUNIO DE 2022.**

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO AL SER CONSULTADOS EL 27 Y 30 DE MAYO, ASÍ COMO EL 01 DE JUNIO DE 2022; MANIFESTANDO EL ALMACÉN ZONA ORIENTAL Y OCCIDENTAL QUE ACEPTAN LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA; NO ASÍ, EL ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS QUE NO ACEPTÓ LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA, POR NO POSEER EXISTENCIAS.

4. OPINIÓN DE JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA, EL 06 DE JUNIO DE 2022, REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-228/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86

LACAP Y 76 Y 83 RELACAP, ES DE LA OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V DE PRORROGAR EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, EN VIRTUD QUE LOS HECHOS ALEGADOS CONSTITUYEN UN MOTIVO DE FUERZA MAYOR, DERIVADA DEL CONFLICTO BÉLICO EN EUROPA, QUE HA AFECTADO LA CADENA DE SUMINISTRO, LOS CUALES NO SON IMPUTABLES A LA CONTRATISTA, DEL CÓDIGO 6054256, “PINZA PARA BIOPSIA DE CUELLO UTERINO TIPO KEVORKIAN”, CUMPLIÉNDOSE ASÍ, LO REGULADO EN EL ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL.

5. OTRAS CONSIDERACIONES: AMPLIACIÓN DE VIGENCIA AL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

CONSIDERANDO QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO FINALIZA EL 16 DE JUNIO DE 2022 Y LA ENTREGA PROPUESTA ES EL **27 DE JULIO DE 2022**, NO PODRÁ REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL. ASIMISMO, LA INSPECCIÓN Y APROBACIÓN DEL EQUIPO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CLÁUSULA CUARTA NUMERAL 5, ES NECESARIO QUE SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES INDEPENDIENTE A LA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA QUE PIDE LA CONTRATISTA; ES DECIR QUE, NO IMPLICA UNA APROBACIÓN AUTOMÁTICA U OBLIGATORIA PARA LA ADMINISTRACIÓN, SINO QUE ES ÚNICAMENTE CON EL OBJETIVO QUE LAS OBLIGACIONES SE CUMPLAN DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. ADICIONALMENTE, SE REQUIERE DE UN PERÍODO DE 30 DÍAS CALENDARIO PARA COMPLETAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDE A LA EMISIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN, TODO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 92 LACAP. EN TAL SENTIDO, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA SE PROPONER HASTA **EL 27 DE AGOSTO DE 2022**.

6. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”*.

ART. 92. LACAP QUE ESTABLECE: *“LOS CONTRATOS CESAN EN SUS EFECTOS, POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PACTADO PARA SU EJECUCIÓN Y POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, TODO SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES*

DERIVADAS DE LOS MISMOS. DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN ACORDAR ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, LA PRÓRROGA DEL MISMO ESPECIALMENTE POR CAUSAS QUE NO FUEREN IMPUTABLES AL CONTRATISTA Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY. SE ENTENDERÁN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PARTE DEL CONTRATISTA, CUANDO ÉSTE LAS HAYA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, SEGUIDA DEL ACTO DE RECEPCIÓN FORMAL DE PARTE DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EN SU CASO”.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: “CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN. EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

ART. 83. RELACAP, QUE REZA: “SEGÚN LO REGULADO EN EL ART. 86 DE LA LEY, CUANDO EL CONTRATISTA ALEGUE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN QUE VERIFIQUE EL ACONTECIMIENTO QUE GENERA LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y LA ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE; DICHA SOLICITUD DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR TRES CITAS HÁBILES POSTERIORES DE OCURRIDO EL HECHO QUE GENERA EL RETRASO. CUANDO SEA NECESARIO, DEBERÁN PRESENTARSE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS”

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: “SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: “SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA

LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO SE ESTIPULÓ “EL CONTRATO ESTARÁ VIGENTE POR EL PLAZO DE TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, ES DECIR, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 92 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL PRESENTE CONTRATO CESARÁ EN SUS EFECTOS HASTA QUE EXPIRE EL PLAZO PACTADO PARA SU EJECUCIÓN Y ADEMÁS SE HAYAN CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. SE ENTENDERÁN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PARTE DE LA CONTRATISTA, CUANDO ÉSTA LAS HAYA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, ART. 92 LACAP, 76 Y 83 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1° **AUTORIZAR LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA, EQUIVALENTE A TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS DEL 16 DE JUNIO DE 2022 AL 27 DE JULIO DE 2022, PARA EL CÓDIGO 6054256 “PINZA PARA BIOPSIA DE CUELLO UTERINO TIPO KEVORKIAN”, CONTENIDO EN EL CONTRATO Q-054/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000023, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARTE II”, SOLICITADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AL HABER COMPROBADO QUE LOS HECHOS ALEGADOS CONSTITUYEN UN MOTIVO DE FUERZA MAYOR. LO ANTERIOR, POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE A OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 6 DE JUNIO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 2 DE JUNIO DE 2022; SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONTRATISTA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 23 DE MAYO DE 2022; Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA PRESENTE ACTA; 2° **AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO Q-054/2022, DESDE 17 DE JUNIO DE 2022 AL 27 DE AGOSTO DE 2022;** 3° QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4° RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.4.8. Solicitud de aprobar el **cambio del administrador del contrato G-066/2022**, originado de la **licitación pública N° 2G22000056**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **ESTUDIO DE IMÁGENES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos, presentó la solicitud de aprobar el **cambio del administrador del contrato G-066/2022**, originado de la **licitación pública N° 2G22000056**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **ESTUDIO DE IMÁGENES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$435,290.00 IVA incluido, el 11 de mayo de 2022, con vigencia al 11 de agosto de 2023. Dio a conocer la justificación y solicitud. Para finalizar recomienda: **revocar** por recomendación de la Dirección de la Unidad Médica Santa Ana, el nombramiento del [REDACTED] como Administrador del Contrato **G-066/2022** y **nombrar** por recomendación de la Dirección de la Unidad Médica Santa Ana, a la [REDACTED] [REDACTED] Ginecobstetra, como Administradora del Contrato **G-066/2022**, manteniendo el designado con perfil técnico sin ninguna modificación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el cambio del administrador del contrato G-066/2022, originado de licitación pública N° 2G22000056. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1138.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, PARA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° **G-066/2021**, DERIVADO DE LA **licitación pública N° 2G22000056**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SUSCRITO CON **ESTUDIO DE IMÁGENES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, EL 11 DE MAYO DE 2022 CON VIGENCIA AL 11 DE AGOSTO DE 2023; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, SOLICITÓ CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CON EL PROPÓSITO QUE EL ENCARGADO DEL ÁREA SEA EL PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE COORDINADORA

DEL ÁREA, A FIN DE LOGRAR EL SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, SEGÚN DETALLE:

**NOMBRAMIENTO ACTUAL
ACUERDO # 2022-0254.FEB**

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	██████████ ██████████	JEFE DE SERVICIOS GENERAL	ADMINISTRATIVO	INGENIERO INDUSTRIAL

QUE, PARA EFECTOS DE DESIGNAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, INDICÓ EL NUEVO EMPLEADO PROPUESTO CON PERFIL ADMINISTRATIVO:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	██████████ ██████████	COORDINADOR MÉDICO	ADMINISTRATIVO	DOCTORA GINECOBSTETRA

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, EL NOMBRAMIENTO DEL ██████████
██████████ COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° G-066/2022, CON PERFIL ADMINISTRATIVO, CONTENIDO EN EL ACUERDO #2022-0254.FEB, DEL ACTA N° 4029 DEL 07 DE FEBRERO DE 2022; 2°) **NOMBRAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° G-066/2022, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000056, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON ESTUDIO DE IMÁGENES MÉDICAS, S.A DE C.V., AL SIGUIENTE EMPLEADO, MANTENIENDO EL DESIGNADO CON PERFIL TÉCNICO SIN NINGUNA MODIFICACIÓN:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	PROFESIÓN
----	----------------------------------	--------------------------------------	--------------------------	--------	-----------

1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	██████████ ██████████	COORDINADOR MÉDICO	ADMINISTRATIVO	DOCTORA GINECOBSTRERA
---	-------------------------	--------------------------	--------------------	----------------	-----------------------

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 7 DE JUNIO DE 2022; Y NOTA DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, DEL 18 DE MAYO 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.9. Solicitud de aprobar el **cambio de administrador del contrato Q-118/2021**, originado de **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos, presentó la solicitud de aprobar el **cambio del administrador del contrato Q-118/2021**, originado de **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$58,735.00, en fecha 13 de octubre de 2021, con vigencia hasta el 13 de mayo de 2022. Dio a conocer la justificación y solicitud. Para finalizar recomienda: **revocar**, por recomendación de la Dirección de la Unidad Médica Santa Ana, el nombramiento del ██████████ y **nombrar**, como Administrador del Contrato al ██████████, Odontólogo Periodoncista.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el cambio de administrador del contrato Q-118/2021, originado de licitación pública N° 2Q21000015. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1139.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, PARA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° **Q-118/2021**, DERIVADO DE LA **licitación pública N° 2Q21000015**, DENOMINADA:

“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE US \$58,735.00, EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 13 DE MAYO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, SOLICITÓ CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CON EL PROPÓSITO QUE EL ENCARGADO DEL ÁREA SEA EL PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE ODONTOLOGÍA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE COORDINADOR DEL ÁREA, A FIN DE LOGRAR EL SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, SEGÚN DETALLE:

NOMBRAMIENTO ACTUAL

ACUERDO # 2021-1334.MAY.

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	██████████ ██████████	DIRECTOR	DOCTOR EPIDEMIÓLOGO

QUE, PARA EFECTOS DE DESIGNAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, INDICÓ EL NUEVO EMPLEADO PROPUESTO SEA:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	██████████ ██████████	COORDINADOR ODONTOLÓGICO	ODONTÓLOGO PERIODONCISTA

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, EL NOMBRAMIENTO DEL ██████████, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° Q-118/2021, CONTENIDO EN EL ACUERDO #2021-1334.MAY., DEL ACTA N° 3977 DEL 31 DE MAYO DE 2021; 2°) **NOMBRAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° Q-118/2021 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y

ACUERDO #2022-1140.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, PARA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° Q-127/2021, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE US \$93,882.50, EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 20 DE MAYO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, SOLICITÓ CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CON EL PROPÓSITO QUE EL ENCARGADO DEL ÁREA SEA EL PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE ODONTOLOGÍA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE COORDINADOR DEL ÁREA, A FIN DE LOGRAR EL SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, SEGÚN DETALLE:

NOMBRAMIENTO ACTUAL ACUERDO # 2021-1334.MAY.

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	████████████████████ ████████████████████	DIRECTOR	DOCTOR EPIDEMIÓLOGO

QUE, PARA EFECTOS DE DESIGNAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, INDICÓ EL NUEVO EMPLEADO PROPUESTO SEA:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	████████████████████ ████████████████████	COORDINADOR ODONTOLÓGICO	ODONTÓLOGO PERIODONCISTA

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, EL NOMBRAMIENTO DEL ██████████, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° Q-127/2021, CONTENIDO EN EL ACUERDO #2021-1334.MAY., DEL ACTA N° 3977 DEL 31 DE MAYO

DE 2021; 2°) **NOMBRAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° Q-127/2021 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, AL SIGUIENTE EMPLEADO:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	██████████ ██████████	COORDINADOR ODONTOLÓGICO	ODONTÓLOGO PERIODONCISTA

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 7 DE JUNIO DE 2022; Y NOTA DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, DEL 6 DE MAYO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.11. Solicitud de aprobar el **cambio de administrador del contrato Q-150/2021**, originado de **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos, presentó la solicitud de aprobar el **cambio del administrador del contrato Q-150/2021**, originado de **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$249,840.00, en fecha 10 de noviembre de 2021, con vigencia hasta el 10 de junio de 2022. Dio a conocer la justificación y solicitud. Para finalizar recomienda: **revocar**, por recomendación de la Dirección de la Unidad Médica Santa Ana, el nombramiento del ██████████; y **nombrar**, como Administrador del Contrato al ██████████ ██████████ Odontólogo Periodoncista.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el cambio de administrador del contrato Q-150/2021, originado de licitación pública N° 2Q21000015. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1141.JUN.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, PARA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° Q-150/2021, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE US \$249,840.00, EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, SOLICITÓ CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CON EL PROPÓSITO QUE EL ENCARGADO DEL ÁREA SEA EL PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE ODONTOLOGÍA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE COORDINADOR DEL ÁREA, A FIN DE LOGRAR EL SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, SEGÚN DETALLE:

NOMBRAMIENTO ACTUAL ACUERDO # 2021-1334.MAY.

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	[REDACTED]	DIRECTOR	DOCTOR EPIDEMIÓLOGO

QUE, PARA EFECTOS DE DESIGNAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA, INDICÓ EL NUEVO EMPLEADO PROPUESTO SEA:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PROFESIÓN
1	UNIDAD MÉDICA SANTA ANA	[REDACTED]	COORDINADOR ODONTOLÓGICO	ODONTÓLOGO PERIODONCISTA

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR**, POR RECOMENDACIÓN

[REDACTED]

Se hace constar que se trasladó la presidencia de la sesión al licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, debido a que el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, representante del Ministerio de Salud, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

Se hace constar que el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia representante de la Sociedad Dental de El Salvador, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

- 7.2. Solicitud para que se revise la remuneración de los médicos generales contratados por servicios profesionales. Presentado por el doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, representante del Colegio Médico de El Salvador, se refirió a los turnos presenciales de los médicos generales, porque se avecina un problema serio de que los médicos de medicina general o servicios generales se retiren, porque en el último aumento que la Administración hizo fue de \$16.50 y los que están sacando la cara son ellos, hizo la invitación a la señora Subdirectora General que revise. Comentó que, el día de ayer vieron 299 pacientes en el turno de 12 horas, con cifras de 49 pacientes por médico más el que hace la selección, pero no hay un incentivo económico y hay sobrecarga de trabajo, consideró que debe haber un estudio de carga de trabajo. También mencionó que, los demás médicos de otros hospitales lo están retroalimentando de lo que está sucediendo en sus centros de atención, aquí solo es miembro del Consejo representando al Colegio Médico y solo trata de hacer una ponencia en ese sentido, pidió a este Consejo Directivo que retome el incremento salarial de \$16.20 que se hizo a un poquito más si se puede, aclaró que, está abogando por todos los médicos que trabajan por servicios profesionales, porque es sobrehumano lo que están haciendo, hay un sentimiento de cansancio, de ver cuántos pacientes ven y ver cuánto le pagan, que es poco, es más ya están enfermándose a los nuevos médicos que recién han ingresado y se están desmotivando, porque cada día se les pide más. Pidió que sea tomado en consideración.

La licenciada López Rosales se comprometió a informar a la señora Directora General dar una respuesta, ya sea positiva o negativa.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

- 7.3.** Reitera solicitud para que se programe visita a las instalaciones donde funcionará la Unidad Médica de Santa Tecla y al Hospital Policlínico Arce. Presentado por el doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, representante del Colegio Médico de El Salvador, solicitó que pongan fecha para ir hacer una visita al Hospital Policlínico Arce y las instalaciones de la Unidad Médica de Santa Tecla.

La licenciada López Rosales manifestó que en este momento todos nos encontramos con una agenda bastante fuerte, en su momento cuando ya todo eso esté instalado y como serán presentados informes de cómo va cada uno de los proyectos, entonces en ese momento si formará parte todo este Consejo de todo lo nuevo que se está haciendo, recordó que este proyecto va pausado. Dijo que, hoy por hoy, como Administración sería imposible decirle que este momento se haga la visita, pero en el momento que ya todo esté organizado es seguro que formarán parte de cada uno de los proyectos, ya que por este Consejo es que esos proyectos se están ejecutando.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

- 7.4. Solicitud para que se le entregue el tabulador salarial del personal de salud del ISSS. Presentado por el doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, representante del Colegio Médico de El Salvador, comentó que hizo una petición al licenciado Chacón, que le proporcionara el tabulador salarial, porque se sabe en qué anda SIMETRISSS y como representantes del Colegio Médico saben en lo que andan también, por eso es que pide herramientas para que no se hablen mentiras, dijo que, no tienen nada que ocultar, se conocen los salarios, no ve por qué no lo pueden conocer ellos para que se abone a la discusión y si tienen una contrapropuesta o algo así, que sea algo técnico, no personal.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Primer vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo
Miembro del Consejo Directivo

Guadalupe Natalí Pacas de Monge
Miembro del Consejo Directivo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez
Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo Directivo

Walter Ernesto Pineda Valdez
Miembro del Consejo Directivo

Aída Magdalena Yúdice Alvarado
Miembro del Consejo Directivo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/sdel.